



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y LOS ORGANISMOS DE CONTROL

Autores: Fierro, Julieta
Zambudio, Gabriel

Director: Rabini, Nora Liz

2017

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

PRÓLOGO

Este trabajo de investigación se realizó como trabajo final para la materia de Seminario de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán.

La Responsabilidad es un ingrediente indispensable en la gestión de todo Funcionario Público y en la vida de todo ente estatal de contralor, que tiene como objetivo fundamental salvaguardar los intereses de la sociedad y de la Hacienda Pública, asumiendo el compromiso de resarcir todo tipo de daño en caso de que así acontezca.

Con este trabajo se pretende rever algunos aspectos relacionados con la responsabilidad de los Funcionarios Públicos y de los Organismos de Control correspondientes, aportando propuestas que permitan contribuir a obtener y optimizar las herramientas necesarias para lograr que la responsabilidad de quienes nos representan desde el Gobierno, sea llevada a cabo con eficacia y eficiencia, en cada paso de los procesos administrativos y en todos los niveles de la jerarquía gubernamental.

Agradecemos de manera especial la colaboración de la C.P.N Rabini Nora Liz, profesora de la Cátedra de Administración y Contabilidad Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán quien, generosa y desinteresadamente nos brindó su tiempo y conocimientos sobre el tema en cuestión.

INTRODUCCIÓN

Desde nuestros tiernos años de infantes, ya comenzamos a oír de labios de nuestros padres, la palabra responsabilidad y a medida que vamos creciendo, la misma se hace cada vez más presente en todas las áreas de nuestras vidas, familiar, espiritual, académica, laboral, social, etc.

Incluso no sólo las leyes establecidas por el Hombre, de diferentes índoles como, por ejemplo, las jurídicas, científicas, físicas, químicas, etc. portan la responsabilidad como requisito indispensable en sus formulaciones y aplicaciones, sino también hasta la misma Palabra de Dios habla de ella, prueba de esto es el pasaje bíblico de Gálatas 6: 1 al 5 que expresa: *cada uno llevará su propia carga de responsabilidad, por la que cada uno de nosotros rendirá cuenta de sí mismos a Dios.*

Por lo tanto, con todo esto observamos que esta palabra encierra un concepto totalmente trascendental para nuestra existencia, convirtiendo nuestros actos y decisiones, en aciertos o desaciertos, en bendiciones o perjuicios, tanto para nosotros como para nuestro entorno.

Ahora, centrándonos en el aspecto que nos interesa (el Estatal y de Gobierno) y teniendo claro que la responsabilidad es un elemento vital para la humanidad, sumado a la realidad de corrupción e irregularidades en el desempeño de las funciones de nuestros Agentes Públicos, en las que actualmente se ven inmersos, nos planteamos hasta qué punto la responsabilidad del Estado y la de los Funcionarios Públicos es verdaderamente puesta en práctica. Buscando también discernir no sólo a los

responsables públicos por los actos y omisiones dañosas provocadas a nuestra Hacienda Pública y a nuestra sociedad sino también detectar las anomalías en los sistemas de control empleados por los mismos organismos de contralor, que impidieron que los mismos actúen como filtro de toda potencial negligencia y dolo.

CAPÍTULO I

LA RESPONSABILIDAD Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Sumario: 1. Etimología, Definición; 2. El Órgano Administrativo; 3. La responsabilidad pública, Breve explicación; 4. La responsabilidad como característica del gobierno representativo; 5. Clasificación de la responsabilidad.

1.-Etimología, definición

Etimología: La palabra responsabilidad, compuesta por el sufijo *idad* de cualidad y por el sufijo latino *bilis* (que es capaz de, que puede, que es posible), se forma en efecto a partir del supino *responsum* proveniente del verbo latino *responderé* que significa responder o dar correspondencia a lo prometido.¹

Pero cabe añadir que este verbo se forma con el prefijo *re* (reiteración, volver al punto de partida) sobre el verbo latino *spondere* (prometer, obligarse y comprometerse a algo), por eso podemos decir que la responsabilidad es la cualidad de aquel que es capaz de responder a sus compromisos.

Definición: La responsabilidad es la capacidad y conducta que tiene una persona para actuar de forma que no afecte ni origine ningún tipo de daño

¹ Consulta en internet: www.wikipedia.etimologia.de/responsabilidad (11/09/2017)

para sí mismo o para los demás y con conciencia de sus actos. Así mismo, la responsabilidad exige coherencia en el actuar y es acorde a principios, valores o formas éticas.²

Por lo tanto, una persona se caracteriza por su responsabilidad porque tiene la virtud no solo de tomar una serie de decisiones de manera consciente, sino también de asumir las consecuencias que tengan las citadas decisiones y de responder de las mismas ante quien corresponda en cada momento.

Es necesario añadir que un elemento que tiene que estar presente y que sin él es imposible hablar de responsabilidad es el de **libertad**, pues ésta es la que determina que alguien pueda realizar cualquier acción porque así lo estima oportuno o lo desea. Pero también es vital que dicho individuo tenga **razón** ya que al carecer de raciocinio no puede ser responsable por sus actos.

Entonces, contando con esta base conceptual, nos planteamos si en el ámbito estatal y de gobierno, la responsabilidad del Estado y fundamentalmente la de sus funcionarios públicos (en la cual nos centraremos), es llevada a cabo en las dimensiones y circunstancias que corresponden y bajo los requisitos que su propio concepto encierra.

2.-El Órgano administrativo

Un correcto enfoque de la responsabilidad de los funcionarios públicos remite a la noción original de órgano administrativo.

Históricamente a partir de la concepción del Estado como una persona jurídica pública, la doctrina y la jurisprudencia buscaron el fundamento que diera explicación a la imputación de los actos de las personas físicas (funcionarios públicos) al Estado.

² Consulta en internet: www.concepto de responsabilidad (11/09/2017)

Surge así, la **TEORIA DEL ÓRGANO** como consecuencia de la personalidad jurídica del Estado, de forma tal que el concepto de órgano se convierte en el punto inicial de toda la teoría jurídica de la organización pública.

El objeto de esa doctrina es explicar porque la organización administrativa permanece a pesar de los cambios de las personas físicas que actúan para ella.

Desde antaño, lo que se ha tratado de explicar es cómo los agentes públicos se insertan en la estructura administrativa y de qué forma se le puede atribuir al Estado las consecuencias jurídicas de los actos que aquellos realizan.

Esta concepción permitió reconocer la responsabilidad directa del Estado por el actuar de los agentes públicos en el caso **“Jorge Vadell”**, oportunidad en la que la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpretó que la actividad que los órganos o funcionarios del Estado realizan para el desenvolvimiento de los fines de las entidades de las que dependen, ha de ser considerada propia de éstas, que deben responder de modo principal y directo por sus consecuencias dañosas.

Aceptada la **Teoría del órgano**, se plantearon dos posiciones extremas en cuanto a la noción de órgano administrativo:

- **la objetiva:** que instituye al órgano como centro de competencias y atribuciones, independientemente de las personas físicas,
- **la subjetiva:** que identifica al órgano con la persona física, es decir, con el titular que manifiesta la voluntad de la organización.

Para la **Doctrina Nacional**, desarrollada por los profesores Marienhoff, Cassagne y Diez, el elemento objetivo es el centro de atribuciones y el subjetivo es la persona física.

A su vez, el criterio que divide entre órgano institucional y órgano persona, entiende que órgano es el conjunto de atribuciones o competencias que será ejercida por una persona física (el funcionario público), quién al expresar su voluntad en el marco de las funciones conferidas, produce la citada imputación. Así se distinguen dos órganos: el jurídico u **órgano institución** y el físico u **órgano individuo**.

Respecto a ello, la adopción de uno u otro criterio no varía las consecuencias prácticas, pues en ambos casos se hace referencia a construcciones jurídicas que permiten imputar a un ente la voluntad del ser humano manifestada en el marco de sus atribuciones. Por eso el órgano no constituye una persona diferente del ente que conforma, pues al integrarlo se confunde con él.

Ahora bien, en lo que interesa al tema de la responsabilidad, cabe considerar que la persona física, titular del órgano administrativo, se encuentra en una doble relación con la organización a la que pertenece.

Cuando aquél actúa **hacia adentro** de la administración, es decir, como sujeto de Derecho, con derechos y obligaciones propios, diferentes a los de la organización (que incluso pueden ser contrapuestos), el vínculo que se establece es **“de servicio”**, dando lugar a la noción de **empleo público**.

En cambio, si la persona física investida como **agente público** actúa en y para la administración, pero trascendiéndola, es decir **hacia afuera** de ella y en interrelación con otras personas físicas o jurídicas ajenas a la organización, lo que hace que en cierta forma pierda individualidad, se establece una relación diferente, llamada **“orgánica”**. Es en este vínculo en el que existe una identificación entre la persona y el ente, y por lo tanto un fenómeno de incrustación en la propia organización.

De esta última deriva la responsabilidad del Estado.

Por todo ello, se opina que corresponde integrar las responsabilidades del Estado y de los funcionarios públicos, entendidas como un sistema complejo pero único, por ser compatibles y reconciliables entre sí. Ambas parten de una misma noción, por eso, el distinto enfoque con que se aborde cada una de ellas no es óbice para comprender que sus fundamentos trascienden la letra de la Ley y se ubican en el marco de los principios constitutivos del Estado de Derecho, garantizador de derechos y garantías de los particulares.

3.-LA RESPONSABILIDAD PÚBLICA. BREVE EXPLICACION

La administración pública es un instrumento esencial en la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas, pues debe responder a los fines estatales.

Su organización está llamada a “atender” a los administrados; por ello, sus objetivos y la actuación de quienes la componen deben estar dirigidos a cumplir la finalidad pública ínsita en la noción misma de Estado.

En la actualidad, el concepto de responsabilidad pública ha adquirido una mayor virtualidad, con el reconocimiento expreso de exigencias éticas y de la transparencia de los actos de gobierno.

Resulta primordial comprender que el agente público es un servidor (como bien se lo suele denominar en varios países de América del Sur y Central), cuya actuación debe ser cumplida para el bien de la comunidad.

Por eso la noción de funcionario público no puede ser escindida de la responsabilidad y de la asunción de las consecuencias por las irregularidades que cometa.

La responsabilidad es control y garantía: es garantía de los ciudadanos, pero también es un principio de orden y un instrumento de control del poder.

Su noción está ligada a todos los ámbitos en los que el agente público puede manifestar o expresar su comportamiento o conducta.

4.- LA RESPONSABILIDAD COMO CARACTERÍSTICA DEL GOBIERNO REPRESENTATIVO

El principio de la responsabilidad de los funcionarios públicos, con sus caracteres actuales, es relativamente moderno, pues cuando los gobiernos se consideraban emanados de la divinidad y encarnados en la persona del monarca, los funcionarios sólo respondían de sus actos ante él, en tanto el soberano era únicamente responsable ante Dios, fuente de su investidura. No podía concebirse que unos y otro respondiesen ante el pueblo, por cuanto éste era una entidad política sin intervención alguna en la formación de la autoridad.

Precisamente, la responsabilidad de los funcionarios públicos, tal como hoy se la conoce y practica, nació al admitirse **la Soberanía del Pueblo**; en virtud de ello el gobierno se ejerce por medio de personas que lo representan, que de él obtienen su autoridad y mandato, y que ante él responden en el desempeño de sus funciones, si bien no directamente, sino de acuerdo con las normas del sistema representativo de gobierno.

El principio político moderno de la soberanía popular, afianzado primordialmente por la Revolución Francesa, trajo como efecto inmediato y necesario la plena responsabilidad de quienes ejercen por cualquier título la autoridad pública; ellos no obran manejando cosa propia, o haciendo uso de un derecho propio, sino por mandato y en representación del pueblo, cuerpo político en cual reside la soberanía.

La Constitución Francesa de 1791, expresaba: ***La garantía social no puede existir si los límites de las funciones públicas no están claramente determinados por la ley y si la responsabilidad de todos los funcionarios no está asegurada.***

En los albores de la emancipación nacional, el ilustre secretario de la primera Junta, Mariano Moreno, decía: ***El pueblo no debe contentarse con que sus mandatarios obren bien; debe aspirar a que no puedan obrar mal; a que los poderes tengan un dique más fuerte que el de su propio mérito, y que delineado el camino de sus operaciones por reglas que no esté en sus manos desvirtuar, su gobierno derive, no de las personas, sino de reglas que obliguen a sus sucesores a ser igualmente buenos que los antecesores, sin que en ningún caso se les deje la libertad de gobernar impunemente.***

En conclusión, la responsabilidad de los funcionarios públicos es una de las características fundamentales del gobierno representativo, y es de la esencia de esta forma de gobierno que todos los funcionarios públicos se desempeñen según normas obligatorias que rijan su conducta y que respondan por las consecuencias de sus actos u omisiones, pues ejercen la función en nombre del pueblo, fuente exclusiva de la soberanía.

5.-CLASIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Distintas son las causas que pueden dar lugar a la responsabilidad de los funcionarios públicos: ésta puede derivar del acto inexcusable, del acto deliberado, de la extralimitación o de la omisión.

A continuación, veremos los diferentes tipos de responsabilidades:

tipos de responsabilidad	concepto	sujetos alcanzados	sanción
civil	art 1109 c.civil: todo el que ejecuta un hecho que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a reparar el perjuicio.	toda persona de existencia visible	*obligación de dar sumas de dinero
	art 1112c.civil: los hechos y omisiones de los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir legalmente con sus obligaciones, son hechos ilícitos que no son delitos.	*funcionarios públicos *el estado, cuando el funcionario público haya actuado sin dolo	
penal	acto del cual deriva el daño considerado delito, tipificado como conducta punible por el código penal.	funcionarios públicos	*privación de la libertad *sanción accesoria de inhabilitación para el desempeño de la función pública.
administrativa	es la que exige mantener la disciplina y la base de la organización jerárquica, contando con procedimientos ágiles para mantener al funcionario dentro de los límites de su función .	funcionarios públicos	*amonestación *suspension *exogeneración *cesantía
política	derecho penal especial que comprende delitos no considerados como tal por la ley penal.	ciertos funcionarios de la alta jerarquía , que gozan de inamovilidad en sus cargos.	juicio político

FUENTE DEL GRÁFICO: ELABORACIÓN PROPIA

ACLARACIONES DEL CUADRO

*PENAL: El Código Penal argentino prevé cuales son los delitos contra la administración pública; algunos de sus capítulos se refieren exclusivamente a los que pueden cometer los funcionarios públicos, tales como los *relativos a abusos de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos, violación de sellos y documentos, cohecho, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, exacciones ilegales.*

*POLÍTICA: En ciertos regímenes institucionales europeos existe un tipo especial de responsabilidad política que es la parlamentaria. Los miembros del gabinete pertenecen a la mayoría de la representación popular en el parlamento, y deben renunciar a sus cargos cuando la votación de cualquier cuestión de confianza sometida a los legisladores les sea de resultado adverso, pues ello significa que el parlamento ya no les dispensa el apoyo con que hasta entonces habían contado. Si el gabinete considera que el voto contrario a su gestión no refleja fielmente la opinión pública, puede disolver el parlamento, llamar a elecciones, y atenerse al resultado de éstas.

Pero en Argentina la responsabilidad tiene carácter completamente distinto en el orden político; es aplicable a ciertos funcionarios de alta jerarquía, que gozan de inamovilidad y que sólo pueden ser removidos de sus cargos mediante el juicio político incoado por el Congreso, organismo político máximo. Si funcionarios de esta categoría estuviesen expuestos a ser llevados a juicio con la misma facilidad que cualquier ciudadano, no podrían desempeñar sus funciones con la tranquilidad necesaria.

El ámbito personal y las causas de este medio para hacer efectiva la responsabilidad política los da la Constitución Nacional en el Art. 53: *Sólo ella (la Cámara de Diputados) ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que atenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.*

El procedimiento para el juicio político está reglado en sus lineamientos generales en el art. 59 del texto constitucional: Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de

Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

*¿Cuáles son las razones por las que la contabilidad pública se ocupa de estos temas que parecen pertenecer a la rama del derecho civil, penal, administrativo o constitucional? Pues porque debido a que es competencia de la contabilidad pública el manejo de la hacienda pública en todos sus aspectos, detecta que los actos y las omisiones de los funcionarios pueden lesionarla y como consecuencia, debe ser repuesta del perjuicio que le hubiera ocasionado.

Los daños a la hacienda pública ocasionados por los actos u omisiones de los funcionarios públicos pueden ser directos o indirectos. Son **directos** lo originados por delitos o cuasidelitos; por ejemplo, si un funcionario sustrae sumas del tesoro o deja de percibir las que debían ingresar a él, o si, por negligencia, hace que se pierdan, deterioren o destruyan bienes del Estado. Cuando aparte de las consecuencias que pueda acarrear el funcionario con su conducta irregular, se ocasionan daños a un tercero, el Estado puede tener la obligación de indemnizar a este último; en tal caso el daño a la hacienda pública es **indirecto**.

CAPÍTULO II

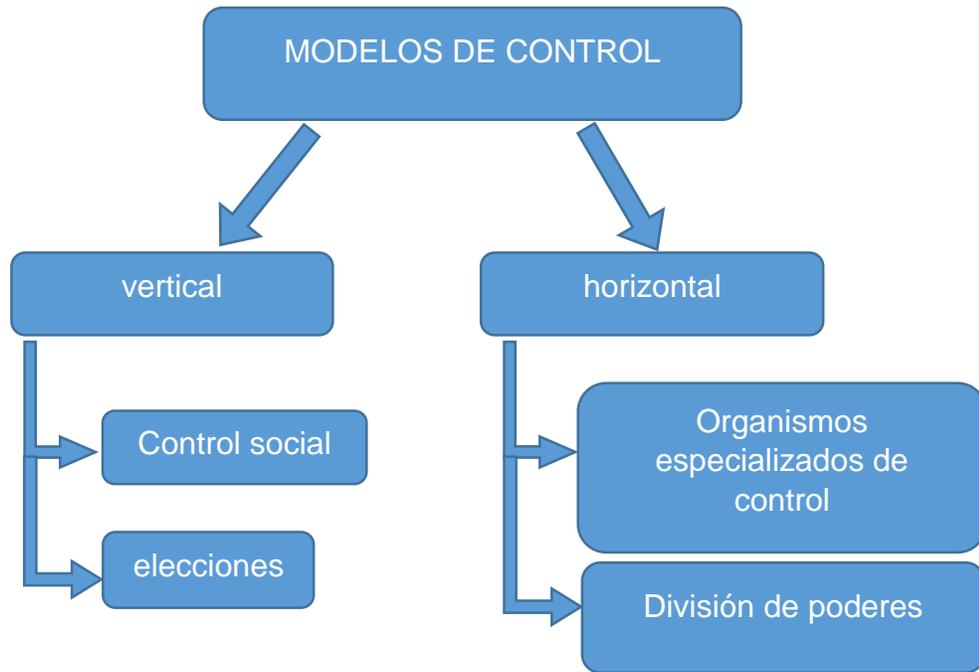
ORGANISMOS DE CONTROL DE LA RESPONSABILIDAD A NIVEL NACIONAL

Sumario: 1. Función de los Organismos de control; 2. Control vertical; 3. Control horizontal: División de poderes, Organismos especializados de control; 4. Auditoría General de la Nación: Historia, Concepto y Función, Conformación, Incompatibilidades para ser Auditor, Programa de acción, Informes y dictámenes, Falencias, Recomendaciones; 5. Sindicatura General de la Nación: Concepto , Competencia , Composición , Funciones , Informes , Falencias , Recomendaciones; 6. Oficina Anticorrupción: Concepto , Composición , Fiscal de control administrativo , Dirección de investigaciones , Dirección de planificación de políticas de transparencias , falencias, recomendaciones; 7. Fiscalía de investigaciones administrativas: Concepto , Composición , Funciones , Falencias , Recomendaciones.

1.- Función de los organismos de control

Los Órganos de control desempeñan funciones de auditoría, investigación, prevención y persecución de irregularidades y delitos cometidos en el ejercicio de funciones Públicas. Los resultados obtenidos en el ejercicio de estas funciones, permiten no sólo detectar irregularidades, sino acercar las instituciones de Gobierno a las demandas y necesidades de los ciudadanos.

Hoy en día, podemos apreciar en la Argentina dos modelos de control, por un lado, el control vertical, y por el otro, el control horizontal.



FUENTE DEL GRÁFICO: ELABORACIÓN PROPIA

2.- Control vertical

Se refiere a la capacidad que tiene la sociedad (organizada o no) para exigir un adecuado desempeño y comportamiento del Gobierno, los Organismos y Funcionarios Públicos. Dicho control es ejercido por los ciudadanos desde fuera del Estado, a través de distintos mecanismos, como: las elecciones, el control social, etc. Los primeros se refieren al control que ejercen los electores mediante el voto, mientras que el control social se lleva a cabo mediante instrumentos como la auditoría social, la vigilancia ciudadana, entre otros.

3.- Control horizontal - división de poderes - organismos especializados de control

Control horizontal: Hace alusión a la capacidad que tienen las Instituciones del Estado, para detectar y controlar posibles abusos de otros Organismos Públicos, así como la obligación de las Agencias Estatales de reportar a otras Agencias. En un régimen presidencial, se ejerce mediante la división de poderes y, a través de Organismos especializados de control que asisten a los distintos poderes del Estado.

División de Poderes: Con la división de Poderes se busca impedir que uno de estos prevalezca sobre el otro, y por extensión, establecer un sistema de frenos y contrapesos entre los mismos, con el fin de restringir la actuación de cada uno de ellos y evitar el abuso de autoridad que le ha sido concedido.

Sin embargo, en la práctica, todo lo antes dicho, no se ve reflejado, dado que se observa un fuerte predominio del Poder Ejecutivo sobre los otros Poderes del Estado, lo cual provoca un desequilibrio entre estos últimos y por ende un mal funcionamiento del sistema de frenos y contrapesos. Esta falencia(o irregularidad) puede deberse a razones históricas que surgieron con el Caudillismo Provincial que precedió a la organización Constitucionalista de 1853; o a una combinación de factores, como lo son un fuerte predominio de la figura del Presidente como el máximo líder político del País, sumado a que el sistema de partidos políticos está organizado de manera tal, que los representantes tienen mayores incentivos para cumplir con una férrea disciplina partidaria³, que para respetar la voluntad popular. En particular, esto último sucede cuando las mayorías parlamentarias son del mismo color político que el Poder Ejecutivo, lo que con frecuencia deriva en un Congreso que se limita a votar y aprobar con escaso debate los proyectos enviados

³ Con el fin de lograr una mejor ubicación en las listas partidarias y cargos en las comisiones legislativas, que favorecen mayor poder de negociación para que el poder ejecutivo envíe dinero a las provincias o municipios.

desde el Gobierno. Así, en estas circunstancias, el Congreso descuida sus funciones de control sobre el Ejecutivo.

Si bien, la división de poderes es un elemento básico de la democracia moderna, en la práctica está sujeto a una serie de problemas, como, por ejemplo:

- la falta de acuerdo entre los tres Poderes, puede llevar a un estancamiento que obstruya e impida la toma de decisiones y, por ende, el desarrollo de las Agencias de Gobierno.
- cuando el Congreso está en manos del mismo partido político del Presidente, aumentan las posibilidades de lograr un control ineficiente sobre el Ejecutivo, ya que es poco probable que el Congreso interpele a funcionarios de este último y menos aún, que inicie un proceso de destitución contra tales funcionarios.
- los conflictos entre los poderes pueden provocar crisis institucionales profundas y, en su afán de evitarlas, a veces no se cumple con el control efectivo.

Organismos especializados de control: Dadas las limitaciones intrínsecas al sistema de frenos y contrapesos, así como las debilidades de la División de Poderes, es que hoy en día se requiere de una red de Agencias u Organismos especializados de control, para lograr una supervisión eficaz de las acciones de las Agencias y/o funcionarios de Gobierno.

Tales Organismos, tienen el mandato legal de supervisar, monitorear y, en su caso, denunciar y promover la sanción de irregularidades cometidas por acción u omisión de otras Agencias Estatales y/o de sus Agentes. Algunos de estos Órganos tienen una larga tradición, como lo son las Entidades Fiscalizadoras Superiores(EFS), mientras que otros son de reciente creación, como, por ejemplo, las Agencias Anticorrupción. Una distinción muy

importante, está entre aquéllos Órganos que tienen poder para detectar, investigar y, en algunos casos, denunciar penalmente transgresiones por parte de los Funcionarios Públicos; y aquéllos que tienen un carácter más preventivo, de análisis, de coordinación o de ayuda técnica.

La creación de este tipo de Órganos presenta una serie de ventajas:

- Pueden ser proactivos y continuos en su actividad.
- pueden invocar criterios profesionales y técnicos, antes que políticos o partidarios.
- por su carácter continuo y profesionalizado, pueden analizar cuestiones complejas relacionadas con las políticas estatales a mediano y largo plazo, a diferencia de otras formas de control.

En colación al párrafo anterior, debemos decir, que también suelen existir limitaciones para tales Órganos, como, por ejemplo, problemas de coordinación con otros Organismos de contralor, que por lo general se presentan, cuando los primeros son de nueva creación.

Estos Órganos especializados de control, que pueden situarse institucionalmente en el ámbito de cualquiera de los distintos Poderes del Estado o ser independientes, incluyen, por ejemplo: Órganos de auditoría externa, Defensorías del pueblo (en el ámbito legislativo), Contralorías o Auditorías internas, Oficinas de ética pública (en el Poder Ejecutivo), o Fiscalías Especializadas, Consejos de la Magistratura, Tribunales De Cuentas (en el Poder Judicial), así como Agencias Anticorrupción independientes.

En la Argentina, dichos Organismos se dividen en dos grupos, por un lado, las Entidades Fiscalizadoras Superiores, y por el otro, los Órganos de Investigación y Prevención. Encontrándose entre las primeras la Auditoría General De La Nación (AGN) y la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), mientras que, en el segundo, la Oficina Anticorrupción (OF) y la Fiscalía De Investigaciones Administrativa (FIA).



FUENTE DE GRÁFICO: ELABORACIÓN PROPIA

4.- Auditoría General de la Nación: historia - concepto y competencia- funciones - conformación - incompatibilidades para ser auditor. - programa de acción - informes y dictámenes - falencias - recomendaciones.

Historia: La Auditoría General De La Nación(AGN), fue creada en el año 1992 por la ley 24156, a su vez, el artículo 85 de la reforma constitucional de 1994, le confirió rango constitucional. Sin embargo, su accionar está bajo la mira o el control parlamentario de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora De Cuentas (CPMRC).

Concepto y competencia: La AGN, es una Entidad con personería jurídica propia e independencia funcional y financiera, que asiste técnicamente al Congreso de la Nación en el ejercicio del control externo del Sector Público Nacional, mediante la realización de auditorías y estudios especiales, para promover el uso eficiente, económico y eficaz de los recursos públicos, y contribuir a la rendición de cuentas y sus resultados. Es decir, que, en líneas

generales, el fin buscado, es el perfeccionamiento del Estado en beneficio de la sociedad.

Cabe aclarar, que el ámbito de competencia de la AGN, no solo se circunscribe al Sector Público Nacional, sino que se extiende a toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada (cualquiera fuera su modalidad de organización), como así también, a las empresas de servicios públicos privatizadas, “en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos” suscritos con el Estado. Del mismo modo, el Congreso de la Nación puede extender la competencia de la AGN, para incluir a entidades públicas no estatales o de derecho privado en cuya dirección y administración tenga responsabilidad el Estado, o las que éste les hubiere otorgado aportes o subsidios para su respectiva instalación o funcionamiento, como igualmente, en general, a todo ente que perciba, gaste o administre fondos públicos en virtud de una norma legal o con una finalidad Pública.⁴



FUENTE DEL GRÁFICO: ELABORACIÓN PROPIA

⁴ Art 117, ley de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional (N° 24.156, T.O. 1992)

Funciones: La AGN tendrá las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del Estado.
- b) Realizar auditorías financieras, de legalidad, de gestión, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como las evaluaciones de programas, proyectos y operaciones;
- c) Auditar, por sí o mediante profesionales independientes de auditoría, a unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por los organismos internacionales de crédito conforme con los acuerdos que, a estos efectos, se llegue entre la Nación Argentina y dichos organismos;
- d) Examinar y emitir dictámenes sobre los estados contables financieros, de los organismos de la administración nacional;
- e) Auditar y emitir dictamen sobre los estados contables financieros del Banco Central de la República Argentina independientemente de cualquier auditoría externa que pueda ser contratada por aquélla;
- f) Realizar exámenes especiales de actos y contratos de significación económica, por sí o por indicación de las Cámaras del Congreso o de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas;
- g) Auditar y emitir opinión sobre la memoria y los estados contables financieros, así como del grado de cumplimiento de los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del Estado;
- h) Fijar los requisitos de idoneidad que deberán reunir los profesionales independientes de auditoría referidos en este artículo y las normas técnicas a las que deberá ajustarse el trabajo de estos;
- i) Verificar que los órganos de la Administración mantengan el registro patrimonial de sus funcionarios públicos. A tal efecto, todo funcionario público con rango de ministro, secretario, subsecretario, director nacional, máxima autoridad de organismos descentralizados o integrante de directorio de empresas y sociedades del Estado, está obligado a presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de asumir su cargo o de la sanción de la presente

ley una declaración jurada patrimonial, con arreglo a las normas y requisitos que disponga el registro, la que deberá ser actualizada anualmente y al cese de funciones.

Conformación: La AGN es un Órgano colegiado integrado por siete auditores generales, que forman el Colegio de Auditores, los cuales duran ocho años en su mandato y pueden ser reelegidos. Estos auditores son designados por el Congreso de la Nación de la siguiente manera:

- 1 presidente, a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en ambas Cámaras del Congreso.
- 3 auditores generales por la Cámara de Senadores.
- 3 auditores generales por la Cámara de Diputados.

Los auditores designados por las Cámaras del Congreso se eligen respetando la composición de cada Cámara. La práctica habitual es que el bloque parlamentario de mayoría de cada Cámara elija a dos representantes y la primera minoría, a uno de ellos, sin que exista lugar para las segundas o terceras minorías.

CONFORMACION DE LA AUDITORIA GENERAL



FUENTE DEL GRÁFICO: ELABORACIÓN PROPIA.

Incompatibilidades para ser auditor: Según el artículo 126 de la ley 24156, la designación de auditor no podrá recaer:

- En personas que se encuentren inhabilitadas;
- En estado de quiebra o concursados civilmente;

- Con procesos judiciales pendientes o que hayan sido condenados en sede penal, etc.

Los auditores pueden ser removidos por el Congreso de la Nación sólo si existe una causa que así lo justifique –“en caso de conducta grave o manifiesto incumplimiento de sus deberes”– La ley no especifica las acciones particulares que constituyen esos casos.

Programa de acción: El ejercicio de las funciones que lleva a cabo la AGN, está regido por un programa de acción anual de control externo, que es propuesto por el Colegio de Auditores, pero acordado con la CPMRC y las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras.

Esto último, restringe la capacidad de la AGN para decidir su propia agenda de manera autónoma, y permite la intervención de consideraciones políticas, y no meramente técnicas, en el desempeño de sus funciones.

Dado que el universo de Organismos y programas que va a auditar la AGN es muy amplio y continúa en expansión, es que se requiere de un programa de acción, para determinar qué Organismos y actuaciones serán objeto de auditoría, sin embargo, dicho programa, no cubre la totalidad de las acciones y los Organismos sobre los que la AGN tiene jurisdicción. Existen además una serie de obligaciones o deberes de control impuestos por ley a la AGN.

Por otro lado, esta necesidad de seleccionar el universo que se va a auditar, ha afectado la capacidad de la AGN para evolucionar hacia un modelo de auditoría de gestión o evaluación de resultados. Entre los distintos tipos de auditoría, estos últimos serían el mejor instrumento para conocer el funcionamiento de los Organismos auditados y para asegurar una efectiva rendición de cuentas.

Para poder llevar adelante el programa de acción anual, la AGN debe cumplir con ciertas facultades y deberes contemplados en el artículo 119 de la ley. Las primeras comprenden:

- 1) realizar todo acto, contrato u operación relacionado con su competencia.
- 2) exigir la colaboración de todas las Entidades del Sector Público, que deben suminístrale los datos, documentos, antecedentes e informes concernientes al ejercicio de sus funciones.
- 3) promover investigaciones de contenido patrimonial, etc.

Son deberes de la auditoría general de la nación:

- 1) formular criterios de control y auditoría y, establecer las normas de auditoría externa que ella ha de utilizar.
- 2) presentar a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, antes del 1º de mayo, la memoria de su actuación.
- 3) dar a publicidad todo el material indicado en el inciso precedente, con excepción de aquel que dicha comisión decida mantener reservado.

Informes y dictámenes: a partir de las auditorías que realiza, la AGN presenta informes y dictámenes donde incluye:

- Observaciones que revelan los errores, desvíos e irregularidades detectados;
- Recomendaciones con propuestas de acción concretas, para corregir las deficiencias observadas;
- y conclusiones basadas en la evidencia, a partir de las cuales se infiere, eventualmente, la responsabilidad de los Funcionarios Públicos por las conductas desempeñadas.

Una vez que el Colegio de Auditores aprueba los informes, éstos son remitidos a la CPMRC para su tratamiento y aprobación.

En caso de considerarse necesario, la Comisión puede solicitar información adicional pertinente al Poder Ejecutivo mediante la figura legal del Pedido de Informes.

La ausencia de plazos determinados para que la CPMRC apruebe los informes de auditoría, ha generado frecuentes retrasos en el tratamiento de los informes. Del mismo modo, no se establecen plazos precisos para que el Poder Ejecutivo remita sus respuestas a los pedidos de informes por parte de la CPMRC.

Por otra parte, las recomendaciones de los informes de la AGN no son vinculantes, por lo que los Organismos no siempre las ponen en práctica, y no existen mecanismos institucionalizados para dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones por parte de los Organismos auditados.

Para contrarrestar lo plasmado en los dos últimos párrafos, desde el año 2003, los informes de auditoría se difunden a través del sitio de Internet de la AGN en cuanto son aprobados (Disposición 151/02 de la AGN) y, desde 2004, también se puede acceder a la Nómina de Auditorías que están en curso de realizarse, con el objetivo de facilitar el control legislativo y ciudadano del desempeño de las funciones de la AGN. Además, Los informes han alcanzado también mayor repercusión pública a través de los medios de comunicación. Estos esfuerzos, complementan las acciones tomadas, para abrir la AGN a una mayor participación por parte de la sociedad civil.

Por otro lado, la AGN no está dotada de facultades para presentarse como querellante en aquellos casos en que sus labores de auditoría detecten la posible comisión de un delito, ya que su labor se limita al ámbito de evaluación y recomendación. En estos casos, la AGN debe presentar una denuncia ante la OA y/o la FIA. Esto último, puede suponer una demora significativa en el desarrollo de investigaciones y procesos judiciales. Además, las facultades de la AGN para reclamar resarcimientos por responsabilidad

patrimonial, de acuerdo con el régimen dispuesto en la Ley de Administración Financiera (Ley 24156), son limitadas. La Ley no establece claramente si es la AGN o el Organismo en el que se produjo el perjuicio el que está legitimado para iniciar acciones judiciales por daños y perjuicios; del mismo modo, no se extiende la responsabilidad a quienes sean beneficiarios de los comportamientos irregulares del organismo auditado.

Falencias de la Auditoría General de la Nación: a continuación, se nombran una serie de puntos débiles que pudimos observar en todo lo atinente a la AGN:

- En primer lugar, la AGN carece de facultades para definir de manera autónoma, los asuntos que va auditar, ya que a pesar de que el programa de acción anual es propuesto por el Colegio de Auditores, el mismo es aprobado conjuntamente por la CPMRC y las comisiones de Presupuesto y hacienda de ambas Cámaras.
- Los Auditores son elegidos por autoridades del Congreso de la Nación, por lo que acceden a sus cargos a través de un proceso político. Y a pesar de que el único rasgo de independencia, es que duran en sus cargos ocho años y sólo pueden ser removidos con causa, no es suficiente.
- Si bien la AGN tiene independencia financiera, es el Colegio de Auditores quien propone y administra su presupuesto.
- La Constitución Nacional, crea a la AGN como Órgano de asistencia técnica del Congreso, es decir, que lo dota de autonomía funcional, pero es la ley 24156 la que establece la dependencia de la AGN de la CPMRC.
- El artículo 119 de la ley 24156, establece que la AGN remitirá sus informes a la CPMRC y los hará públicos, sin embargo, la Comisión puede establecer reservas sobre los contenidos de los mismos. Por otro lado, la ley no detalla la forma ni los plazos en

que se difundirán los informes. De esta manera, la normativa no garantiza la publicidad oportuna de la información.

- La AGN carece de facultades expresas, para exigirle coactivamente a un organismo, que le suministre información. De hecho, ante la negativa o el silencio de aquel, la AGN solo puede reiterar su pedido con un plazo perentorio, emitir un dictamen o informar a la autoridad máxima del organismo del que se trate, a la SIGEN y a la CPMRC.
- La implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, no es obligatoria para el organismo auditado. De hecho, el seguimiento de tales recomendaciones, no está regulado.
- La ley establece criterios genéricos para la selección de los auditores generales. Asimismo, no hay procedimiento público que permita a la ciudadanía previamente conocer las condiciones de los candidatos propuestos para ocupar el cargo de auditor.
- por último, la AGN sólo realiza un control posterior de los actos.

Recomendaciones para fortalecer la AGN y mejorar la efectividad del control externo:

1. Aprobación de la ley reglamentaria del artículo 85 de la constitución: dicha ley, debe contemplar, entre otras cosas, la necesidad de modificar el método de designación de las autoridades de la AGN, para asegurarle a este último una mayor independencia y, por ende, una representación más amplia de los distintos bloques partidarios. Del mismo modo, debe también garantizar una mayor transparencia y profesionalidad en la designación de los auditores, para lo cual debería crearse un mecanismo específico, similar al utilizado para la designación de

los Jueces de la Corte Suprema de Justicia, que garantice a la ciudadanía la posibilidad de apoyo o impugnación al candidato a la luz de sus antecedentes profesionales y académicos.

2. Iniciativa e independencia para elaborar y aprobar planes de auditoría: Aquí estamos reflejamos la necesidad de autonomía por parte de la AGN, es decir, que la misma tenga la libertad de seleccionar su campo o universo de acción, sin perjuicio de la capacidad del Congreso para dirigir su atención a áreas de particular interés, ya que bajo aquellas circunstancias, la AGN elaboraría su plan de acción con criterios técnicos, que permitirían dar mayor dirección al control, y además mejorar el impacto de este último.
3. Acceso a información y documentación de los organismos auditados: Una de las falencias de la AGN, era la ausencia de capacidad para exigir respuesta a sus pedidos de información, más allá de la insistencia administrativa. Por tal razón, debiera otorgarse a la AGN la capacidad de obtener, mediante un proceso simplificado y rápido, órdenes judiciales para requerir información y documentos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias en que pudieran incurrir los funcionarios públicos.
4. Cumplimiento de las recomendaciones: El marco legal, debería requerir que se efectúe el seguimiento de la implementación de las recomendaciones y observaciones de los informes de la AGN. Este seguimiento podría incluirse en su programa anual. Además, debe establecerse un procedimiento con plazos estrictos para obligar a los órganos auditados a comunicar las medidas que se adoptarán para corregir los problemas identificados e informar sobre la implementación de esas medidas.

5. Competencia para presentar denuncias penales ante la justicia y presentarse como querellante: Debería dotarse a la AGN de la capacidad procesal para presentarse como querellante y para iniciar denuncias penales, lo que permitiría iniciar antes las investigaciones sobre presuntos hechos ilícitos. Así, su trámite no requeriría que fuesen remitidos a otro órgano, lo que puede retrasar la persecución oportuna de las faltas. De manera complementaria, debería requerirse a la AGN que informe de estos procesos a las autoridades correspondientes y que les remita todas las anomalías detectadas que pudiesen constituir delitos, así como reglamentar los parámetros de estas acciones.
6. Promoción de acciones por daños y perjuicios a funcionarios públicos: Se recomienda conferir a la AGN, la facultad de impulsar acciones civiles de resarcimiento por daños y perjuicios, o de recuperación de activos, cuando correspondan en función de los hallazgos de los informes de auditoría. Esta facultad debería extenderse para perseguir a quienes hayan sido beneficiarios del acto en contra de los intereses públicos
7. Mejorar la oportunidad del control externo, incluyendo control previo y concomitante: Dado que la gran mayoría de las funciones de auditoría, que lleva adelante la AGN, se realizan con posterioridad al acto ejecutado, resultando, por ende, muchas veces inoportuno su intervención; surge la necesidad de incluir el control previo y/o concomitante como herramienta de inspección.
8. Selección de personal: Es necesario que el Órgano cuente con personal íntegro, calificado y profesional, y para así lograrlo, la AGN debería promover conjuntamente programas de

capacitación con procesos competitivos de nombramiento o promoción interna. En esta línea, también sería recomendable lograr niveles adecuados de remuneración, que garanticen la estabilidad de los puestos de trabajo. Todo esto redundaría en una mayor independencia y eficiencia del personal.

9. Ampliación de los canales de participación con la sociedad civil: Se deberían ampliar los medios de participación de la sociedad civil ya existentes, y promover su institucionalización. Podría considerarse la posibilidad de proponer temas o áreas de auditoría para ser incluidos en los planes de acción anual, o colaborar en el seguimiento de la implementación de las recomendaciones.

5.- Sindicatura General de la Nación (SIGEN): Concepto y Competencia-Composición -Funciones - Informes – Falencias - Recomendaciones.

Concepto- Competencia: Al igual que la Auditoría General de la Nación, la SIGEN es un Órgano de control, que fue creado en el año 1992 por la ley 24156, y en donde su rol principal, es el ejercicio del control interno, tanto de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional, como de los Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, que de él dependan. Los métodos y procedimientos de trabajo; así como las normas orientativas y la estructura orgánica de esos Entes, también se hallan en la esfera de competencia de la Sindicatura.

Si bien el artículo 98 de la ley 24156 contempla lo plasmado en el párrafo anterior, el mismo entra en colisión con el artículo 8 de la citada ley, ya que este último define como ámbito de competencia de la Sindicatura, a todo el Sector Público Nacional; sin embargo, después de un arduo análisis de la ley, se llegó a la conclusión de que el ámbito de control de la SIGEN se

extiende a todo el Sector Público Nacional. De hecho, se ha establecido la competencia de la SIGEN para controlar entidades fuera del PEN, pero dentro del Sector Público Nacional como, por ejemplo, los fondos fiduciarios u organismos como la Administración Federal de Ingresos Públicos.



FUENTE DEL GRÁFICO: ELABORACIÓN PROPIA

El sistema de control interno, incluye, además, a las Unidades de Auditoría Interna (UAI) que se crean en cada jurisdicción o entidad⁵, siendo La SIGEN la responsable de su supervisión y coordinación.

Como Órgano de control, la SIGEN tiene personería jurídica propia, y goza de autarquía administrativa y financiera, con dependencia del Presidente de la Nación. Sin embargo, las UAI dependen jerárquicamente de la autoridad de la Entidad o Jurisdicción en que se insertan y están, a su vez, bajo la coordinación técnica de la SIGEN.

Además de velar por el respeto de las leyes y reglamentaciones, el control interno se ocupa de obtener datos financieros y de gestión fiables y completos; así como garantizar el buen uso de los recursos (preservándolos de abuso, irregularidades o usos fraudulentos); y promover la realización de

⁵ Entidad es toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, jurisdicción es cada uno de los órganos institucionales (los 3 poderes del estado; presidencia de la nación, sus secretarías y los ministerios)

operaciones eficientes y eficaces, que lleven al cumplimiento de las metas y resultados.

Composición de la SIGEN: este Órgano está a cargo del Síndico General de la Nación, que es designado por el PEN y depende directamente del Presidente de la Nación. En sus labores de control interno, el Síndico General es asistido por tres Síndicos Generales Adjuntos, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Síndico General. A diferencia de la AGN, la SIGEN no es un Órgano colegiado.

La designación de Síndico General es una facultad discrecional del Presidente. La duración de su mandato es por tiempo indeterminado, ya que no se ha establecido un plazo cierto de duración, y permanece en su cargo hasta que el Presidente lo estime oportuno.

En lo que respecta a las UAI, sus responsables o Auditores Internos, son designados por la autoridad máxima de cada Entidad o Jurisdicción a controlar, sin embargo, antes de cada designación, la misma deberá ser consultada a la sigen, no siendo vinculante la opinión técnica de esta última. Asimismo, cuando la autoridad máxima antes citada, quiera elaborar o modificar su plan de organización o manual de procedimiento, previamente deberá contar con la opinión de la sigen. A todo esto, hay que sumarle el hecho de que los responsables de las UAI, pueden ser removidos de sus cargos discrecionalmente y sin que medie causa justificada, debido a que dependen (tanto en su nombramiento como financieramente) de la autoridad máxima de cada Entidad o Jurisdicción a controlar.

Funciones de la SIGEN: Como Órgano responsable del control interno, las funciones de la SIGEN son de naturaleza reglamentaria, de supervisión y de asesoría. Algunas de estas funciones son las siguientes⁶:

⁶ Art 104, ley de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional (N° 24.156, t.o. 1992)

- Dictar y aplicar en forma coordinada con la AGN, las normas de control interno.
- Supervisar la aplicación de las normas del ítem anterior.
- Realizar o coordinar la realización de auditorías financieras, de legalidad y de gestión; así como investigaciones especiales; pericias de carácter financiero; y orientar la evaluación de proyectos y programas.
- Vigilar el cumplimiento de las normas contables que dicta la Contaduría;
- Supervisar el funcionamiento del sistema de control interno.
- Aprobar los planes anuales de trabajo de las UAI y establecer requisitos de calidad para su personal.
- Comprobar la puesta en práctica, por parte de los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las UAI, así como formular recomendaciones directamente a los Órganos en el ámbito de su competencia.
- Atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo Nacional y las autoridades de sus Jurisdicciones y Entidades en materia de control y auditoría.
- Poner en conocimiento del Presidente de la Nación, los actos que hubiesen acarreado o puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público.
- Elaborar un mapa de riesgo, en el que se identifiquen a aquellas Jurisdicciones u Organismos que requieren mayor atención.

Informes: la SIGEN tiene la obligación de informar:

- Al presidente: sobre la gestión financiera y operativa de los organismos bajo su ámbito de competencia.

- A la AGN: todo lo atinente a la gestión de los Entes bajo su fiscalización.
- A la opinión pública: deberá informar a través de diversos medios (páginas de Internet, comunicados de prensa, publicaciones, etc.), sobre los productos y resultados de sus labores de control.

Falencias de la Sindicatura General de la Nación:

- Si bien la ley 24.156 establece la independencia de las UAI, en relación a las operaciones sujetas a su examen, es el propio Decreto 971/93 el que limita la efectividad de esta normativa, al establecer que los miembros de las UAI no tienen estabilidad en el cargo, son designados por las autoridades de cada dependencia y su salario surge del presupuesto de ésta.
- El art. 106 de la ley arriba citada, establece que la SIGEN puede requerir de los organismos bajo su competencia, la información necesaria para sus funciones, “so pena de considerarse falta grave la conducta adversa”. Sin embargo, la normativa no establece plazos para el cumplimiento de sus requerimientos, sumado a que la SIGEN no puede exigir coactivamente esa información, en caso de que no se le diese acceso a ella.
- Las Normas de Auditoría interna de la SIGEN, no detallan las capacidades técnicas o la formación profesional con las que deben contar los auditores internos.
- A pesar de que la SIGEN da seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones (volcadas en los informes de auditoría que prepara), estas no son obligatorias para las dependencias

auditadas, siendo el único respaldo de la sigen, incluir la falta de cumplimiento en un nuevo informe.

- Si bien los informes de auditoría se publican en el portal de internet desde el año 2002, estos son de poca utilidad, debido a que son de naturaleza puramente técnica, por ende, de poca comprensión por el público en general.

Recomendaciones: después de haber leído y analizado todo lo atinente a la Sindicatura General de la Nación, creemos que sería adecuado introducir ciertas modificaciones, con relación a:

1. -Designación de las autoridades de la SIGEN: Debería otorgarse mayor transparencia a la designación de los Síndicos, para fortalecer la independencia de sus actuaciones. Algunos métodos correctos serían:
 - ❖ las autoridades podrían ser seleccionadas a través de un proceso consultivo y público, como el establecido para la elección del Presidente de la Unidad de Información Financiera.
 - ❖ otra posibilidad, que puede combinarse con la primera, es la designación de autoridades por un mandato de tiempo limitado, sólo removibles con causa, y con normas especiales de conflictos de intereses, de este modo, prevenimos que los designados tengan vinculaciones políticas o intereses particulares con proveedores del Estado u otros funcionarios que impidan realizar un control imparcial.
2. -Selección de personal interno: El personal técnico de la SIGEN debe seleccionarse por concurso de oposición y antecedentes. Si bien el grado de profesionalidad de este personal es

relativamente alto, el desarrollo de perfiles identificando los puestos (que serviría de base a estos concursos) es todavía muy reciente, y en la actualidad el Órgano cuenta con un nivel elevado de personal contratado, lo que afecta a la estabilidad y continuidad de sus actuaciones.

3. -Ampliación del tipo de control que se va a realizar: Para complementar el control externo posterior que realiza la SIGEN, deberían incluirse controles previos y concomitantes. Esto permitiría realizar un control más oportuno.
4. -Independencia de las Unidades de Auditoría Interna: Las UAI deberían pasar a depender de la SIGEN, y no más de las jurisdicciones o entidades controladas. Asimismo, su personal tendría que ser seleccionado mediante concurso público y selección abierta. Además, deberían identificarse una serie de incompatibilidades para el cargo de auditor interno, cuyo ejercicio en el cargo debería tener una duración determinada.
5. -Colaboración con la sociedad civil: Deben establecerse mecanismos adecuados para estimular la participación de la sociedad civil en el desempeño y en la consecución de los objetivos de la SIGEN. Esto permitiría aumentar el conocimiento sobre el control interno y fortalecería la legitimidad del Órgano, además de ser de utilidad para incluir las preocupaciones de la sociedad en las labores de control, e incorporar la información proporcionada por los actores de la sociedad civil.

6.-Oficina Anticorrupción: Concepto y Competencia – Composición - Fiscal de control administrativo - Dirección de Investigaciones - Dirección de Planificación de Políticas de Transparencias – Falencias - Recomendaciones.

Concepto y competencia: La Oficina Anticorrupción (OA), fue creada en el año 1999 por medio de la modificación del artículo 13 de la Ley de Ministerios (Ley 25233), a su vez, el decreto 102 de dicho año, regula su composición y funcionamiento.⁷

La OA, es el Órgano de control encargado de elaborar y coordinar programas de prevención y lucha contra la corrupción, y de velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales de lucha contra la corrupción, ratificadas por el Estado. Es a la vez, la autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública (Ley 25188).

Dicha oficina, depende jerárquicamente del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (por lo que se ubica institucionalmente en el PEN), y tiene el doble mandato de investigar posibles casos de corrupción; y de diseñar mecanismos y políticas para mejorar la transparencia en la Gestión Pública.



FUENTE DEL GRÁFICO: ELABORACIÓN PROPIA

⁷ Consulta en internet: www.concepto de oficina anticorrupción (15/10/2017)

Cabe remarcar, que la OA tiene la capacidad para determinar qué casos investiga, de acuerdo a tres criterios:

1. Económico (que se basa en la estimación del monto denunciado como administrado irregularmente y excluye a aquellos que no superen determinado monto);
2. Social (que analiza la posible afectación de usuarios) e
3. Institucional (que evalúa si el hecho denunciado afecta o impide el cumplimiento de las funciones de la dependencia de que se trate).

De este modo, se restringe el número de casos que serán investigados por el Órgano de Control, ya que sólo se seleccionan los más relevantes. Las denuncias que recibe la OA pueden provenir de particulares, de otros Organismos Públicos o de Funcionarios. Además, la OA puede iniciar sus investigaciones de oficio, es decir, tomando conocimiento de una presunta irregularidad sin que medie denuncia previa. Las denuncias pueden ser anónimas, con identidad reservada, o el denunciante puede identificarse.

Las denuncias dan lugar a distintos tipos de actuaciones por parte de la OA. En primer lugar, se analiza la coherencia del relato del hecho denunciado, a fin de evaluar a continuación la competencia de la OA para investigarlo. Luego se valora si el hecho denunciado se adecua a los criterios de significación. Si esto no es así, los hechos se ponen directamente en conocimiento de la Justicia. Si los hechos cumplen con los criterios de significación, la OA inicia el proceso de recolección de testimonios y pruebas documentales para verificar y obtener pruebas de los hechos denunciados.

Una vez verificados los hechos que fundamentan una denuncia, y en el supuesto de que se proceda a una presentación judicial, la OA puede desempeñar distintos roles:

- Presentarse como querellante: en este caso, la OA interviene activamente en el proceso penal, representando al Estado como un

damnificado, proponiendo medidas de prueba y apelando decisiones que le son adversas.

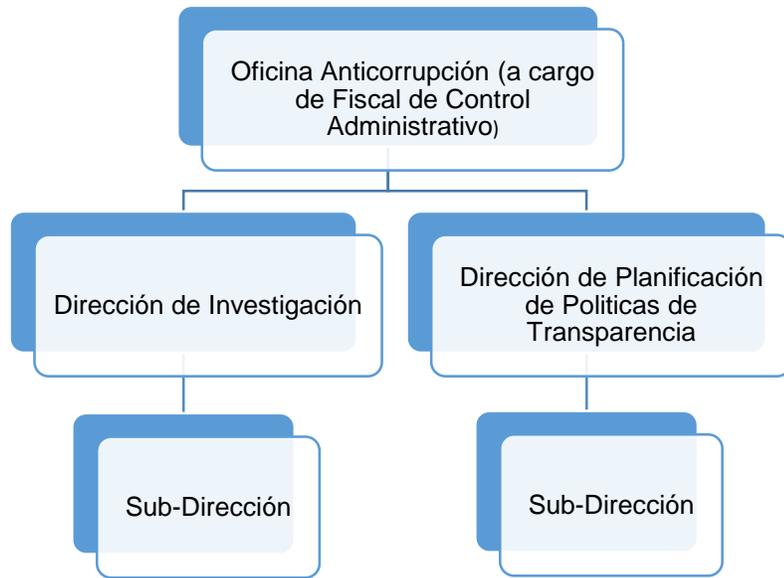
- Presentarse como denunciante: acá, si bien se trata de hechos de competencia de la OA, ésta pone en conocimiento de la justicia el hecho, pero no asume la función de impulsar el proceso, sin perjuicio de que pueda hacerlo más adelante y de que aporte nuevos datos y pruebas, producto de su investigación.

Las competencias concurrentes de la OA y la FIA en materia de investigación y persecución de delitos de corrupción, se presentan como complementarias. En la práctica, esta situación se resuelve por medio de mecanismos de coordinación informal, entre ambos Órganos de Control.

Composición: La Oficina Anticorrupción, está encabezada por el Fiscal de Control Administrativo, quien tiene rango de Secretario de Estado, a su vez, aquélla está compuesta por dos direcciones a cargo de sendos Directores con rango de Subsecretarios, es decir, que nos encontramos con una Dirección de Investigaciones (DIOA) y una Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT). En 2007, se crearon subdirecciones especializadas bajo cada dirección para facilitar un desempeño más efectivo de las labores de control y planificación de políticas.

Tanto el Fiscal de Control Administrativo como los dos directores, son nombrados y pueden ser removidos por el Presidente de la Nación a propuesta del Ministro de Justicia, con una duración indeterminada en su mandato, ya que aún no se ha establecido un plazo cierto.

Cabe remarcar, que no se han establecido criterios o requisitos específicos para el nombramiento de las autoridades de la OA, es decir, que son funcionarios de libre designación, Quedando a discrecionalidad del ministro de Justicia y del Fiscal de Control Administrativo identificar a los candidatos.



FUENTE DEL GRÁFICO: ELABORACIÓN PROPIA.

Fiscal de control administrativo: Tal autoridad, además de presidir, representar, y hacer cumplir la misión y los objetivos de la Oficina, ejerce las siguientes funciones:

- Propone la designación de los integrantes de la Oficina Anticorrupción, al Ministro de Justicia.
- Elabora y eleva el Plan de Acción para su aprobación.
- Resuelve el inicio y fin de las actuaciones de la OA.
- Suscribe y eleva los informes correspondientes.
- Coordinar la actuación de la OA con otros Órganos de Control.
- Lleva el registro de las declaraciones juradas de los Agentes Públicos.
- Eleva un proyecto de reglamento interno, para su aprobación.

Dirección de Investigaciones: Ésta repartición, se ocupa de investigar presuntos hechos ilícitos o irregularidades administrativas cometidos en perjuicio del Sector Público Nacional. Entre sus funciones, se destacan las siguientes:

- Recibir denuncias.
- Impulsar la realización de sumarios administrativos; acciones judiciales civiles o penales; y constituirse como parte querellante o parte en sumarios administrativos.
- Investigar con carácter preliminar, los casos que pudieran configurar conductas fraudulentas, por parte de Agentes Públicos, una institución o una agencia financiada con recursos estatales.
- Evaluar la información que difunden los medios de comunicación sobre posibles hechos de corrupción, e iniciar las actuaciones correspondientes.
- Analizar la información producida por la SIGEN y la AGN.
- Expedirse acerca de la pertinencia de la constitución de la OA, como parte querellante de una causa judicial.

Cabe recordar, que la OA ejerce sus funciones de investigación de casos de corrupción, de modo concurrente con la FIA.

Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia(DPPT):

Como su nombre lo indica, La DPPT, cumple funciones preventivas, es decir, que se ocupa del diseño y supervisión de las políticas de transparencia contra la corrupción. En este sentido, sus funciones están orientadas a:

- Elaborar y proponer criterios para determinar qué casos serán investigados por la DIOA.
- Realizar estudios e investigaciones de políticas de transparencia en la gestión Pública.
- Diseñar políticas y programas de prevención, y realizar recomendaciones sobre políticas de sanción de hechos ilícitos.
- Proponer modificaciones a los regímenes o procesos administrativos en el Sector Público Nacional, para evitar hechos ilícitos o irregulares.
- Asesorar a los organismos del Estado Nacional en la implementación de políticas o programas preventivos.

- Efectuar el control y seguimiento de las declaraciones juradas de los agentes públicos, para determinar situaciones de presunto enriquecimiento o incompatibilidad en el ejercicio de la función.

Falencias de la Oficina Anticorrupción:

- Al ser parte del poder ejecutivo nacional, la oficina anticorrupción presenta una autonomía limitada, es decir, que podrían llegar a existir obstáculos que afecten su independencia.
- Hasta el momento, el marco normativo no ofrece una protección eficaz de los denunciantes y testigos de los casos de corrupción.
- Las autoridades de la OA son designadas por el Presidente a partir de la propuesta del Ministro de Justicia, sin que se contemple la participación de otras instituciones. Por ende, son funcionarios políticos y su mandato no tiene una duración determinada, por lo que pueden ser removidos sin causa.
- A pesar de que la DIOA considere todas las denuncias presentadas, la Oficina Anticorrupción solo investiga los casos de significación económica, social o institucional.
- Existen grandes problemas a la hora de reclutar y retener a personal calificado, debido a que es muy poco el que llega a gozar de estabilidad en su puesto de trabajo, sumado a que los niveles remunerativos son bajos, y para empeorarlo aún más, en la actualidad se han dejado sin efecto algunos concursos.
- La mayor parte del presupuesto asignado a la OA, está comprometido en salarios y otros gastos fijos, lo cual le deja escasos recursos para realizar otras de sus funciones, tales como actividades de fortalecimiento institucional o, en el mejor de los casos, estas actividades han tenido que financiarse con recursos externos, lo que limita la independencia financiera de aquella, debido a que su

presupuesto depende del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

- A pesar de que la Oficina Anticorrupción da cuenta de los resultados de sus acciones, mediante los informes anuales que emite, en estos últimos no se incluyen indicadores de desempeño, para medir los resultados de sus actuaciones en términos de impacto y costo.
- Una limitación indirecta de la oficina, tiene que ver con el nivel de capacidad de los demás Órganos de control, ya que, por ejemplo, el retraso o ausencia por parte del Poder Judicial, a la hora de contestar las denuncias presentadas por la Oficina Anticorrupción, limitan el impacto de las actuaciones de esta última. El nivel de efectividad y eficiencia del sistema judicial es un factor muy importante para determinar el éxito de un órgano de control de esta naturaleza.

Recomendaciones: Para optimizar el desempeño de la OA, proponemos las siguientes recomendaciones:

- ❖ A fin de fortalecer la independencia de sus autoridades, se deberían reformular los mecanismos y condiciones de su designación, como, por ejemplo, establecer un plazo determinado para ejercer el cargo –sólo removibles con causa–, y a través de un proceso público y consultivo.
- ❖ En colación con el punto anterior, se debería regularizar todo lo atinente a los concursos públicos, para así otorgar estabilidad a los funcionarios que aún no la tienen, y reforzar la autonomía y profesionalismo de la oficina.
- ❖ Para dotar de objetividad e integridad las actuaciones que lleva a cabo la OA, como autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública, se debería reformar el régimen de conflicto de intereses vigente. En donde sus principales aristas, serían: requerir la revisión de

antecedentes laborales y financieros de los candidatos a ocupar altos cargos públicos, antes de su designación, además, los candidatos podrían suscribir un compromiso de ética, acordando cumplir una serie de medidas para evitar posibles conflictos de intereses durante el ejercicio del cargo, entre otras medidas

- ❖ La OA debería tener autarquía financiera, es decir, contar con su propio presupuesto y tener plenas facultades para administrarlo, de tal manera, que pueda cumplir todas sus actuaciones, sin necesidad de tener que recurrir a fuentes de financiamiento externas para el ejercicio de las funciones que le asigna la ley.

7.-Fiscalía de Investigaciones Administrativas: Concepto - Composición - Funciones - Falencias - Recomendaciones.

Concepto: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como Órgano integrante de la Procuración General de la Nación, tiene a su cargo la función de promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la Administración Nacional Centralizada y Descentralizada, y de las Empresas, Sociedades y todo otro Ente en que el Estado tenga participación, debiendo “efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, y siempre y cuando existan indicios o sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos”⁸.

Composición: La FIA está encabezada por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. De éste último dependen dos Fiscales Generales, que actuarán en relación inmediata con él, y podrán sustituirlo en

⁸ Art 45, ley orgánica del ministerio público (N° 24.946, t.o 2006)

sumarios administrativos o investigaciones, reemplazarlo en caso de licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia, con intervención del Procurador General, y estarán encargados de mantenerlo informado sobre las causas en las que intervengan. Además, hay nueve Fiscales de Investigación Administrativa, encargados de asistir al Fiscal en el desempeño de sus funciones. La ley contempla también Fiscales Generales Adjuntos, con funciones similares. Todos los cargos son ocupados por medio de concurso público y de antecedentes.



FUENTE DEL GRÁFICO: ELABORACIÓN PROPIA.

Funciones: vale recordar que la FIA, se encarga de investigar irregularidades administrativas y actos de corrupción de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación.

Para cumplir sus funciones, la FIA realiza investigaciones preliminares, impulsando e interviniendo en sumarios administrativos y actuaciones judiciales en los cuales se investigan irregularidades administrativas y delitos de corrupción supuestamente cometidos por agentes de la Administración Pública Nacional.

La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, lleva a cabo las siguientes funciones:

- ❖ Promover la investigación de conductas administrativas que considere un potencial delito.
- ❖ Efectuar investigaciones en casos de sospecha razonable sobre irregularidades en el uso de recursos públicos.
- ❖ Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos.
- ❖ Asumir el ejercicio directo de la acción pública, cuando los fiscales competentes tuvieran un criterio contrario a la prosecución de la acción.
- ❖ Asignar a los Fiscales Generales; Fiscales Generales Adjuntos y Fiscales, las investigaciones que resolviera no efectuar personalmente.
- ❖ Presentar al Procurador General un informe anual de su gestión.
- ❖ Ajustar sus acciones a la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal.

La FIA puede iniciar sus actuaciones por iniciativa propia (de oficio), sin que se requiera que otra autoridad estatal lo disponga, o a partir de denuncias de particulares o de otros organismos públicos.

Las denuncias pueden ser presentadas por cualquier medio disponible; los denunciadores pueden requerir la reserva de su identidad, al menos hasta la intervención de un juez, y las denuncias anónimas verosímiles reciben el mismo tratamiento que otras denuncias. La FIA realiza una investigación preliminar de las denuncias verosímiles presentadas. Una vez concluida, el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas resuelve acerca del inicio de las investigaciones. Éstas tienen carácter reservado hasta

que se realice una denuncia penal o se solicite el inicio de un sumario administrativo.

La FIA interviene tanto en sede administrativa, a través de sumarios, como en sede judicial, a través de causas penales, por medio de distintos tipos de actuaciones:

- Denuncias administrativas.
- Denuncias penales.
- Dictámenes sobre proyectos de ley u otras iniciativas.
- Otras presentaciones (valoración de pruebas recolectadas, sugerencia de medidas, impulso de investigaciones, etc).
- Recomendaciones al organismo investigado sin presentar denuncias.

En los casos en que las investigaciones identifiquen hechos que sean considerados delitos, las investigaciones de la FIA podrán ser denunciadas ante la Justicia. El ejercicio de la acción pública queda a cargo de los fiscales competentes, y no de la FIA, excepto, como se mencionó antes, en el caso de que éstos “tuvieran un criterio contrario a la prosecución de la acción.”

Falencias de la Fiscalía de Investigaciones Administrativa

- 1) Al ser un órgano dependiente del Ministerio Público, la FIA debería beneficiarse de la autonomía funcional y la autarquía financiera que aquel posee. Sin embargo, El Procurador General, limitó la capacidad operativa de la FIA sobre la base de una indeterminación legal, al disponer que la FIA sólo podrá impulsar la acción penal en las denuncias que la propia FIA interpone (Resolución PGN 147/2008), no así en el resto de las causas penales existentes, que quedan a cargo de otros fiscales.

- 2) Si bien la FIA ha desarrollado un nuevo reglamento interno, tendiente a conseguir una mayor especialización en el ámbito de sus competencias específicas, nos encontramos con el inconveniente de que el mismo aún no ha sido puesto en práctica en un 100%.
- 3) La FIA presenta insuficiente dotación de personal en los niveles técnicos y cargos medios, así como recursos materiales escasos e inadecuados (espacio físico inapropiado, limitaciones técnicas y de comunicaciones, entre otros). A todo esto, hay que sumarle el hecho de que el presupuesto de la FIA se incluye en el presupuesto del Procurador General, por lo que no tiene autarquía presupuestaria.

Recomendaciones: Del análisis de la estructura y el funcionamiento de la FIA, se pueden extraer las siguientes recomendaciones:

- Dotar por ley a la FIA de competencias específicas, para asumir la acción pública desde el principio de los procesos en las causas iniciadas por ella misma.
- en las causas que se inicien por denuncia o investigación de la FIA, el Fiscal de la causa deberá trabajar conjuntamente con aquella, para definir la estrategia procesal a seguir. En este sentido, también sería correcto permitir que la FIA intervenga en todas aquellas causas vinculadas a delitos administrativos, tengan o no origen en investigaciones o denuncias iniciadas por aquella. La FIA también debería poder asumir, en cualquier estado de la causa, el ejercicio directo de la acción pública cuando los fiscales competentes tuvieran un criterio contrario a la prosecución de la acción, lo que el tribunal interviniente debería notificarle antes de resolver.

- Hacer más explícita a los jueces, en la Ley Orgánica del Ministerio Público, la obligación y oportunidad de dar aviso a la FIA sobre causas existentes en el ámbito de su competencia.
- Exteriorizar de modo claro, la capacidad de la FIA de intervenir como parte acusadora en todo sumario, más allá de cómo se haya iniciado éste y del régimen que regule su substanciación.
- Asignar a la FIA el estatus de organismo especializado en la persecución de delitos contra la administración pública. Ya que, de este modo, se le estaría dando mayor presencia dentro del ministerio público, y, por ende, se contribuiría a evitar conflictos de competencia.
- Aumentar el acceso de la FIA a la información con que cuenta la AFIP, así como a los anexos confidenciales de las declaraciones patrimoniales juradas de los funcionarios públicos que gestiona la OA. Este acceso facilitaría y fortalecería la actuación de la FIA; además, contribuiría a aumentar la cooperación entre las agencias de control.
- Se deben mejorar los recursos materiales a disposición de la FIA, incluyendo la asignación de un espacio edilicio adecuado, que sea funcional al trabajo colectivo e interdisciplinario que requiere la complejidad de las causas que son de su competencia.

CAPÍTULO III

ORGANISMOS DE CONTROL A NIVEL PROVINCIAL

Sumario: 1.- Introducción.2.- Dirección General de Auditoría de la Provincia: Misión- Funciones- Organigrama.3.- Contaduría General de la Provincia: Misión – Funciones- Organigrama. 4.- Tribunal de Cuentas de la Provincia: Historia- Concepto- Composición – Funciones- Deberes- Obligados- Organigrama .5.- Juicio de Cuentas: Instancia previa a su apertura- Proceso.6.- Juicio de Responsabilidad: Proceso.

1.- Introducción

Después de haber apreciado en el primer capítulo los diferentes tipos de responsabilidades que les caben a los agentes y funcionarios públicos, y los controles que llevan adelante los organismos de contralor a nivel nacional, que pudimos conocer en el capítulo segundo, es hora de enfocarnos en los órganos provinciales que cumplen dicha función, los cuales pasaremos a describir a continuación.

2.- Dirección General de Auditoría de la Provincia: misión – funciones – organigrama.

Misión: a dicho Órgano le compete el ejercicio del control interno en el Poder Ejecutivo de la Provincia, desarrollando para tal fin, las auditorías

integrales conforme al plan general de auditoría interna, establecido periódicamente por la Superioridad⁹.

Funciones:

- 1) Emitir y mantener permanentemente actualizadas las normas de auditoría interna, y supervisar su aplicación en el funcionamiento del sistema de control interno.
- 2) Asesorar a la superioridad, como así también a los diferentes organismos que componen la administración pública provincial, en materia de su competencia.
- 3) Evaluar la economía, eficacia y eficiencia de las actividades sujetas a auditoría y de los controles internos aplicados en dicha área.
- 4) Comprobar la puesta en práctica, por parte de los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas.
- 5) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas a las que deberá ajustarse el trabajo a realizar por parte de los equipos de auditores, estableciendo, asimismo los planes de trabajo de sus equipos, orientando y supervisando su ejecución y resultados.
- 6) Informar a la superioridad sobre la gestión de los entes auditados, en especial aquellos actos que hubiesen acarreado o estimen puedan acarrear perjuicios para el patrimonio.
- 7) Requerir la colaboración de todos los Organismos del sector público, los cuales estarán obligados a su inmediata puesta a disposición y cumplimiento.
- 8) Requerirle al agente financiero de la provincia que lo mantenga al tanto de los movimientos bancarios de los organismos auditados.
- 9) Analizar y emitir opinión sobre los estados contables elevados al Poder Ejecutivo por los entes descentralizados y/o autárquicos

⁹ Consulta en internet: www.mecon.gob.ar (11/09/2017)

10) Intervenir en el control y auditoría de las organizaciones privadas a las cuales el Poder Ejecutivo les haya otorgado subsidios y/o aportes financieros o en especie.

Organigrama:



FUENTE DEL GRÁFICO: ELABORACIÓN PROPIA

3.-Contaduría General de la Provincia: misión – funciones- organigrama

Misión: Ser el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, y como tal, responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial.¹⁰

Funciones:

1) Dictar las normas de contabilidad gubernamental para todo el sector público provincial. Asimismo, recomendará la estructura y

¹⁰ Consulta en internet: ; www.mecon.gov.ar (11/09/2017)

características de los estados financieros a producir por las entidades públicas.

2) Cuidar que los sistemas contables que prescriba, puedan ser desarrollados e implementados por las entidades, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información de su dirección.

3) Asesorar y asistir técnicamente a todas las entidades del sector público provincial en la implantación de las normas y metodologías que prescriba.

4) Llevar la contabilidad general de la Administración Central.

5) Administrar un sistema de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria de caja y patrimonial, así como los resultados operativos, económicos y financieros de la Administración Central, de cada entidad descentralizada y del sector público provincial en su conjunto, para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública y para los interesados en la misma.

6) Preparar anualmente la cuenta de inversión, para su remisión al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y su posterior presentación a la Legislatura.

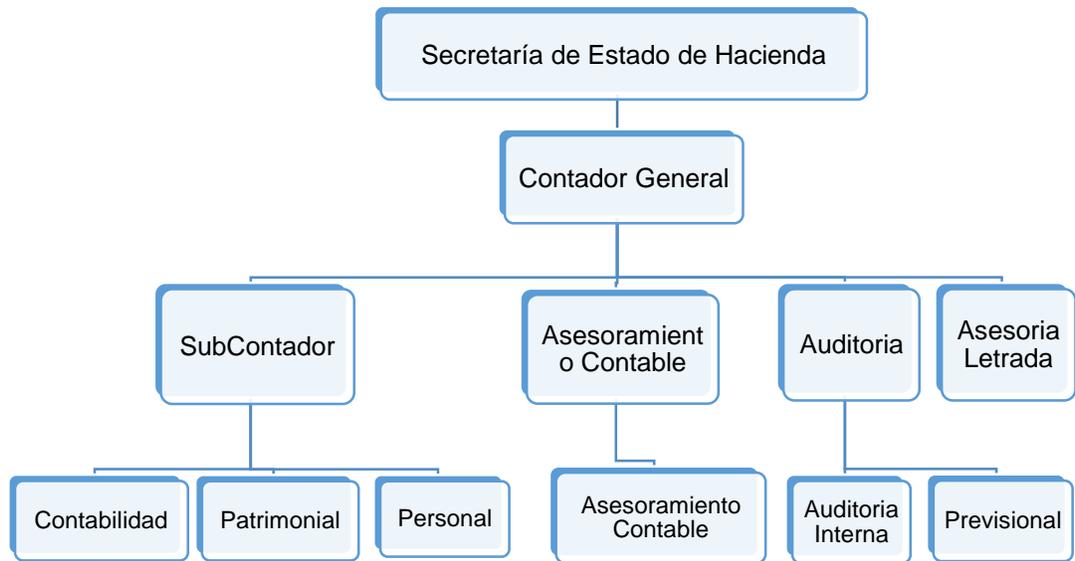
7) Entender en la presentación de la información contable y su documentación para facilitar las tareas de control de auditoría, sean estas internas o externas.

8) Intervenir las entradas y salidas del Tesoro, y arquear sus existencias.

9) Ejercer el control preventivo de los actos de adjudicación y demás, que impliquen un compromiso de los que deben ser registrados conforme a lo establecido por la Ley de Administración Financiera.

10) Todas las demás funciones que le asigne el reglamento.

Organigrama



FUENTE DEL GRÁFICO: ELABORACIÓN PROPIA

4.- Tribunal de Cuentas: Historia = Concepto = Composición = Funciones = Deberes = Obligados. = Organigrama



IMAGEN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Historia: Este órgano comenzó a gestarse ante un pedido que realiza el gobierno provincial al consejo federal de inversiones , a fin de que elabore

un proyecto de ley, de contabilidad y tribunal de cuentas .El anteproyecto resultante (del trabajo del consejo), fue sometido al examen de las comisiones asesoras ,integrada entre otros, por miembros de la facultad de derecho y ciencias económicas, colegios profesionales, etc., la cual acordó modificaciones con el consejo federal de inversiones ;así las cosas , con fecha 11/10/1963 el gobierno de turno dictó la ley de contabilidad y del tribunal de cuentas (decreto-ley n°56/17). Pese a ello, fue recién en el año 1972 que durante el gobierno de Oscar Sarrulle, se llegó a constituir el primer Tribunal de Cuentas de la provincia, el cual estaba integrado por 5 miembros. Desde entonces mantuvo su vida institucional ininterrumpida durante los sucesivos gobiernos constitucionales y militares.

En noviembre de 1999, la Legislatura provincial sancionó la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Tucumán (Ley 6970), que sustituyó a la entonces vigente Ley de Contabilidad. Toda la segunda parte de la citada Ley, está dedicada al Control Externo a cargo del Tribunal de Cuentas, el cual reduce su integración originaria de cinco miembros, y pasa a conformarse con tres integrantes, los cuales durarían cuatro años en sus funciones.

Con posterioridad, durante el año 2002 se realizaron algunas modificaciones a la Ley de Administración Financiera; y fue así, que por imperio de la Ley N° 7257 se consagró la inamovilidad de los cargos de los integrantes del tribunal de cuentas.

En junio del año 2006, la Convención Constituyente de la Provincia de Tucumán, convocada a tal efecto, brindó consagración constitucional al Tribunal de Cuentas, dotándolo de facultades y prerrogativas previstas expresamente en la Carta Magna. De este modo, las tareas y funciones que había venido desarrollando el Organismo desde su creación, fueron reconocidas, protegidas y consagradas en esa Constitución, así como también la independencia y estabilidad de sus integrantes. Tal consagración, fue la

forma de darle una respuesta al clamor de la sociedad toda, en la búsqueda de transparencia en la función pública y el control del erario, todo ello como un servicio indispensable a la democracia.

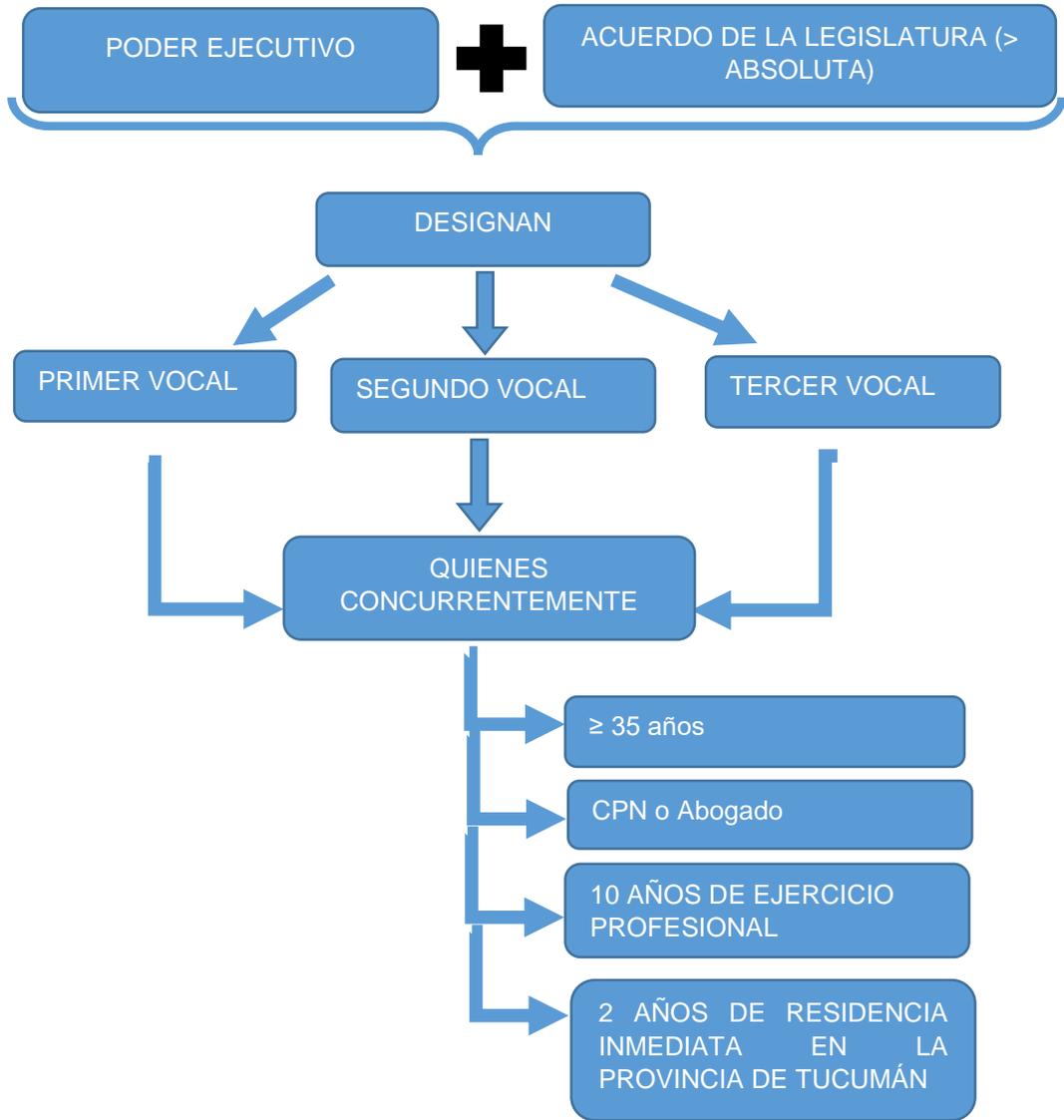
A partir del Capítulo II del texto constitucional del año 2006, se encuentran consagrados los artículos 78 a 80 de la Carta Magna, en donde se contempla el funcionamiento y organización constitucional del Tribunal de Cuentas.¹¹

Concepto: El Tribunal de Cuentas de la provincia, es el Órgano de control externo, que fiscaliza el empleo de recursos y/o patrimonio del Estado, en los aspectos legales, presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales. Goza de plena independencia y autonomía funcional, así como de legitimación activa y pasiva en materia de su competencia. Además, dicta su propio reglamento de funcionamiento y de procedimientos para el ejercicio de sus facultades. Dicho control externo, lo ejerce en el ámbito del sector Público provincial centralizado, incluidos organismos descentralizados y autárquicos, y los entes privados que perciban o administren fondos públicos.

Composición: El Tribunal de Cuentas se integra con tres vocales con título universitario de Contador Público Nacional o de Abogado, con un mínimo de treinta y cinco años de edad, diez años de ejercicio profesional, computándose para ello tanto la actividad privada como pública, y residencia inmediata de dos años en la Provincia. Son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura por mayoría absoluta y removidos por juicio político. Asimismo, gozan de las prerrogativas, remuneraciones e incompatibilidades de los miembros de la Corte Suprema. Los vocales son inamovibles y permanecen en sus cargos mientras dure su buena conducta.

¹¹ Consulta en internet : [www.tribunal de cuentas.gob.ar](http://www.tribunal.de.cuentas.gob.ar) (11/09/2017)

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMÁN



FUENTE DEL GRÁFICO: ELABORACIÓN PROPIA

No podrán ser miembros del Tribunal, aquellos que se encuentren concursados o estuvieren inhibidos por deudas exigibles reconocidas por resolución judicial; los que hayan sido condenados por delitos dolosos; los contadores y/o abogados que se encuentren ejerciendo la profesión. En caso de inhabilidad, impedimento o ausencia, serán reemplazados, cuando sea

necesario integrar el Tribunal, en la forma que se determina en la presente Ley. Los miembros del Tribunal de Cuentas, no podrán aceptar ni desempeñar comisiones o funciones públicas encomendadas por ningún otro organismo del Estado. Sin embargo, podrán llevar a cabo estudios e investigaciones de su especialidad, como asimismo ejercer la docencia en todos sus grados.

Funciones: El Tribunal de Cuentas ejercerá:

1º) El control preventivo de todo acto administrativo que implique el empleo de fondos públicos, realizado por los distintos organismos dependientes del Estado Provincial, organismos descentralizados u otros que se crearen. Este contralor preventivo será realizado:

a) Normalmente, por intermedio de contadores fiscales. A tales efectos, el Tribunal de Cuentas podrá destacar contadores fiscales delegados en los organismos respectivos o indicará, en la sede del Tribunal, contadores fiscales que actuarán con igual función que los contadores fiscales delegados para aquellos organismos que los tuvieran destacados.

b) Excepcionalmente, en forma directa, lo que tendrá lugar cuando la autoridad de la que emane el acto opte por esta vía de contralor, o cuando el Tribunal decida intervenir de oficio por conocimiento que tenga del acto por otras vías

2º) El control concomitante de los procesos de recaudación y empleo de los fondos públicos, cualquiera sea su origen, ingresados al presupuesto provincial o cuya ejecución esté a cargo de esta última.

3º) El control posterior o de juzgamiento de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas, como así también de todo acto

administrativo o hecho que interese al patrimonio fiscal, realizado por funcionarios o agentes públicos o que sea imputable a los mismos.

Deberes: el tribunal de cuentas tiene la obligación de:

- Comunicar y aconsejar al poder legislativo, sobre la orientación, que, a su entender, debe seguirse con relación a la Cuenta General del Ejercicio, que anualmente presenta el Poder Ejecutivo.
- Ejercer jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente en sede administrativa, promoviendo los juicios de cuentas, por falta o irregular rendición de cuentas, y los juicios de responsabilidad, por hechos, actos u omisiones susceptibles de ocasionar perjuicio fiscal, a fin de determinar la responsabilidad patrimonial, formular los cargos fiscales que resultaren, establecer el monto del daño al patrimonio fiscal y aplicar las sanciones que establezca la ley.
- Aplicar sanciones de apercibimiento y/o multa por la obstrucción al desempeño de sus funciones, desobediencia de sus resoluciones o transgresiones a la Ley de Administración Financiera (art.133 ley6970). La falta de pago de la multa aplicada, determinará su cobro por vía de apremio, con intervención del funcionario que indique el mismo Tribunal. Para el cumplimiento de sus resoluciones, el Tribunal podrá hacer uso de la fuerza pública.
- Elaborar por una periodicidad bimensual tres Informes: Informe de la Deuda Pública; de Ingresos en Rentas Generales de la Provincia y por Coparticipación Federal. Las conclusiones de estos informes se publican en Internet, dando así gran transparencia a las cuentas públicas de la provincia.
- Llevar un Libro de Registro de las sanciones que aplica a los funcionarios y empleados, debiendo comunicar las mismas a las oficinas de personal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Obligados ante el Tribunal de Cuentas: Cuentadantes y no Cuentadantes:

Cuentadantes: Todo funcionario o agente del sector Público Provincial y los terceros ajenos al mismo, sean organismos, instituciones, personas y/o sujetos privados , a quienes se les haya confiado el cometido de recaudar, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad, como así también los que sin tener autorización para hacerlo, tomen injerencia en las funciones o tareas mencionadas, estarán obligados a rendir cuenta de su gestión ,y a responder por los daños que por su culpa o negligencia sufra el patrimonio fiscal , es decir, que estarán sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, al que compete con carácter exclusivo, determinar las responsabilidades; formular alcances o aplicar sanciones en la forma y medida que establece la ley.

La responsabilidad de los agentes, organismos o personas a que se refiere el párrafo anterior, se extenderá a la gestión de los créditos del estado por cualquier título que fuera; a las rentas que se dejaren de percibir; a las entregas indebidas de bienes a su cargo y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo que justificaren que no medio negligencia de su parte.

Debemos aclarar, que las sentencias del tribunal, tienen carácter prejudicial, es decir, que su finalidad es instar al responsable a reponer lo que hubiera perdido o gastado ilícitamente, que sea de propiedad del fisco. No obstante, tal resolución puede estar sujeta a revisiones en la instancia judicial, a fin de que nadie sea condenado por quien no sea su juez natural. Asimismo, el hecho de que el tribunal de cuentas sea la única autoridad que puede aprobar o desaprobar de modo definitivo todo acto o procedimiento relativo a la recaudación o empleo de fondos públicos, no implica que el poder legislativo

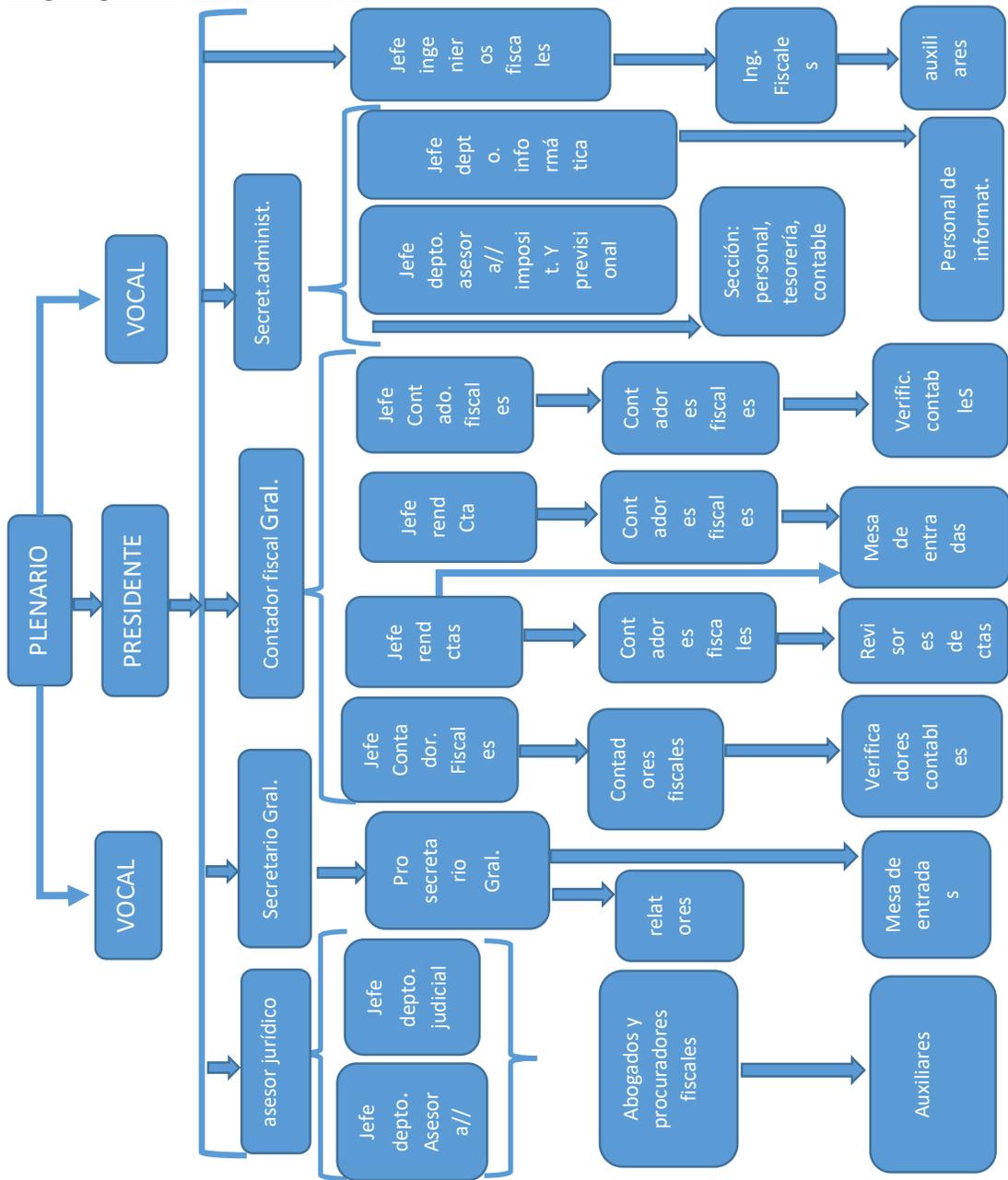
haya perdido las atribuciones que el art 67- inciso 3 de la constitución provincial le asigna.

Como corolario podemos decir, que el tribunal de cuentas no está facultado por ley, para exigir coercitivamente la ejecución de sus sentencias.

No cuentadantes: debemos saber de antemano, que cualquier sujeto puede llegar a producir algún tipo de perjuicio y por ende reparo al fisco, es decir, que no necesariamente tiene que ser alguien que tenga la obligación de recaudar, pagar, administrar o custodiar bienes del estado. Un ejemplo de esta situación sería el caso del letrado o procurador fiscal (quien, por no administrar bienes del estado, no está obligado a rendir cuenta) que en un juicio deja transcurrir el plazo de prescripción de un crédito a favor del estado, lesiona por ende a este último; en este caso, salvo que el funcionario se allanará directamente a reparar el daño, el estado debía seguir la vía judicial, con el consiguiente riesgo de llegar muy tardíamente a resultados concretos. Es por ello que en países donde se destaca la buena organización de la hacienda pública –Italia, por ejemplo- se entendió resultaría conveniente extender la responsabilidad a todos los funcionarios, a través del juicio administrativo de responsabilidad. Acá en nuestra provincia, la legislación vigente (ley 6970) ha entendido, que es de competencia exclusiva del tribunal, el juzgamiento de todo hecho o acto de un funcionario, agente o particular (cuentadante o no), de los que se derive un daño al patrimonio fiscal; así como la determinación del monto de la indemnización que corresponda.

Por otro lado, Los actos u omisiones violatorias de disposiciones legales o reglamentarias, comportarán responsabilidad solidaria para quienes lo dispongan, ejecuten o intervengan. Los funcionarios o agentes públicos que reciban órdenes de hacer o no hacer, deberán advertir por escrito a su superior jerárquico, sobre toda posible infracción o perjuicio que traiga aparejado el cumplimiento de dichas órdenes, como única manera de eludir la responsabilidad solidaria establecida en el comienzo de este párrafo.

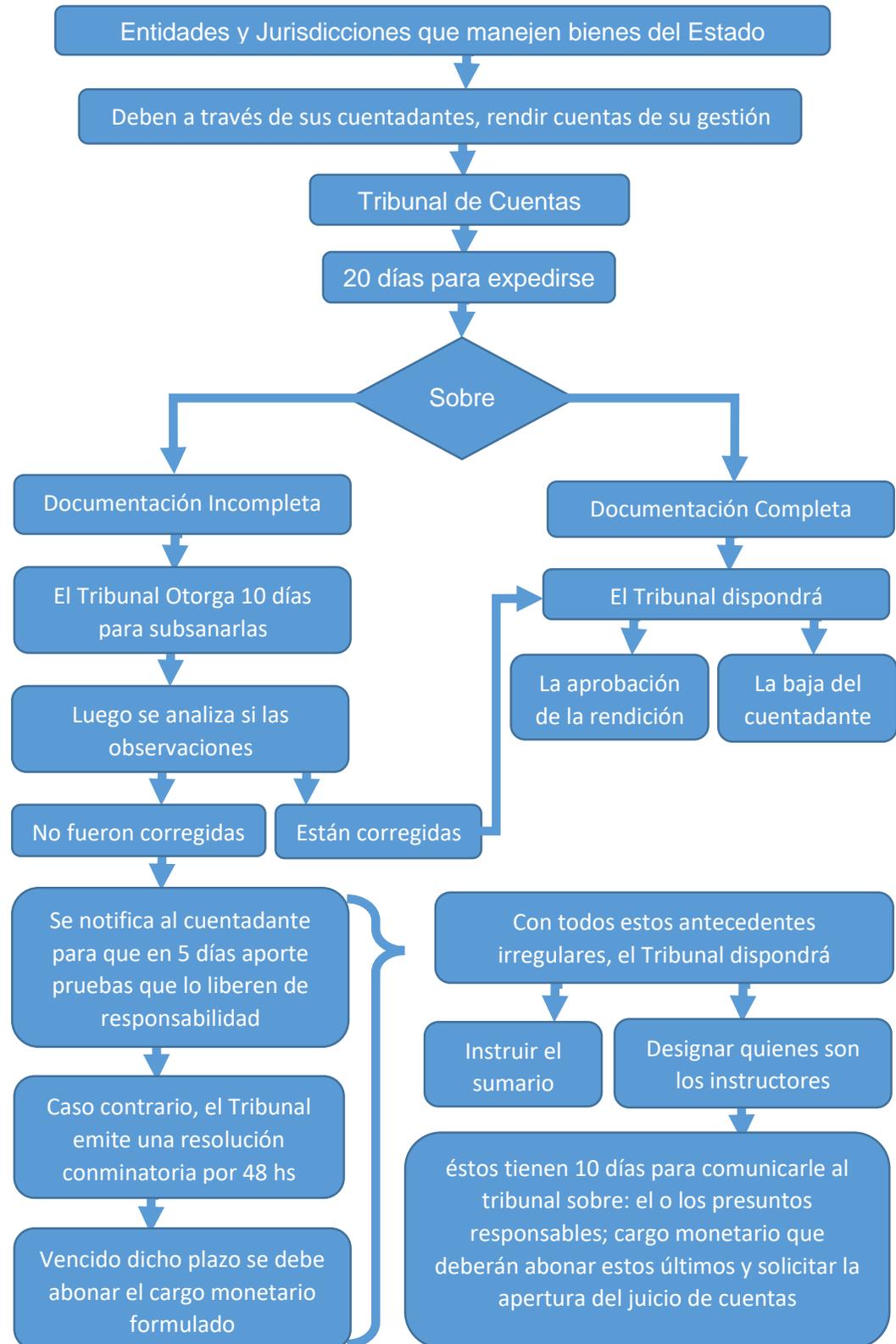
Organigrama del tribunal de cuentas



FUENTE DEL GRÁFICO: ELABORACIÓN PROPIA

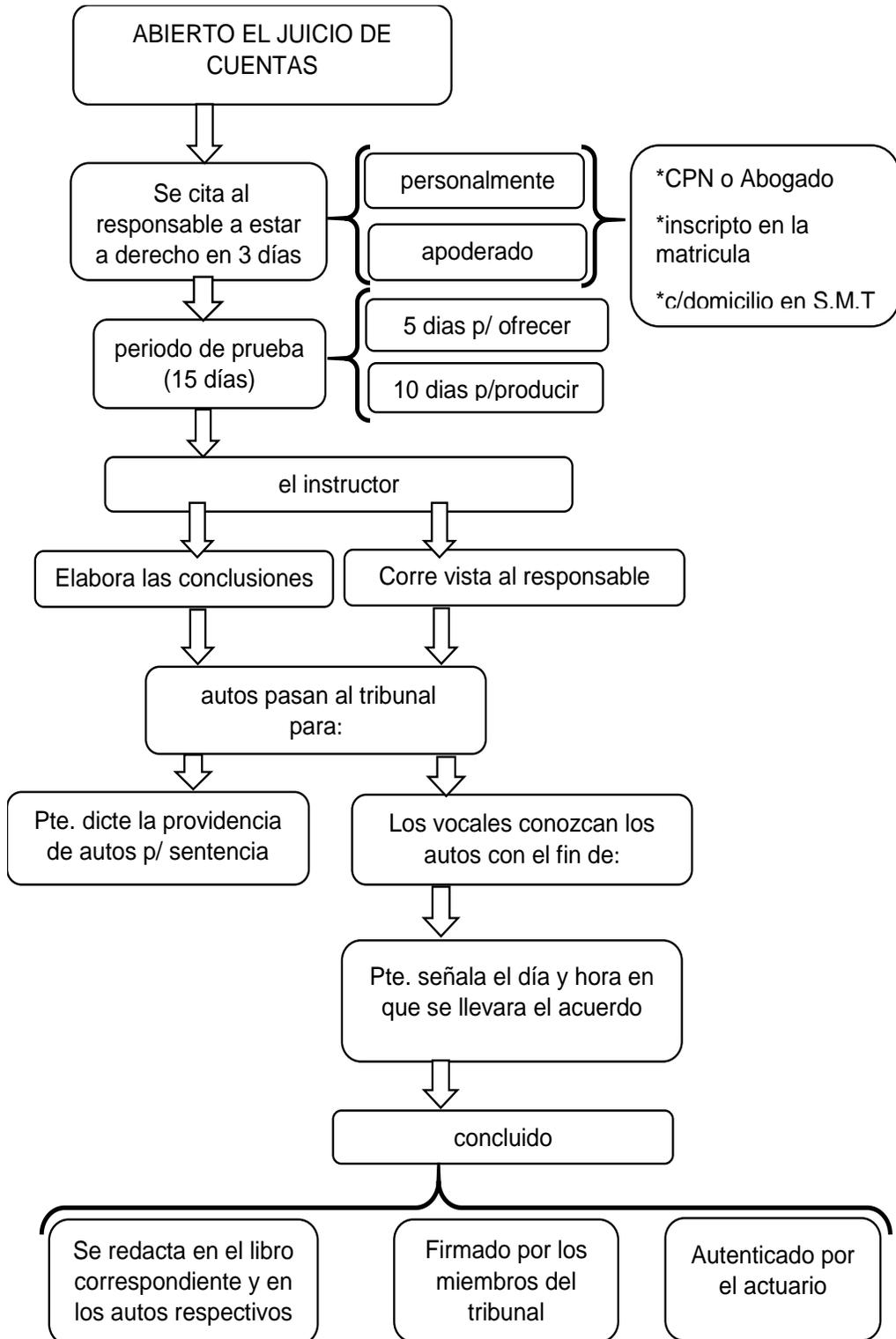
5.- Juicio de cuentas: instancias previas a su apertura – proceso del juicio de cuentas

Instancias previas a su apertura (gráfico siguiente)



FUENTE DEL GRÁFICO: ELABORACIÓN PROPIA

proceso del juicio de cuentas



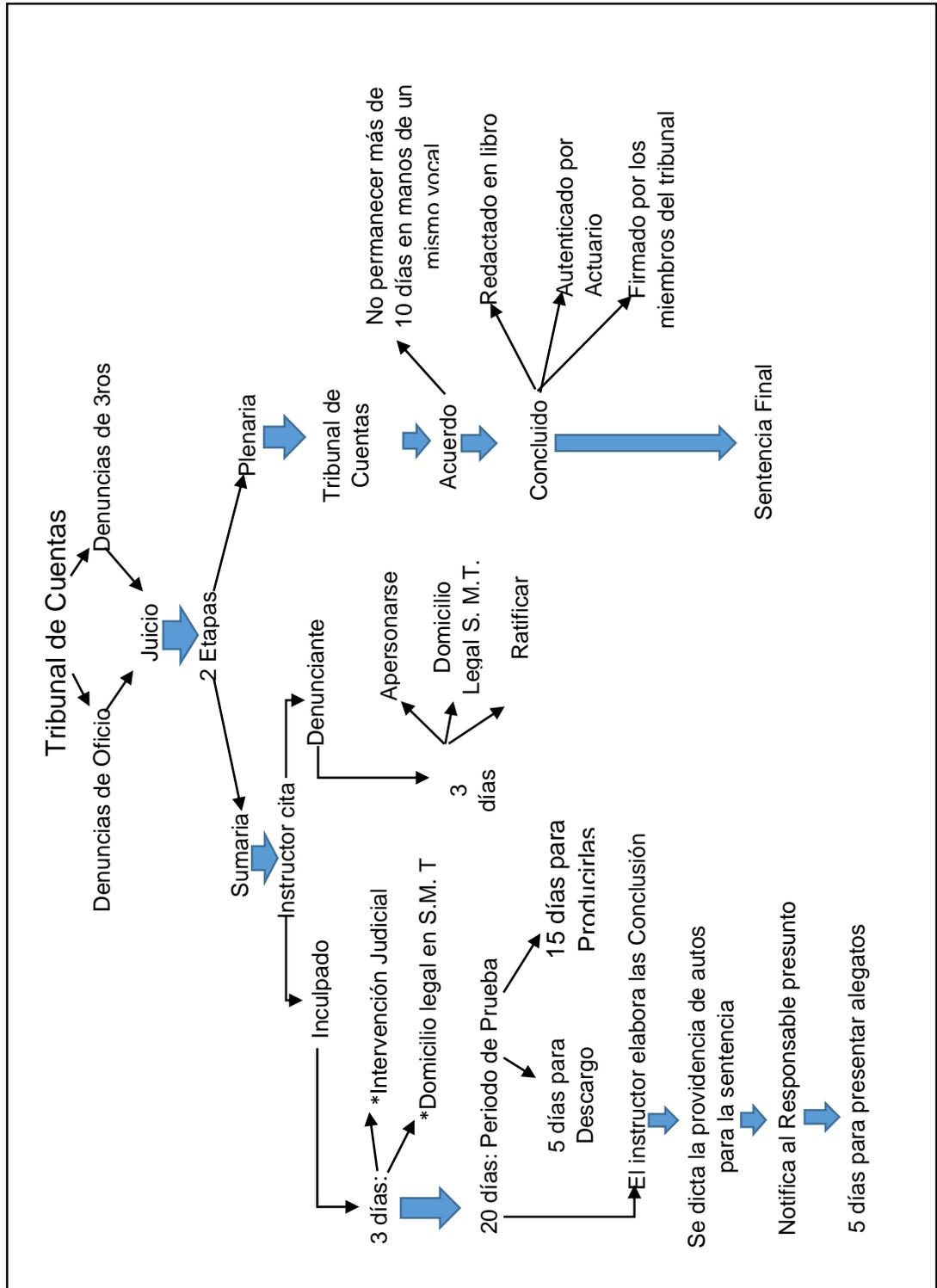
Fuente del gráfico: elaboración propia

Aclaraciones del gráfico de arriba:

-Si el responsable apareciera por sí y el Tribunal considera que su actuación personal perjudica la eficacia de la defensa u obstará a la normal substanciación del procedimiento, podrá exigirle el patrocinio de un abogado o contador público nacional. En tal caso, si el responsable careciera de recursos a efectos de cumplimentar la exigencia del Tribunal, aquél podrá designar como patrocinante a un abogado fiscal o a un contador fiscal del Tribunal, quienes deberán ejercer tales funciones en forma gratuita.

-Para ambos gráficos del juicio de cuentas (los dos de arriba), si utilizo como fuente de información la ley 6970 (Ley de Administración financiera de la provincia de Tucumán), artículos 141 al 150.

6.- Juicio de responsabilidad: proceso del juicio de responsabilidad



Fuente del gráfico: elaboración propia

ACLARACIONES DEL GRÁFICO:

-Si durante el trámite del Juicio de Responsabilidad se detectaran irregularidades que configuren, a juicio del Tribunal, delitos de naturaleza penal, se formulará la denuncia correspondiente ante la justicia, sin perjuicio de continuar el trámite del mencionado Juicio de Responsabilidad.

-El instructor sumariante es únicamente recusable por las causales previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Código Procesal Penal de la Provincia.

Planteada la recusación, el Tribunal dictará, previa substanciación y audiencia del sumariante recusado, pronunciamiento sobre la recusación, que será irrecurrible, pasando luego los autos para la efectiva iniciación del sumario.

-El instructor deberá formular sus conclusiones, en las que expresará: las irregularidades comprobadas, los que resultaren sus responsables y el monto de los daños establecidos. Con las conclusiones del instructor quedará clausurada la etapa sumaria del Juicio de Responsabilidad.

CAPÍTULO IV

CASOS RELEVANTES DE JUICIOS POR RESPONSABILIDAD EN LA ARGENTINA

Sumario: 1. Casos reales de corrupción y violación a la responsabilidad pública; 2. Propuestas para eficientizar la gestión pública.

1.-Casos reales de corrupción y violación a la responsabilidad pública

Luego de haber indagado conforme a nuestras leyes, sobre lo que debería ser un idóneo desempeño de los organismos y funcionarios públicos, conforme a la responsabilidad que les compete y confrontando la letra de la Ley con la realidad de nuestros días respecto a la temática estudiada, podemos observar cuán lejos están nuestros funcionarios y organismos estatales de obrar movidos por la responsabilidad que comprenden sus funciones.

Los numerosos casos de corrupción que nuestro país atraviesa, los plazos de los procesos judiciales que nunca terminan, las penas y sanciones irrisorias que se aplican a los funcionarios para resarcir daños de gran envergadura y la excesiva burocracia que termina corrompiendo tanto al empleado público como al mismo ciudadano, son algunas de las tantas evidencias de lo expresado en el párrafo anterior. Evidencias que presentaremos a través de algunos de los casos más relevantes de violación a la responsabilidad pública tanto a nivel nacional como provincial.

1). MARÍA JULIA ALSOGARAY

- Durante la primera presidencia de Carlos Menem (1989 a 1995), la ingeniera María Julia Alsogaray fue designada secretaria de medio ambiente, gracias a las influencias de su padre (NEPOTISMO). En su gestión como tal, prometió limpiar el riachuelo en 1000 días, sin embargo, la calidad del agua nunca mejoró (AUSENCIA DEL CONTROL CONCOMITANTE).
- El comité del riachuelo maneja más de 35 millones de dólares, de los cuales casi 22 fueron a parar al rubro servicios técnicos y profesionales, es decir, consultoras cercanas a Alsogaray que hicieron estudios sobre el origen de la contaminación (INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN DEL ESTADO). Fue un hecho muy controvertido, siendo luego fuertemente criticada cuando apareció en tapa de una revista insinuando estar vestida solo con un tapado de piel



FUENTE DE LA IMAGEN: REVISTA NOTICIAS ¹²

¹² Consulta en internet: www.fotos.de María Julia Alsogaray (27/10/2017)

- Su patrimonio creció de 400000 a 2,5 millones de dólares durante las presidencias de Menem (ENRIQUECIMIENTO ILICITO).
- En la década del 2000 fue procesada y en mayo de 2004 recibió su primera condena por enriquecimiento ilícito, por lo que se le fijo una pena de 3 años de prisión e inhabilitación absoluta por el plazo de 6 años. En 2015 fue hallada culpable por administración fraudulenta en perjuicio del estado entre 1995 y 1998, junto con el segundo en esa dependencia, Enrique Kaplan, que fue sentenciado a 3 años de prisión.
- También en 2015 fue llevada a juicio por actos de corrupción en 5 oportunidades, siendo 3 veces encontrada culpable, una vez absuelta y en el restante fue sobreseída por prescripción de la causa debido al tiempo transcurrido (DEMORA EXCESIVA EN LOS PLAZOS Y PROCESOS JUDICIALES).
- Durante las dos gestiones menemistas, se le inicio una causa para investigar el pago de sobresueldos, aquí la acusada, buscó justificar su incremento patrimonial apelando al dinero extra que percibía como parte de su salario mensual. Cumplió en la cárcel 638 días, y se le remato su petit hotel de recoleta. (SALARIOS EXORBITANTES A FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES)

2). AMADO BOUDOU

- Economista y político argentino que se desempeñó como titular de la ANSES en el año 2008, luego en el 2009 fue designado por la presidenta Cristina Fernández como ministro de economía y en 2011 fue elegido Vicepresidente de la Nación.

- Durante su gestión como secretario de hacienda y finanzas, en 2005 avaló un préstamo para el plan federal de viviendas, lanzado por el entonces ministro Julio De Vido. Las 48 viviendas y los dos establecimientos escolares debían concluirse hasta el año 2006, nunca se terminaron, a pesar de haberse pagado en 2007 unos 24 millones de pesos de los 46 millones acordados a la empresa constructora. Dos días después del pago, la empresa entro en convocatoria de acreedores.
La Justicia Federal investiga si hubo administración fraudulenta, cohecho y malversación de fondos públicos.

Denuncian a Boudou por quedarse con un vuelto en la construcción de 600 casas

Es por un pago al Banco Hipotecario en el año 2005 cuando, el actual vicepresidente, era secretario de Hacienda del Partido de la Costa. Las casas que nunca se construyeron eran del Plan Federal de Viviendas



FUENTE DE LA IMAGEN: DIARIO DIGITAL CUATRO VIENTOS ¹³

- En febrero del 2012, fue denunciado por el fiscal federal Carlos Rívolo por la supuesta compra fraudulenta de la empresa que imprime dinero en la Argentina (Compañía de Valores

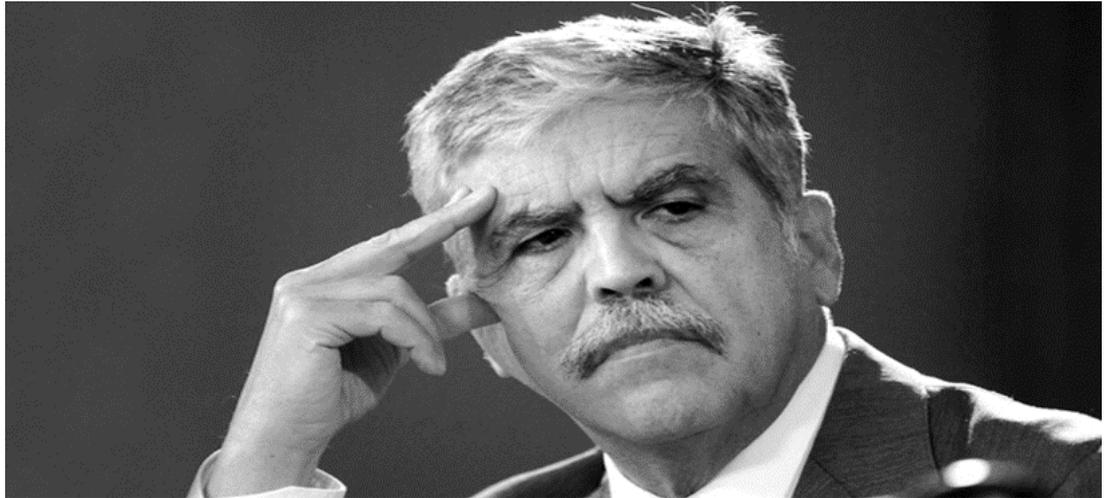
¹³ consulta en internet: [www.casosdecorrupcionvinculadosaamadoBoudou](http://www.casosdecorrupcionvinculadosaamadoBoudou.com) (27/10/2017)

Sudamericana), en donde según el juez, Boudou la habría obtenido mediante un testaferro (Alejandro Vandebroele).

En 2014 el juez Ariel Lijo procesó a Boudou por cohecho y negociaciones incompatibles con su condición de funcionario público, argumentando que el denunciado, se interesó en el levantamiento de la quiebra de la imprenta, con el fin de hacer negocios para sí, y ser dueño del 70% de las acciones de aquella.

En febrero del 2015, la cámara federal confirmó el procesamiento de Boudou, y dejó firme las acusaciones del juez Lijo. Como derivación de la causa, también fue imputado por presunto enriquecimiento ilícito.

3). JULIO DE VIDO



FUENTE DE LA IMAGEN: PORTAL DIGITAL- INFOBAE (10/05/2016)¹⁴

- Arquitecto, político y Diputado Nacional por la provincia de Bs. As., durante los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner, entre

¹⁴ Consulta en internet: www.casos de corrupcion vinculados a Julio De Vido (27/10/2017)

2013 y 2015, fue ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina.

- En febrero de 2012, un tren del Ferrocarril Sarmiento chocó contra el andén de esa estación; hubo 51 muertos y centenares de heridos.

El Juez Bonadio dictó el procesamiento de Julio De Vido por su responsabilidad en la causa judicial sobre esta tragedia de “Once”, ya que existen múltiples elementos que dan cuenta del conocimiento con el que contaba De Vido sobre la forma deficiente en la cual la empresa TBA S.A prestaba el servicio ferroviario durante su gestión, como tampoco ignoraba el decaimiento de los bienes dados en concesión para la prestación del servicio.

El expediente que expresaba la gravedad del estado general de mantenimiento de los bienes dados en concesión y solicitaba que el Sr. Interventor de la Comisión Nac. De Regulación del Transporte arbitre medidas regulatorias adicionales para que se encausen las prestaciones de los servicios, estuvo 7 meses en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal sin ningún movimiento significativo en su trámite (EXCESIVA BUROCRACIA Y PLAZOS JUDICIALES NO OPORTUNOS).

El Juez Bonadio señaló que, durante la gestión del funcionario, se diseñó una política que favorecía a que las empresas concesionarias incumplan con las obligaciones contractuales asumidas, a raíz de los DEFICIENTES CONTROLES; pero sin embargo se le transferían sumas de dinero cada vez más importantes en concepto de subsidios. De Vido se presentó ante el Juez entregando un escrito en el que niega haber cometido delito.



FUENTE DE LA IMAGEN: DIARIO LA NACIÓN (22/02/2012)

- Además, en 2016, el Fiscal Delgado pidió procesamiento de Julio De Vido por los delitos de **PECULADO Y COHECHO**, debido a la compra de vagones y repuestos inservibles a España y Portugal, realizada en el año 2005 y valuada en 100 millones de Euros. Estos vagones se encuentran en depósitos ferroviarios como chatarras.



FUENTE DE LA IMAGEN: DIARIO LA NACIÓN (18/05/2016)

4). **SARA ALPEROVICH**



FUENTE DE LA IMAGEN: DIARIO LA GACETA (14/08/2014)

- En el año 2014, la odontóloga Sara Alperovich, hija del entonces Gobernador de la Pcia. De Tucumán José Alperovich, fue designada como empleada del Sector de Odontología del Hospital Padilla, sin que la Dirección de dicha institución haya recibido resolución alguna que ordene tal nombramiento.

Ni el Ministro de Salud, Pablo Yedlin, ni el SIPROSA quisieron dar explicaciones.



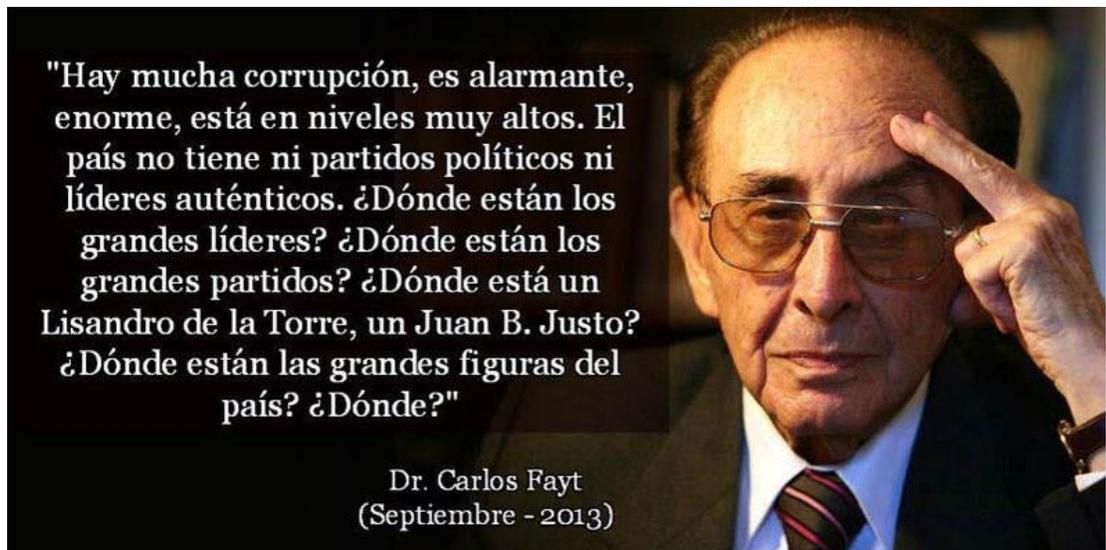
CON MULETAS. Irma Galván denunció que fue despojada de su trabajo en el Pami en una maniobra política. LA GACETA-30/09/2013

- Previo a este nombramiento, Sara Alperovich fue beneficiada como prestadora del PAMI, puesto que la misma posee un centro privado de cirugía maxilofacial que tiene vínculo contractual por cápita con esa obra social. Pero el beneficio, no sólo fue para la hija del gobernador y la senadora Beatriz Rojkés de Alperovich, sino también para Roxana Weiss de Rojkés, cuñada de la senadora y dueña del centro odontológico COA.

En poco más de un año, entre Sara Alperovich y Roxana de Rojkés, facturaron trabajos por \$ 2.888.048, de los cuales \$ 669.000 habrían sido percibidos por la hija del gobernador.

Éstas, son sólo algunas de tantas muestras de **NEPOTISMO** que caracterizó el gobierno de José Alperovich.

5). JUEZ CARLOS FAYT



FUENTE DE LA IMAGEN: PÁGINA DE INTERNET (01/11/2017)¹⁵

¹⁵ Consulta en internet: [www. Frases del juez Fayt \(01/11/2017\)](http://www.Frases del juez Fayt (01/11/2017))

- Político y Juez argentino. Fue ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina desde la restauración de la Democracia en 1983 hasta 2015, desde entonces se mantuvo ininterrumpidamente en su cargo durante 33 años, 10 meses y 6 días.
- En 2002 el senador Jorge Yoma solicitó el juicio político a Fayt por mal desempeño y posible comisión de delito por su actuación en una causa vinculada al tribunal superior de justicia de La Rioja. La hipótesis planteada es que Fayt se reunió en secreto con el gobernador del rioja Ángel Maza y el expresidente Carlos Menem.
- El mismo año la diputada Nilda Garre solicitó su enjuiciamiento porque el magistrado cometió dolo deliberado al ocultar un plazo fijo de su propiedad por más de 200000 dólares.

2.-Propuestas para eficientizar la gestión pública

Es ante este escenario abruptamente diferente entre lo que debería ser y lo que realmente es el ejercicio de la responsabilidad en toda su dimensión por parte de nuestros representantes y nuestras instituciones gubernamentales, que presentamos propuestas que creemos pueden llegar a minimizar este abismo:

1)- Modificación de Leyes

Reformar total o parcialmente ciertas leyes o decretos, como por ejemplo la ley 24.156 (Ley de Administración Financiera) en la cual se deberían rever todo lo atinente a la responsabilidad de los funcionarios públicos, ya que, en su articulado, atiende a la misma de un modo muy general e impreciso, dejando de lado muchas cuestiones y modalidades en las cuales puede manifestarse dicha responsabilidad.

2)- Tipos de controles a aplicar

Incluir como función indispensable en todo órgano de control, el control previo y concomitante, evitando el derroche de recursos y por, sobre todo, consecuencias drásticas de daños al punto incluso de muerte, como la tragedia de Once.

3)- Crear una entidad autónoma, que lleve adelante un registro público en donde consten los organismos y funcionarios que tuvieron y tienen vinculación con algún caso de corrupción.

4)- Centrar la atención en aquellas áreas (Obras Públicas, Salud) donde se producen los mayores abusos o desmanes del presupuesto y los recursos asignados. (Casos DE VIDO Y SARA ALPEROVICH).

5)- Exigir legalmente la presentación de DDJJ a todos los funcionarios y agentes vinculados a la Hacienda Pública con independencia del rango jerárquico que ocupare y de su pertenencia a algunos de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial).

6)- Asignar remuneraciones equitativas a los cargos públicos conforme a la magnitud de las funciones asignadas y llevadas a cabo, sin quedar exentos de la carga tributaria (como el caso de los jueces) que soporta cualquier otro profesional o ciudadano.

7)- Permitir una participación más activa de la sociedad, teniendo en cuenta las denuncias y reclamos que la misma realiza ante la justicia, logrando así mayor credibilidad del órgano de control.

8)- Lograr una cooperación mancomunada entre todos los organismos de control, con el fin de reducir los plazos de investigación y lograr una justicia más expedita.

9)- Es necesario implementar un sistema efectivo de premios y castigos en la labor del agente público, teniendo en cuenta que la remuneración y el

reconocimiento son dos factores claves en la motivación, desempeño y retención del personal.

10)- Crear una Ley mediante la cual se establezca que la estabilidad en el cargo público va a depender del desempeño demostrado, es decir del cumplimiento o no de los objetivos estipulados por la superioridad. Con esto se busca revertir dos situaciones de inequidad que acontecen en la actualidad, por un lado, la designación de cargos que gozan implícitamente de una estabilidad a perpetuidad (caso Juez CARLOS FAYT), ya que a pesar de que existen mecanismos de remoción a partir de evaluaciones deficientes, no se conocen casos en los que la misma se haya dado. Por otro lado, nos encontramos con personas que carecen de certeza sobre la permanencia en sus puestos de trabajo, como el caso de los funcionarios designados políticamente, donde su continuidad depende del contexto político más que de su desempeño.

En este último caso la consecuencia es el pensamiento corto placista y efectivista.

11)- La inserción de personal debe hacerse bajo políticas adecuadas para evitar el nepotismo (trato favorable hacia familiares y amigos a los que se otorgan cargos o empleos públicos por el mero hecho de serlo sin tener en cuenta otros méritos). El concurso debe hacerse bajo concurso abierto y público, en los cuáles debe considerarse las aptitudes de los aspirantes, los niveles académicos, la experiencia laboral, el uso y dominio de la informática, etc. La evaluación psicológica también debería ser determinante en los procesos de evaluación para la obtención del cargo.

12)- Para incrementar la eficacia y eficiencia en la gestión pública es preciso establecer sistemas de capacitación de primera calidad, que atiendan las necesidades específicas de cada área de trabajo.

Tal capacitación se debería intensificar aún más en los cuentadantes y en los empleados de la administración pública, de tal manera q a través de ellos mejore la calidad en el filtro de los controles.

13)- Algunos organismos de control deberían redefinir sus políticas y manuales de procedimientos, con el fin de adaptarlos a la misión por la cual fueron creados dichos entes y en especial para ajustarlos a la dinámica de las realidades y necesidades del ciudadano.

14)- Reducir la burocracia en los procedimientos del sector público, mediante la incorporación de tecnologías que permitan un uso más eficiente del tiempo, tanto de los empleados y funcionarios, como de la comunidad que busca satisfacer sus necesidades.

15)- El Estado debería mostrar su labor a través de portales masivos de comunicación. Esta presentación tiene que proporcionarse de forma más clara y sencilla para la comprensión de todo ciudadano, sin excluir por ello, datos específicos y relevantes para la formación de la opinión pública y para el análisis de especialistas en el tema.

CONCLUSIÓN

El hecho de haber ahondado en la responsabilidad de los funcionarios públicos y los organismos estatales, tuvo como finalidad primaria, conocer con exactitud la dimensión y alcance que tiene la violación de la misma; y por otro lado, concientizar al lector de dicha situación de tal manera que no sólo se limite a saber de la existencia de cada hecho de corrupción o negligencia sino que principalmente sepa que haciendo ejercicio de sus derechos como ciudadano perteneciente a un gobierno democrático, es la estaca principal para evitar que sus representantes se desvíen del curso que indica el ejercicio de sus funciones conforme a la responsabilidad que ellas implican.

Como dijo el ilustre Mariano Moreno: “el ciudadano no debe contentarse con que sus mandatarios obren bien sino debe aspirar a que no puedan obrar mal y que en ningún caso de les deje la libertad de gobernar impunemente”.

Es por eso que nuestras propuestas de eficientización de la gestión pública, aunque hoy tengan sabor a utopía, creemos que en un mañana pueden tener concreción si comenzamos desde nuestro lugar de representados a accionar como la solución más directa y concreta a la problemática que en nuestros tiempos genera la ausencia de responsabilidad en nuestros mandatarios.

ANEXO

1). LEY N° 24.156, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 96.- Créase la Sindicatura General de la Nación, órgano de control interno del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 97.- La Sindicatura General de la Nación es una entidad con personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera, dependiente del Presidente de la Nación.

ARTICULO 98.- Es materia de su competencia el Control Interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional y los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica.

ARTICULO 100.- El Sistema de Control Interno queda conformado por la Sindicatura General de la Nación, órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las unidades de Auditoría Interna que serán creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo Nacional. Estas unidades dependerán, jerárquicamente, de la autoridad superior de cada organismo y actuarán coordinadas técnicamente por la Sindicatura General.

ARTICULO 101.- La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna.

ARTICULO 103.- El modelo de control que aplique y coordine la Sindicatura deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

ARTICULO 104.- Son funciones de la Sindicatura General de la Nación:

- a) Dictar y aplicar Normas de Control Interno, las que deberán ser coordinadas con la Auditoría General de la Nación;
- b) Emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las Normas de Auditoría Interna;
- c) Realizar o coordinar la realización por parte de estudios profesionales de auditores independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones;
- d) Vigilar el cumplimiento de las Normas Contables, emanadas de la Contaduría General de la Nación;
- e) Supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, facilitando el desarrollo de las actividades de la Auditoría General de la Nación;
- f) Establecer requisitos de calidad técnica para el personal de las Unidades de Auditoría Interna;
- g) Aprobar los planes anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, orientar y supervisar su ejecución y resultados;
- h) Comprobar la puesta en práctica, por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna y acordadas con los respectivos responsables;
- i) Atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo Nacional y las autoridades de sus jurisdicciones y entidades en materia de control y auditoría;
- j) Formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia;

k) Poner en conocimiento del Presidente de la Nación los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público;

l) Mantener un registro central de auditores y consultores a efectos de la utilización de sus servicios;

m) Ejercer las funciones del artículo 20 de la Ley 23.696 en materia de privatizaciones, sin perjuicio de la actuación del ente de control externo.

ARTICULO 105.- La Sindicatura queda facultada para contratar estudios de consultoría y auditoría bajo específicos términos de referencia, planificar y controlar la realización de los trabajos, así como cuidar de la calidad del informe final.

ARTICULO 106.- La Sindicatura General podrá requerir de la Contaduría General de la Nación y de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, la información que le sea necesaria, para el cumplimiento de sus funciones. Para ello todos los agentes y/o autoridades del Sector Público Nacional prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave.

ARTICULO 107.- La Sindicatura General deberá informar:

a) Al Presidente de la Nación, sobre la gestión financiera y operativa de los organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia;

b) A la Auditoría General de la Nación, sobre la gestión cumplida por los entes bajo fiscalización de la Sindicatura, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el órgano externo de control;

c) A la opinión pública, en forma periódica.

ARTICULO 108.- La Sindicatura General de la Nación estará a cargo de un funcionario denominado Síndico General de la Nación. Será designado por el Poder Ejecutivo Nacional y dependerá directamente del Presidente de la Nación, con rango de Secretario de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 109.- Para ser Síndico General de la Nación será necesario poseer título universitario en Ciencias Económicas, y una experiencia en administración financiera y auditoría no inferior a ocho (8) años.

ARTICULO 110.- El Síndico General será asistido por TRES (3) Síndicos Generales Adjuntos, quiénes sustituirán a aquél en caso de ausencia, licencia o impedimento en el orden de prelación que el propio Síndico General establezca.

ARTICULO 111.- Los Síndicos Generales Adjuntos deberán contar con título universitario y experiencias similares a las del Síndico General y serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Síndico General.

ARTICULO 112.- Serán atribuciones y responsabilidades del Síndico General de la Nación:

- a) Representar legalmente a la Sindicatura General de la Nación, personalmente o por delegación o mandato;
- b) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Sindicatura General en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y modificación de la estructura orgánico-funcional y el Estatuto del Personal;
- c) Designar personal con destino a la planta permanente cuidando que exista una equilibrada composición interdisciplinaria, así como promover, aceptar renunciaciones, disponer cesantías, exoneraciones y otras sanciones disciplinarias con arreglo al régimen legal vigente y al estatuto que, en consecuencia, se dicte;
- d) Efectuar contrataciones de personal para la realización de trabajos específicos, estacionales o extraordinarios que no puedan ser realizados por su planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución;
- e) Elevar anualmente a la consideración de la Presidencia de la Nación el plan de acción y presupuesto de gastos para su posterior incorporación al Proyecto de Ley de Presupuesto General;
- f) Administrar su presupuesto, resolviendo y aprobando los gastos del organismo, pudiendo redistribuir los créditos, sin alterar el monto total asignado;
- g) Licitación, adjudicación y contratación de suministros y servicios profesionales, adquisición, venta, permuta, transferencia, locación y disposición respecto de bienes muebles e inmuebles para el uso de sus oficinas conforme las necesidades del servicio, pudiendo aceptar donaciones con o sin cargo;

h) Informar a la Auditoría General de la Nación de actos o conductas que impliquen irregularidades, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

TITULO VII DEL CONTROL EXTERNO

CAPITULO I AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

ARTICULO 116.- Créase la Auditoría General de la Nación, ente de control externo del Sector Público Nacional, dependiente del Congreso Nacional.

El ente creado es una entidad con personería jurídica propia, e independencia funcional. A los fines de asegurar ésta cuenta con independencia financiera.

Su estructura orgánica, sus normas básicas internas, la distribución de funciones y sus reglas básicas de funcionamiento serán establecidas por resoluciones conjuntas de las Comisiones Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas y de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, por vez primera.

Las modificaciones posteriores serán propuestas por la Auditoría, a las referidas Comisiones y aprobadas por éstas. Su patrimonio estará compuesto por todos los bienes que le asigne el Estado Nacional, por aquellos que hayan pertenecido o correspondido por todo concepto al Tribunal de Cuentas de la Nación y por aquellos que le sean transferidos por cualquier causa jurídica.

ARTICULO 117.- Es materia de su competencia el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la administración central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, entes reguladores de servicios públicos, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.

El control de la gestión de los funcionarios referidos en el artículo 45 de la Constitución Nacional será siempre global y ejercida, exclusivamente, por las Cámaras del Congreso de la Nación.

El control externo posterior del Congreso de la Nación será ejercido por la Auditoría General de la Nación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá sobre la modalidad y alcances de la puesta en práctica del sistema instituido en esta ley con relación al Poder Judicial de la Nación.

A los efectos del control externo posterior acordará la intervención de la Auditoría General de la Nación, quien deberá prestar su colaboración.

ARTICULO 118.- En el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las Comisiones señaladas en el artículo 116, la Auditoría General de la Nación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del Estado, una vez dictados los actos correspondientes;
- b) Realizar auditorías financieras, de legalidad, de gestión, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como las evaluaciones de programas, proyectos y operaciones. Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría;
- c) Auditar, por sí o mediante profesionales independientes de auditoría, a unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por los organismos internacionales de crédito conforme con los acuerdos que, a estos efectos, se llegue entre la Nación Argentina y dichos organismos;
- d) Examinar y emitir dictámenes sobre los estados contables financieros de los organismos de la administración nacional, preparados al cierre de cada ejercicio;
- e) Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes especiales que sean necesarios para formarse opinión sobre la situación de este endeudamiento. A tales efectos puede solicitar al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y al Banco Central de la República Argentina la información que estime necesaria en relación a las operaciones de endeudamiento interno y externo;

f) Auditar y emitir dictamen sobre los estados contables financieros del Banco Central de la República Argentina independientemente de cualquier auditoría externa que pueda ser contratada por aquélla;

g) Realizar exámenes especiales de actos y contratos de significación económica, por sí o por indicación de las Cámaras del Congreso o de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas;

h) Auditar y emitir opinión sobre la memoria y los estados contables financieros, así como del grado de cumplimiento de los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del Estado;

i) Fijar los requisitos de idoneidad que deberán reunir los profesionales independientes de auditoría referidos en este artículo y las normas técnicas a las que deberá ajustarse el trabajo de estos;

j) Verificar que los órganos de la Administración mantengan el registro patrimonial de sus funcionarios públicos. A tal efecto, todo funcionario público con rango de ministro, secretario, subsecretario, director nacional, máxima autoridad de organismos descentralizados o integrante de directorio de empresas y sociedades del Estado, está obligado a presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de asumir su cargo o de la sanción de la presente ley una declaración jurada patrimonial, con arreglo a las normas y requisitos que disponga el registro, la que deberá ser actualizada anualmente y al cese de funciones.

ARTICULO 119.- Para el desempeño de sus funciones la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION podrá:

a) Realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia;

b) Exigir la colaboración de todas las entidades del sector público, las que estarán obligadas a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones;

c) Promover las investigaciones de contenido patrimonial en los casos que corresponda, comunicando sus conclusiones a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas a los fines del inciso f) de este artículo.

Además; deberá:

d) Formular los criterios de control y auditoría y establecer las normas de auditoría externa, a ser utilizadas por las entidades. Tales criterios y las normas derivadas, deberán atender un modelo de control y auditoría externa integrada que abarque los aspectos financieros, de legalidad y de economía, de eficiencia y eficacia;

e) Presentar a la Comisión mencionada, antes del 1 de mayo la memoria de su actuación;

f) Dar a publicidad todo el material señalado en el inciso anterior con excepción de aquel que por decisión de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, deba permanecer reservado.

ARTICULO 120.- El Congreso de la Nación, podrá extender su competencia de control externo a las entidades públicas no estatales o a las de derecho privado en cuya dirección y administración tenga responsabilidad el Estado Nacional, o a las que éste se hubiere asociado, incluso a aquellas a las que se les hubieren otorgado aportes o subsidios para su instalación o funcionamiento y, en general, a todo ente que perciba, gaste, o administre fondos públicos en virtud de una norma legal o con una finalidad pública.

ARTICULO 121.- La Auditoría General de la Nación estará a cargo de siete (7) miembros designados cada uno como Auditor General, los que deberán ser de nacionalidad argentina, con título universitario en el área de Ciencias Económicas o Derecho, con probada especialización en administración financiera y control.

Durarán ocho (8) años en su función y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 122.- Seis de dichos Auditores Generales serán designados por resoluciones de las dos Cámaras del Congreso Nacional, correspondiendo la designación de tres (3) a la Cámara de Senadores y tres (3) a la Cámara de Diputados, observando la composición de cada Cámara.

Al nombrarse los primeros Auditores Generales se determinará, por sorteo, los tres (3) que permanecerán en sus cargos durante cuatro (4) años, correspondiéndoles ocho (8) años a los cuatro (4) restantes.

ARTICULO 123.- El séptimo Auditor General será designado por resolución conjunta de los Presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados y será el presidente del ente.

Es el órgano de representación y de ejecución de las decisiones de los auditores.

ARTICULO 124.- Los Auditores Generales podrán ser removidos, en caso de conducta grave o manifiesto incumplimiento de sus deberes, por los procedimientos establecidos para su designación.

ARTICULO 126.- No podrán ser designados Auditores Generales, personas que se encuentren inhibidas, en estado de quiebra o concursados civilmente, con procesos judiciales pendientes o que hayan sido condenados en sede penal.

ARTICULO 127.- El control de las actividades de la Auditoría General de la Nación, estará a cargo de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, en la forma en que ésta lo establezca.

CAPITULO III DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 130.- Toda persona física que se desempeñe en las jurisdicciones o entidades sujetos a la competencia de la Auditoría General de la Nación responderá de los daños económicos que por su dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones sufran los entes mencionados, siempre que no se encontrare comprendida en regímenes especiales de responsabilidad patrimonial.

ARTICULO 131.- La acción tendiente a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de todas las personas físicas que se desempeñan en el ámbito de los organismos y demás entes pre mencionados en los artículos 117 y 120 de esta ley, prescribe en los plazos fijados por el Código Civil contados desde el momento de la comisión del hecho generador del daño o de producido éste si es posterior, cualquiera sea el régimen jurídico de responsabilidad patrimonial aplicable con estas personas.

2). LEY N°6970, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE TUCUMÁN

CAPÍTULO II Del Sistema de Control Externo

Art. 114.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia es el organismo que ejercerá el control externo en el ámbito del Sector Público Provincial, comprendiendo tal concepto el control de la Administración Pública Provincial Centralizada, los organismos descentralizados o autárquicos, y el de la ejecución presupuestaria o el empleo de fondos que por cualquier vía realicen los Poderes Legislativo y Judicial.

Art. 115.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejerce además poder jurisdiccional en sede administrativa con las facultades que le confiere la presente Ley y demás normas, reglamentaciones y/o resoluciones que el propio Tribunal dicte para su funcionamiento. Para el desempeño de su cometido, goza de plena autonomía funcional y presupuestaria.

Composición

Art. 116.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia estará integrado por tres (3) miembros: un (1) Presidente y dos (2) Vocales, los que deberán poseer título universitario en el área de las Ciencias Económicas o de Abogado, indistintamente.

Para ocupar los cargos se requiere tener como mínimo treinta y cinco

(35) años de edad, ser ciudadano argentino o naturalizado, tener diez (10) años de ejercicio profesional o igual tiempo de Magistrado Judicial o diez (10) años de carrera administrativa y acreditar residencia inmediata anterior de por lo menos dos (2) años en la Provincia. Los miembros del Tribunal elegirán de su seno, al Presidente, quien durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Inhabilidades

Art. 117.- No podrán ser miembros del Tribunal los que se encuentren concursados o estuvieren inhibidos por deudas exigibles reconocidas por resolución judicial. Tampoco podrán ser miembros del Tribunal, los que hayan sido condenados por delitos dolosos.

Nombramiento

Art. 118.- Los miembros del Tribunal de Cuentas serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, la que aprobará los pliegos respectivos por mayoría absoluta. Serán inamovibles y podrán ser separados de sus cargos por juicio político de conformidad con el procedimiento establecido en la Constitución y la ley reglamentaria.

Prerrogativas y Excusaciones

Art. 120.- El Presidente y los Vocales del Tribunal de Cuentas gozarán de las mismas prerrogativas y sus remuneraciones no podrán exceder en todo concepto a la que gozan los Vocales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Es incompatible el desempeño de los cargos con el ejercicio profesional. Asimismo, se aplicarán las incompatibilidades que establecen las leyes respectivas para los Magistrados del Poder Judicial.

En caso de inhabilidad, impedimento o ausencia serán reemplazados, cuando sea necesario integrar el Tribunal en la forma que se determina en la presente Ley.

El Presidente deberá excusarse cuando se juzgue las rendiciones de cuentas del Tribunal.

Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán aceptar ni desempeñar comisiones o funciones públicas encomendadas por ningún otro organismo del Estado. Podrán llevar a cabo estudios e investigaciones de su especialidad como asimismo ejercer la docencia en todos sus grados

Jurisdicción sobre Responsables

Art. 121.- Todo funcionario o agente del sector Público Provincial y los terceros ajenos al mismo, sean organismos, instituciones y/o personas o sujetos privados a quienes se les haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad, como así también los que sin tener autorización para hacerlo tomen injerencia en las funciones o tareas mencionadas, estarán obligados a rendir cuenta de su gestión y a responder por los daños causados al Estado, por lo tanto quedan sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad se extenderá a la gestión de los créditos del Estado por cualquier título que fuera, a las rentas que custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo que justificaren que no medió negligencia de su parte.

Los actos u omisiones violatorias de disposiciones legales o reglamentarias, comportarán responsabilidad solidaria para quienes lo dispongan, ejecuten o intervengan. Los funcionarios o agentes públicos que reciban órdenes de hacer o no hacer, deberán advertir por escrito a su superior jerárquico, sobre toda posible infracción o perjuicio que traiga aparejado el cumplimiento de dichas órdenes, como única manera de eludir la responsabilidad solidaria establecida en el primer párrafo del presente artículo. En particular, cesará la responsabilidad de los contadores fiscales que hubiesen observado el acto irregular sometido a su intervención.

Art. 122.- Los jefes de los Servicios Administrativos son responsables de su gestión ante el Tribunal de Cuentas.

Competencia del Tribunal de Cuentas

Art. 124.- El Tribunal de Cuentas ejercerá:

1. El control preventivo de todo acto administrativo que implique el empleo de fondos públicos realizado por los distintos organismos dependientes del Estado Provincial, organismos descentralizados u otros que se crearen.

En este ámbito de su competencia, su gestión deberá orientarse en el sentido de aconsejar las soluciones a las cuestiones propiciadas por la administración. Este contralor preventivo será realizado:

- a) Normalmente, por intermedio de contadores fiscales. A tales efectos, el Tribunal de Cuentas podrá destacar contadores fiscales delegados en los organismos respectivos o indicará, en la sede del Tribunal, contadores fiscales que actuarán con igual función que los contadores fiscales delegados para aquellos organismos que los tuvieran destacados.
 - b) Excepcionalmente, en forma directa, lo que tendrá lugar cuando la autoridad de la que emane el acto opte por esta vía de contralor o cuando el Tribunal decida intervenir de oficio por conocimiento que tenga del acto por otras vías.
2. El control de los procesos, la recaudación de los recursos fiscales, según un sistema permanente que instaurará el Tribunal de Cuentas.
 3. El contralor posterior previsto en el artículo 126.

Art. 126.- El Tribunal de Cuentas ejercerá el contralor posterior o de juzgamiento de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas, como así también de todo acto administrativo o hecho que interese al patrimonio fiscal, realizado por funcionarios o agentes públicos o que sea imputable a los mismos.

Esta facultad jurisdiccional la ejercerá conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley o en los reglamentos que el propio Tribunal dictare, los que, para su validez, deberán ser publicados por un (1) día en el Boletín Oficial. La facultad jurisdiccional en sede administrativa se ejercerá por medio del juicio de cuentas o por el juicio de responsabilidad, según el caso.

La intervención decisoria del Tribunal se hará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Provincial, a cuyo efecto deberá remitir a la Honorable Legislatura la Cuenta de Inversión en los términos del artículo 109 de la presente Ley.

Art. 128.- Cuando el Contador Fiscal delegado o indicado, o la Contaduría General, o el Tribunal de Cuentas tuviera noticias, por cualquier vía, de que se ha ejecutado un acto que contrarie o viole disposiciones legales o reglamentarias, sin el debido contralor preventivo, pero que ha dado origen a una prestación cumplida, no formularán observación ni oposición formal en su caso, a que prosiga el trámite hasta la liquidación y pago consecuente, siempre y cuando la imputación del compromiso fuere correcta, y se limitarán a adoptar las medidas necesarias para la instrucción de un sumario a los efectos del juicio de responsabilidad.

Art. 129.- Todo funcionario, agente público o particular responsable de bienes públicos, responderá de los daños que, por su culpa o negligencia, sufra el patrimonio fiscal y estará sujeto a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, al que compete, con carácter exclusivo, determinar las responsabilidades, formular alcances o aplicar sanciones en la forma y medida que establece esta Ley.

El Tribunal de Cuentas es la única autoridad que puede aprobar o desaprobar de modo definitivo todo acto o procedimiento relativo a la recaudación o empleo de fondos públicos, sin perjuicio de las atribuciones que el artículo 67, inciso 3º) de la Constitución Provincial, asigna al Poder Legislativo.

Igualmente es de su competencia exclusiva, el juzgamiento de todo hecho o acto de un funcionario, agente público o particular responsable, de los que se derive un daño al patrimonio fiscal y en cuanto a la determinación del monto de la indemnización o resarcimiento que corresponda.

Las decisiones que pongan fin a la competencia del Tribunal de Cuentas sólo podrán ser revisadas por vía de recurso ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Art. 130.- El Tribunal de Cuentas será, asimismo, el órgano administrativo competente a los fines de determinar la responsabilidad de los agentes y funcionarios de las municipalidades respecto a irregularidades en la administración de fondos y bienes comunales, con la misma facultad que esta Ley le señala para el juzgamiento de la Administración Provincial.

Si el acusado fuese el Intendente Municipal, el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Legislativo, el Concejo Deliberante- o no habiéndolo el Ministro del Interior, o en su caso, el Secretario de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales-, formularán acusaciones o denuncias ante el Tribunal de Cuentas, con remisión de todos los antecedentes del caso. Cuando se inculpe a un funcionario o agente de dependencia municipal, el Intendente Municipal formulará los cargos.

El juzgamiento de los funcionarios a que se aluden en el presente artículo se substanciará conforme a las normas establecidas para el juicio de responsabilidad.

Art. 132.- Todos los magistrados judiciales y funcionarios o agentes de la Administración Pública provincial y comunal están obligados a suministrar al Tribunal, dentro del término prudencial que éste señale, los informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y demás comprobantes que requiera. Si no fueren facilitados, el Tribunal podrá obtenerlos encomendando a un empleado la tarea que en cada caso corresponda, sin perjuicio de sancionar disciplinariamente la desobediencia en que pudiera haberse incurrido y de formular el cargo pertinente por los gastos que irroque el procedimiento.

La Corte Suprema de Justicia de la Provincia dirimirá los conflictos de atribución que pudieran producirse en la aplicación del párrafo anterior.

Art. 133.- Las faltas de respeto al Tribunal, la obstrucción al desempeño de sus funciones, la desobediencia a sus resoluciones, así como las transgresiones a la presente Ley o reglamentaciones dictadas en su consecuencia, podrán ser sancionadas con apercibimiento y/o multa, sólo reconsiderables ante el propio Tribunal, de hasta un importe igual a diez (10) veces el sueldo que perciba el agente infractor. La falta de pago de la multa aplicada determinará su cobro por vía de apremio, con intervención del funcionario que indique el mismo Tribunal. Para el cumplimiento de sus resoluciones, el Tribunal podrá hacer uso de la fuerza pública.

Art. 134.- El Tribunal de Cuentas organizará su funcionamiento interno y dictará los reglamentos respectivos. Los que se refieran a juicios de cuenta y de responsabilidad serán publicados en el Boletín Oficial por un (1) día.

Excusaciones y Recusaciones

Art. 135.- Los miembros del Tribunal podrán excusarse y ser recusados por las causales legales previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo y los Códigos de Procedimientos Civil y Comercial, a excepción del Juicio de responsabilidad donde habrán de aplicarse las disposiciones del Código Procesal Penal de la Provincia.

La recusación debe ser invocada en oportunidad de presentarse el primer escrito en cualquier instancia del procedimiento y hasta el término de cinco (5) días de notificada la providencia de autos para sentencia, bajo apercibimiento de que, no habiéndose ejercido en tal oportunidad o transcurrido dicho término, no podrá cuestionarse la constitución del Tribunal.

En las mismas condiciones, también podrá recusarse sin causa y por una sola vez a sólo uno (1) de los miembros del Tribunal.

Los restantes funcionarios del Tribunal podrán excusarse y ser recusados por las mismas causales y en oportunidad de su primera intervención.

Art. 137.- Para sustituir al Presidente del Tribunal en los casos de inhabilidad, ausencia u otro impedimento corresponderá que anualmente el Cuerpo establezca el orden de prelación de los Vocales que lo reemplazarán, siguiéndose en lo demás lo prescripto en el artículo anterior.

Art. 138.- Si el Juez lo considera necesario a los fines de la investigación penal, en los casos de irregularidades en el manejo de fondos o bienes públicos, o en todo hecho, acto u omisión, relativo a la recaudación, empleo o disposición de los mismos, requerirá del Tribunal de Cuentas las pruebas, pericias y/o actuaciones que correspondan.

Cuentas Fiscales

Art. 141.- Los responsables de las distintas jurisdicciones y entidades del sector público, obligados a rendir cuentas, deberán presentar las rendiciones de los respectivos servicios administrativos para su inclusión en la rendición universal que estos elevarán periódicamente al Tribunal de Cuentas.

Dichas rendiciones deberán presentarse dentro de los plazos que fije reglamentariamente el Tribunal de Cuentas según el caso, y se ajustarán a los modelos e instrucciones que expida dicho organismo.

El Tribunal podrá ampliar dichos plazos y autorizar verificaciones in situ, con el examen integral de la documentación, o mediante pruebas selectivas, según las circunstancias de cada caso y cuando así convenga a la tarea de contralor.

En caso de morosidad en la presentación de las rendiciones de cuentas, se fijará un plazo breve y perentorio, vencido el cual se procederá, sin más trámite, a la substanciación del sumario respectivo. Se comunicará el hecho a la autoridad pertinente a los fines disciplinarios que correspondan, sin perjuicio de las sanciones que establecen los artículos 170, 171 y 172. Todo retraso injustificado en la presentación de las rendiciones de cuentas será considerado falta grave.

Art. 142.- El funcionario o agente público que cese en sus funciones por cualquier causa, quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión. Sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieran a dicho agente.

Todo cambio de responsable por la administración, tenencia, conservación, uso o consumo de dinero, valores u otros bienes, deberá hacerse bajo inventario y formalizarse en acta, con comunicación e intervención del Tribunal de Cuentas.

Art. 143.- Si los servicios administrativos formularan reparos al examinar las cuentas de sus responsables, estos deberán subsanarlos dentro del plazo de treinta (30) días, término que podrá ser ampliado por el Tribunal de Cuentas por motivos justificados. En caso de morosidad, los servicios administrativos lo harán saber al Tribunal de Cuentas y éste conminará al responsable en los términos de los artículos 132 y 141.

Examen de las Cuentas

Art. 144.- La rendición documentada de todo gasto que realice el Estado será remitida al Tribunal para su examen. Éste deberá expedirse sobre los aspectos contables, numéricos, documentales, substanciales y formales de la misma en un plazo de veinte (20) días

Cuando la documentación que se acompañare fuere incompleta, el Tribunal de Cuentas o quien éste disponga podrá otorgar un plazo de hasta diez (10) días al presentante para completarla, sin perjuicio de las facultades para requerir elementos probatorios que pudieren obrar en las oficinas públicas.

Si del examen de la cuenta no surgieren reparos, el Tribunal dispondrá su aprobación, con lo que se dará de baja al Jefe del Servicio Administrativo como responsable.

Si se formularen observaciones a las cuentas presentadas, el Tribunal o quien éste disponga concederá un plazo de diez (10) días al presentante, para que las complete o subsane las observaciones. Vencido dicho término, sin que se hayan regularizado o si la normalización fuere parcial, por la parte aprobada se actuará acorde a lo indicado en el párrafo anterior. Por la parte observada, se procederá a notificar al presentante, a los efectos de que aporte pruebas que deslinden su responsabilidad, para lo que dispondrá de un plazo de cinco (5) días.

Transcurrido el mismo, y si no se hubieran producido novedades, se emitirá una resolución conminatoria por cuarenta y ocho (48) horas, formulando el cargo monetario correspondiente en caso de incumplimiento.

Sumario de Cuentas

Art. 145.- Con todos los antecedentes de la cuenta no regularizada el Tribunal mandará a instruir el sumario y designará a quien o quienes se desempeñarán como instructores sumariales.

Los instructores, practicarán todas las diligencias que hagan al esclarecimiento de los hechos investigados, y la detección de los presuntos responsables por los actos u omisiones violatorias a disposiciones legales o reglamentarias, por haberlos dispuesto, ejecutado o intervenido, para lo que contarán con un plazo de diez (10) días. Las conclusiones se elevarán al Tribunal, indicando el cargo monetario correspondiente por el supuesto

incumplimiento y el o los presuntos responsables del mismo, y solicitando la apertura del pertinente Juicio de Cuentas.

Juicio de Cuentas

Art. 146.- Abierto el Juicio de Cuentas y designados los instructores, deberá citarse a los responsables a estar a derecho en un término de tres (3) días, bajo apercibimiento de rebeldía.

Los responsables, podrán comparecer por sí, con patrocinante, o por apoderado, quien deberá ser abogado o contador inscripto en la matrícula, y en su primera presentación están obligados a constituir domicilio legal, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Si el responsable apareciera por sí y el Tribunal considerará que su actuación personal perjudica la eficacia de la defensa u obstará a la normal substanciación del procedimiento, podrá exigirle el patrocinio de un abogado o contador público nacional. En tal caso, si el responsable careciera de recursos a efectos de cumplimentar la exigencia del Tribunal, aquél podrá designar como patrocinante a un abogado fiscal o a un contador fiscal del Tribunal, quienes deberán ejercer tales funciones en forma gratuita.

Art. 147.- El período de prueba será de quince (15) días, los cinco (5) primeros para ofrecerlas y los diez (10) restantes para producirlas, siendo tal término común para el imputado y la instrucción.

Los instructores tienen facultades amplias para disponer y hacer producir pruebas, como así también para ordenar medidas para mejor proveer.

Art. 148.- Vencido el término de prueba, el instructor del juicio elaborará las conclusiones, de las que se correrá vista al responsable por un plazo que no podrá exceder de diez (10) días. Éste podrá presentar un memorial.

Art. 149.- Cumplido con los trámites especificados en el artículo anterior, los autos quedarán conclusos para definitiva, pasando a Presidencia. El Presidente dictará la providencia de autos para sentencia, y estos quedarán para estudio del Tribunal.

Según la importancia o dificultad del asunto, el Presidente señalará el número de días que permanecerán los autos en poder de cada Vocal, pero en ningún caso podrá exceder de diez (10) días.

Una vez que los miembros del Tribunal se hayan instruido de los autos, y se compruebe la existencia del quórum prescrito en el último párrafo del artículo 120, el Presidente señalará el día y hora para que tenga lugar el tratamiento y votación de la causa.

En el acuerdo se establecerán las cuestiones que el Tribunal juzgue necesarias para la mejor solución del asunto. La votación se efectuará por el orden que establezca un sorteo,

debiendo fundarse el voto sobre cada una de las cuestiones. En caso de conformidad, podrán adherirse al voto de algún Vocal que hubiere precedido en la votación.

Art. 150.- Concluido el acuerdo, será redactado en el libro correspondiente y en idéntica forma se insertará en los autos respectivos, debiendo ser firmado por los miembros del Tribunal y autenticado por el Actuario. La sentencia tendrá los mismos efectos que los especificados en el artículo 169, siguientes y concordantes de la presente ley.

Juicio de Responsabilidad

Art. 151.- La responsabilidad de los funcionarios o agentes públicos, que no sea emergente del Juicio de Cuentas sino de hechos, actos u omisiones que originen daños al patrimonio fiscal, será determinada por el presente Juicio que mandará iniciar el Tribunal de Cuentas, ya sea de oficio o por denuncia presentada.

Art. 152.- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, los obligados a rendir cuentas pueden ser sometidos al Juicio de Responsabilidad:

1. Antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado.
2. En todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas.
3. Después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputable a culpa o negligencia del responsable.

Art. 154.- El Tribunal de Cuentas actuará con jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente en sede administrativa, a los fines de determinar los daños que haya sufrido el Estado y las indemnizaciones o resarcimientos a cargo del responsable.

Si durante el trámite del Juicio de Responsabilidad se detectaran irregularidades que configuren, a juicio del Tribunal, delitos de naturaleza penal, se formulará la denuncia correspondiente ante la justicia, sin perjuicio de continuar el trámite del mencionado Juicio de Responsabilidad. No podrán ser sometidas al Juicio de Responsabilidad las personas extrañas a la Administración Pública, salvo que su responsabilidad se origine en la situación prevista en el artículo 121 de la presente Ley.

Art. 155.- El Juicio de Responsabilidad podrá iniciarse cuando, a criterio del Tribunal, existieren hechos, actos u omisiones susceptibles de haber provocado perjuicio al patrimonio fiscal. Tal constatación podrá provenir de comprobaciones sumarias, auditorías, investigaciones administrativas o cualquier otra medida adoptada por el Tribunal u otro

procedimiento adoptado por algún órgano de control que tomare conocimiento de acontecimientos o situaciones que hagan presumir la concreción de un daño al erario.

El Juicio de Responsabilidad se estructura en dos (2) etapas diferenciadas: la sumaria, a cargo de un (1) instructor designado de oficio por el Honorable cuerpo, el cual podrá pertenecer o no al órgano de control, y una (1) etapa plenaria que se substanciará ante el propio Tribunal.

Art. 157.- Al disponerse la apertura del Juicio de Responsabilidad, se inicia su etapa sumaria, en la cual el instructor sumariante emplazará al inculpado para que en el término de tres (3) días tome intervención en el juicio y constituya domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de rebeldía y de continuar el trámite sin su intervención. Se notificarán las providencias personales en la oficina del instructor.

En caso de existir denunciante, se lo citará para que en el término de tres (3) días se apersona, constituya domicilio legal y ratifique su denuncia, aportando los antecedentes que obraren en su poder o denunciando donde pueden encontrarse. En ningún caso el denunciante será considerado parte en el procedimiento, sin perjuicio de los intereses simples que justificaran su presentación o de los intereses legítimos o derechos subjetivos que pueda hacer valer y ser titular fuera de los procedimientos ante el Tribunal.

Art. 158.- El instructor sumariante es únicamente recusable por las causales previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Código Procesal Penal de la Provincia, debiendo invocarla el inculpado en la oportunidad y dentro del plazo indicado en el artículo 157. A estos fines, juntamente con el emplazamiento, se le hará saber quién es el instructor sumariante.

En este juicio no se admitirá la recusación sin causa, salvo lo previsto en el artículo 135 en materia de recusaciones de los Vocales del Tribunal.

Art. 159.- Planteada la recusación el Tribunal dictará, previa substanciación y audiencia del sumariante recusado, pronunciamiento sobre la recusación, que será irrecurrible, pasando luego los autos para la efectiva iniciación del sumario.

Art. 160.- El instructor practicará todas las diligencias que hagan al esclarecimiento de los hechos investigados, debiendo dejar constancia de las razones que tuvo para denegar las propuestas efectuadas por el inculpado y/o denunciante.

Asimismo, podrá tenerlos por desistidos de las pruebas respectivas cuando no las haya urgido convenientemente.

En las diligencias aludidas se aplicarán, por analogía, las disposiciones pertinentes del Código Procesal Penal de la Provincia.

Art. 161.- El instructor podrá:

1. Limitar el número de testigos según la naturaleza del caso.
2. Prescindir de sus declaraciones cuando no concurrieren a la segunda (2ª) citación.
3. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, por medio del Tribunal, para asegurar el comparendo de los que fueren citados para proporcionar cualquier tipo de prueba.
4. Requerir del Tribunal la designación de peritos y la fijación del plazo para que se expidan.

Art. 162.- El instructor deberá fijar día y hora para la declaración del imputado, en tal carácter, la citación podrá hacerse en el acto de comparendo previsto en el artículo 157, o mediante cédula al domicilio constituido por el imputado o a su domicilio real en caso de no haber comparecido. El apoderado podrá asistir a la audiencia fijada pero no podrá participar directamente de ella, o de cualquier forma indicar o sugerir respuestas a su representado en el acto del interrogatorio, limitándose a elevar en un solo acto todo el interrogatorio que proponga, el que será considerado por el instructor quien resolverá, en definitiva, sin recurso alguno. En todos estos procedimientos el instructor deberá extremar los recaudos para asegurar el derecho de defensa del imputado y el respeto al debido proceso legal adjetivo.

Una vez cumplidas las pruebas dispuestas por el instructor u ofrecidas por el denunciante, se correrá vista de las actuaciones al inculpado para que en el término de veinte (20) días formule su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

El descargo y ofrecimiento de pruebas deberá hacerse dentro de los cinco (5) días de notificada la vista señalada en el párrafo anterior. La producción se hará dentro de los quince (15) días siguientes.

Art. 163.- Clausuradas las diligencias sumariales, el instructor deberá formular sus conclusiones, en las que expresará: las irregularidades comprobadas, los que resultaren sus responsables y el monto de los daños establecidos. Con las conclusiones del instructor quedará clausurada la etapa sumaria del Juicio de Responsabilidad.

Art. 164.- Elevadas las actuaciones sumariales al Tribunal de Cuentas y previo informe del Actuario sobre la prueba producida, se dictará la providencia de autos para sentencia la que, con los dictámenes contable y jurídico, será notificada al presunto responsable, quien podrá instruirse de las actuaciones producidas y presentar un alegato, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación.

El informe, dictamen y alegatos de las partes serán reservados por el Actuario y serán agregados conjuntamente al vencer el último plazo.

Art. 165.- El Tribunal de Cuentas tiene amplias facultades para disponer y hacer producir pruebas como así también ordenar medidas para mejor proveer.

Art. 166.- Cumplidos los trámites prescriptos en el artículo anterior los autos quedarán conclusos para definitiva y pasarán al Acuerdo del Tribunal.

Según la importancia del asunto, el Presidente señalará el número de días que permanecerán los autos en poder de cada Vocal, pero en ningún caso podrá exceder de diez (10) días.

Instruidos los miembros del Tribunal y comprobada la existencia del quorum del artículo 120, el Presidente señalará día y hora para el acuerdo y votación de la causa.

En el acuerdo se establecerán las cuestiones que el Tribunal juzgue necesarias para la mejor solución del asunto y la votación se efectuará por el orden que establezca un sorteo, debiendo fundarse el voto de cada una de las cuestiones. Podrá adherirse al voto de cualquier Vocal que hubiera precedido en la votación.

Concluido el acuerdo será redactado en el libro correspondiente y en idéntica forma se insertará en los autos respectivos, el que será firmado por los miembros del Tribunal y autenticado por el Actuario.

La sentencia tendrá los mismos efectos que los especificados en el Artículo 169, siguientes y concordantes de la presente ley.

Art. 167.- En el presente Juicio, el responsable podrá comparecer por sí o por apoderado que debe ser abogado o contador público nacional, inscripto en la matrícula respectiva, en lo que se refiere a los actos procesales previstos en los artículos 162 y 164 de la presente Ley. En este Juicio no se admitirá la recusación sin causa.

Art. 168.- Todo funcionario o agente del Estado estará obligado a prestar la colaboración que se le requiera para la investigación.

3). FUENTES DE INFORMACIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO

A) MARÍA JULIA ALSOGARAY- WIKIPEDIA (29/10/2017)

Biografía

Hija del político y militar Álvaro Alsogaray, estudió ingeniería industrial en la Universidad Católica Argentina.³

Fue elegida como diputada de la Nación en 1985 por el partido UCEDE (Unión del Centro Democrático) liderado por el mismo, colocándose como acérrima defensora del libre mercado en la presidencia de Raúl Alfonsín. Alsogaray fue puesta en el cargo gerencial de la privatización de la compañía estatal de teléfonos Entel, y de la siderúrgica SOMISA (Sociedad Mixta Siderurgia Argentina). Gracias a las influencias de su padre durante la primera presidencia de Carlos Saúl Menem llegó a ser designada Secretaria de Medio Ambiente.

En 1990 fue designada interventora de la empresa estatal de teléfonos Entel. Allí incrementó el valor de las tarifas telefónicas de manera abrupta. El 7 de febrero de 1990 el aumento fue del 112 %, elevándose a más del 300 % a fines del mismo mes.⁴⁵

Durante su gestión en la Secretaría de Medio Ambiente prometió "limpiar el Riachuelo en 1000 días", clamando que al término de ese período "se tirarían a nadar" en el contaminado río. La calidad del agua nunca mejoró. Desde 1996 hasta el año 2000, el Comité del Riachuelo manejó más de 35 millones de dólares, de los cuales casi 22 fueron a parar al rubro "servicios técnicos y profesionales", es decir consultoras cercanas a Alsogaray que hicieron estudios sobre el origen de la contaminación.⁶ Fue un hecho muy controvertido,⁷ siendo luego fuertemente criticada cuando apareció en tapa de revista Noticias, insinuando estar vestida solo con un tapado de piel.⁸⁹



Su patrimonio creció de 400.000 a 2,5 millones de dólares estadounidenses durante las presidencias de Menem.¹⁰¹¹¹² En la década del 2000 fue procesada y en mayo de 2004 recibió su primera condena por enriquecimiento ilícito.¹³ En 2015 fue hallada culpable por "administración fraudulenta en perjuicio del Estado" entre 1995 y 1998 junto con el segundo de Alsogaray en esa dependencia, Enrique Kaplan, que fue sentenciado a tres años y tres meses de prisión.¹⁴

Procesamientos por corrupción

Hasta 2015 María Julia Alsogaray fue llevada a juicio por actos de corrupción en cinco oportunidades, siendo tres veces encontrada culpable, una vez absuelta y en el restante fue sobreseída al declararse prescrita la causa por el tiempo transcurrido.¹⁵

Fue condenada por enriquecimiento ilícito en mayo de 2004, cuando el Tribunal Oral Federal Nº 4 le fijó una pena de tres años de prisión e inhabilitación absoluta por el plazo de seis años. En ese juicio fueron embargados tres de sus departamentos; se trata de dos inmuebles ubicados sobre la calle Junín al 1400 y otro en Basavilbaso 1936, de la ciudad de

Buenos Aires, aunque ella tiene además propiedades en Estados Unidos, como los departamentos adquiridos en el condominio Essex House de Nueva York. Paralelamente se inició una causa en la que se investiga el pago de sobresueldos durante las dos gestiones menemistas, la acusada buscó justificar su incremento patrimonial apelando al "dinero extra" que recibía como parte de su salario. En ese proceso, el ex secretario de Granillo Ocampo Roberto Martínez Medina afirmó que todos los meses retiraba de la Jefatura de Gabinete un sobre con plata para su jefe. Cumplió en la cárcel 638 días y se le remató su petit hotel de Recoleta.¹⁶¹⁵

En abril del 2013 fue condenada por segunda vez, esta vez a cuatro años, por contratos que firmó como titular de la Secretaría de Recursos Naturales con la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.¹⁷ En el tercer juicio, también de 2013, fue absuelta por prescripción de la acción penal, por delitos en el plan de manejo del fuego cuando se desempeñó como Secretaria de Medio Ambiente.¹⁵

El cuarto juicio tuvo sentencia en abril de 2014 donde fue condenada a cuatro años de prisión por contratos de fin de obra durante la privatización de Entel. El quinto juicio se realizó en 2015 y fue absuelta en un caso referido a la transferencia de 241 hectáreas que le pertenecía a Entel en Pacheco.¹⁵¹⁸ el día 21 de abril de ese año la Justicia la condenó a cuatro años de prisión en la causa por irregularidades en la privatización de esa empresa, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6 de la Ciudad de Buenos Aires dio su veredicto de culpabilidad por el delito de "defraudación por administración fraudulenta".¹⁹

En 2015 María Julia Alsogaray fue condenada a cumplir cuatro años de prisión domiciliaria por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6 porteño la condenó por "irregularidades en la contratación de pasantes".²⁰ Falleció el 24 de septiembre de 2017

B) AMADO BOUDOU-WIKIPEDIA (29/10/2017)

Causas judiciales

En junio de 2014 el diario *Perfil* precisó que Boudou sumaba diez causas penales en su contra en el fuero federal.¹¹ Con posterioridad la Justicia cerró varias causas, sin que los medios hayan vuelto a precisar el número de causas que quedan pendientes.⁸³⁸⁴⁸⁵

Caso Ciccone

En febrero de 2012, Amado Boudou se vio involucrado en una controversia acerca de la compra de la Compañía de Valores Sudamericana, una empresa entonces privada que contaba con la tecnología necesaria para imprimir papel moneda. Fue denunciado por el fiscal federal Carlos Rívolo por la supuesta compra fraudulenta de la empresa que imprime el dinero en la Argentina.⁸⁶⁸⁷⁸⁸ De acuerdo con una denuncia hecha por Laura Muñoz, la empresa habría sido adquirida por su esposo Alejandro Vandebroele y este estaría presuntamente relacionado con Boudou en calidad de testaferro, con lo que se le acusa de «negociaciones incompatibles con la función pública». Vandebroele y Muñoz atravesaban un tumultuoso proceso de divorcio al momento de la acusación y ésta aclaró que denunciaba a su marido por estar viviendo «una situación matrimonial extrema, temiendo por su seguridad y la de sus hijos».⁸⁹⁹⁰

El fiscal federal Carlos Rívolo decidió iniciar la investigación judicial a partir de la denuncia de Muñoz,⁸⁶ que había sido realizada en el programa radial que conduce Jorge Lanata en Radio Mitre.⁹¹ Inicialmente, la causa recayó en el juez Daniel Rafecas, pero este magistrado fue luego apartado y, por sorteo, la Cámara Federal designó a Ariel Lijo.⁹²⁸⁷

Vandebroele negó conocer «ni siquiera de vista al vicepresidente Amado Boudou» y que el banquero Raúl Moneta puso el dinero para levantar la

quiebra de la empresa que ahora es la Compañía de Valores Sudamericana.⁹³

⁹⁴ Vandebroele afirmó en una solicitada que «todo se trata de una mentira».⁹⁵

En noviembre de 2013 el fiscal ante la Cámara de Casación, Javier De Luca, emitió un dictamen favorable a la defensa de Boudou, que pedía el cierre del caso.⁹⁶ Tanto Vandebroele como Moneta negaron tener relación directa con Boudou.⁹⁷⁹⁸⁹⁹¹⁰⁰¹⁰¹¹⁰²

Ante las acusaciones, el 8 de febrero de 2014 Boudou se presentó espontáneamente ante el juez Lijo, aseguró ser víctima de «una trama de operaciones políticas y mediáticas», al tiempo que pidió su sobreseimiento.¹⁰³

Lijo citó a Boudou para audiencia indagatoria. La misma tuvo lugar el 9 de junio de 2014.¹⁰⁴¹⁰⁵¹⁰⁶ El juez Ariel Lijo ha decidido unificar las causas por tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito relativas al caso Ciccone.¹⁰⁷

El 27 de junio de 2014, el juez Ariel Lijo procesó a Amado Boudou por cohecho y negociaciones incompatibles con su condición de funcionario público.¹⁰⁸ Según un fiscal, Amado Boudou aceptó como soborno el 70 % de las acciones de la imprenta Ciccone para hacer negocios para sí, y se interesó en los trámites para levantar su quiebra.¹⁰⁹

El 12 de febrero de 2015 renunciaron sus abogados, Darío Richarte y Diego Pirota —que pertenecían al estudio penal de Darío Richarte, exjefe segundo de la SIDE (el segundo en orden de importancia)—, que lo patrocinaban en el caso Ciccone y en las causas por enriquecimiento ilícito.¹¹⁰¹¹¹¹¹²

Como derivación de esa causa fue también imputado por presunto enriquecimiento ilícito.¹¹³¹¹⁴¹¹⁵¹¹⁶¹¹⁷¹¹⁸¹¹⁹

En diciembre de 2014 el juez Lijo ordenó el allanamiento del Ministerio de Economía, donde obtuvo documentos en los que constan los gastos en viajes realizados por Boudou entre 2009 y 2011, mientras fue ministro.¹²⁰

El 19 de febrero de 2015 la Sala I de la Cámara Federal confirmó el procesamiento de Boudou en la causa, al considerar probado que Boudou incurrió en negociaciones incompatibles con su cargo,¹²¹ dejando así firmes las acusaciones y quedando estas nuevamente en manos del juez federal Ariel Lijo.¹²² La defensa de Boudou recurrió la decisión de la Cámara Federal ante la Cámara Federal de Casación Penal.¹²³¹²⁴¹²⁵

El 25 de junio de 2015, la Cámara de Casación Penal, máximo tribunal penal del país, dejó firme el procesamiento de Amado Boudou por cohecho y negociaciones incompatibles.¹²⁶

En agosto de 2016, el fiscal Jorge Di Lello requirió la elevación del caso donde el ex vicepresidente Boudou está acusado de apropiarse de la fábrica de billetes para hacer negocios con el Estado, por lo que el caso irá a juicio oral.¹²⁷

Viviendas en el partido de La Costa

Durante su gestión como secretario de Hacienda y Finanzas, en 2005 avaló un préstamo para construir viviendas como parte del Plan Federal de Viviendas lanzado por el ministro Julio de Vido. Las 484 viviendas y dos establecimientos escolares incluidos en el plan debían estar terminadas para 2006. Nunca se terminaron de construir a pesar de haberse pagado en 2007 dos tercios del monto total (unos 24 millones) a la empresa encargada. Dos días después del pago la empresa entró en convocatoria de acreedores. La Justicia Federal investiga si hubo un caso de administración fraudulenta, cohecho y malversación de fondos públicos. El caso recayó en el juzgado de Ariel Lijo.¹²⁸¹⁸¹²⁹²¹¹³⁰¹³¹¹³²¹³³¹³⁴

Otras denuncias

En 2012 fue denunciado e imputado¹³⁵ por malversación de fondos durante su gestión como director de la Anses (Administración Nacional de Seguridad Social).¹³⁶¹³⁷¹³⁸

En 2016 fue llamado a prestar declaración indagatoria por un presunto soborno con dinero pagado por el gobierno de Formosa a un supuesto testaferro suyo por la refinanciación de la deuda pública de esa provincia en 2009.¹³⁹

Según el Juez Ariel Lijo:

Boudou, mientras era ministro de Economía en el gobierno de Cristina Kirchner, y José María Núñez Carmona, su socio y amigo personal (en roles desdoblados, uno desde el sector público y el otro privado, respectivamente), a través de The Old Fund, y de su representante Vandenbroele, firmaron un contrato de consultoría irregular e ilegal con el fondo Fonfipro, administrado por Melchor. Mediante ese convenio simularon un asesoramiento para la reestructuración de la deuda pública de Formosa, que ya había sido negociada por un acuerdo firmado entre el anterior ministro de Economía Carlos Fernández y el gobernador Insfran, más de dos meses antes de que Amado Boudou asumiera al frente del Palacio de Hacienda. El objetivo de la contratación entre The Old Fund y el Fonfipro habría sido el cobro espurio de dinero perteneciente a fondos públicos de la provincia de Formosa.¹³⁹

Sobreseimientos

En 2011 viajó desde Buenos Aires en un avión privado y helicóptero a un acto siendo acusado de dádivas.¹⁴⁰ pero tras investigarlo el juez Marcelo Martínez De Giorgi, quien subroga en el juzgado dejado por el juez Oyarbide, dictó la falta de mérito para Boudou.¹⁴¹ En abril de 2016, la Cámara Federal anuló el

procesamiento de Boudou en esta causa.¹⁴² y fue sobreseído en 2016 por falta de pruebas.¹⁴³

Absoluciones

En 2014 el juez Claudio Bonadío procesó a Boudou por el delito de falsedad ideológica, imputándole la falsificación de documentación utilizada para registrar la transferencia (Formularios 04 y 08) de un automóvil Honda CR-X, presentada en 2003.¹⁴⁴ Ese mismo año el juez Bonadío elevó la causa para que se realizara el juicio,¹⁴⁵ que se inició el 7 de mayo de 2017.¹⁴⁶ El 4 de agosto de 2017 el Tribunal Oral Federal (TOF) N° 1 dictó sentencia, absolviendo a Boudou y a todos los demás acusados debido a que la acción penal se encontraba prescripta.

Boudou fue procesado por cohecho y negociaciones incompatibles

Es el primer vicepresidente en ejercicio inculpado; el juez Lijo consideró que aceptó como soborno acciones de la imprenta Ciccone; también procesó a Núñez Carmona, Vandebroele, Ciccone y un alto jefe de la AFIP; el fallo se difundió a las 22.50

Sábado 28 de junio de 2014-Hernán Cappiello LA NACION



El vicepresidente Amado Boudou fue procesado por cohecho y negociaciones incompatibles por el juez Ariel Lijo en la causa Ciccone. Foto: Archivo

Amado Boudou se convirtió anoche en el primer vicepresidente argentino en ejercicio en ser procesado por un acto de corrupción. Según la Justicia, aceptó como soborno el 70% de las acciones de la imprenta Ciccone para hacer negocios para sí, y se interesó en los trámites para levantar su quiebra. Por eso el juez federal Ariel Lijo lo procesó por los delitos de cohecho pasivo (que implica recibir coimas) y negociaciones incompatibles con su función, delitos que se castigan con una pena de seis años de cárcel como máximo. Esta decisión implica un fuerte impacto político para el Gobierno, en el momento en el que enfrenta una delicada situación por el fallo de la justicia de Estados Unidos que obliga a pagarles a los holdouts. Según el juez Lijo, Boudou actuó con su socio y amigo José María Núñez Carmona , y se valió del contador Alejandro Vandenbroele como su testaferro, según escribió en 333 carillas. Todos quedaron procesados como partícipes del delito de cohecho y negociaciones incompatibles. También quedaron procesados los empresarios que ofrecieron el 70 % de las acciones de Ciccone Calcográfica como coima para salvar la firma de la quiebra y generar nuevos negocios con el Estado. Nicolás Ciccone fue procesado por cohecho activo y su yerno Guillermo Reinwick, como partícipe del delito. Asimismo, fue procesado el ex jefe de asesores de la AFIP Rafael Resnick Brenner como partícipe por facilitar el plan de pagos para levantar la quiebra de la imprenta, en ese momento acosada por deudas fiscales. Lijo aceleró los tiempos y firmó los procesamientos anoche al filo de las 23. Tenía previsto resolverlos en 15 días, pero los imputados buscaron dilatar las indagatorias con sus pedidos de prórroga, y ayer Boudou pidió ampliar nuevamente su indagatoria Lijo le prohibió a toda la salida del país, sin autorización judicial, excepto a Boudou. Y no les impuso prisión preventiva porque dijo que no hay motivos para pensar que entorpezcan la causa. Aunque no descartó hacerlo si ocurre en el futuro. Con respecto a Boudou, sus fueros no impiden procesarlo, aunque sí arrestarlo. El juez tuvo en cuenta como una de las pruebas clave que permitieron llegar

al procesamiento la evolución patrimonial de los acusados principales: mientras Boudou y Núñez Carmona se hacían millonarios, Vandebroele perdía plata. En 2011 Vandebroele tuvo un patrimonio neto negativo de \$ 235.324, en tanto Núñez Carmona declaró más de 9 millones y Boudou más de un millón.

"Vandebroele se trataba de un empleado y no de un empresario con capacidad económica para adquirir empresas, invertir dinero y contratar con el Estado nacional", señala el escrito. El juez postergó una decisión sobre el director ante el Banco Mundial, Guido Forcieri, y excluyó de sus consideraciones al titular de la AFIP, Ricardo Echegaray. La otra evidencia clave fueron los cruces de llamadas telefónicas entre los números celulares de Boudou, de su novia Agustina Kampfer, de su secretario Eduardo Romano, del resto de los acusados y hasta de un número de Mar del Plata de una sociedad supuestamente ligada a una familiar del vicepresidente. Esas llamadas ocurrieron en días clave y en secuencia cuando se daban acontecimientos importantes del caso, como el traspaso de las acciones de Ciccone a The Old Fund y el ingreso de fondos que impidió la quiebra de la empresa. También coincidió con las reuniones que Lijo dio por probadas entre Boudou y los Ciccone en Telefé y en I Fresh Market de Puerto Madero, donde les garantizó que se haría el negocio y les ratificó la seriedad el asunto dado que él estaba detrás del negocio. Lijo argumentó que justamente se buscaba ocultar que esas llamadas estaban dirigidas a Boudou como indicio de la ilegalidad de la maniobra.

Las llamadas, cuando se cobró el dinero que se transformó en dólares entre Boudou, su secretario Romano, Núñez Carmona, Vandebroele, se sucedieron en minutos y en secuencia. Se determinó que en varias comunicaciones de Núñez Carmona con Alejandro Vandebroele, tanto los celulares de Núñez como Boudou detectaron la misma antena de telefonía -Machaca Güemes 351- lo que permite, al menos, presumir que se encontraban juntos. En esa cuadra vive Boudou. El juez dio

por probado que la maniobra de Boudou, como ministro de Economía, junto a Núñez Carmona, adquirieron el 70% de la firma Ciccone Calcográfica de parte de Nicolás y Héctor Ciccone. No sólo dijo probar el vínculo de Boudou y Núñez Carmona con Vandebroele, sino que logró acreditar que ellos eran los verdaderos dueños de The Old Fund y de Ciccone. "Se ha demostrado el papel que le asignaron a Vandebroele de persona interpuesta en la maniobra", escribió el juez. Y describió que Boudou y Núñez Carmona se desdoblaron en sus funciones de modo que uno aportaba su condición de funcionario, primero como ministro de Economía y luego como vicepresidente de la Nación, ejerciendo toda la influencia que implicaban sus cargos; y el otro llevaba a cabo acciones que Boudou no podía realizar por su cargo.

Lijo dio por probado que con intervención de Boudou, y Núñez Carmona, The Old Fund, vía Vandebroele, se convirtió en la consultora que cobró 7 millones de pesos para refinanciar la deuda formoseña. Fue el primer negocio del trío.

Luego The Old Fund se utilizó para apropiarse de Ciccone. Lijo probó que Nicolás Ciccone buscó el auxilio de Boudou, a través de su yerno Reinwick para salvar su empresa y le propuso el negocio ilícito a Boudou en dos encuentros realizados en Telefé y en I Fresh Market. A raíz de ese segundo encuentro las llamadas son reveladoras: "En horarios previos a que la reunión tuviera lugar, Amado Boudou, a través del teléfono de su novia, Agustina Kampfer, llamó a Núñez Carmona a las 08:47:04, a los tres minutos, Núñez Carmona llamó a Vandebroele, a los cinco minutos, Vandebroele llamó a Reinwick, a los cuatro minutos, Reinwick llamó a Olga Ciccone. Y luego Núñez Carmona y Vandebroele vuelven a hablar en dos oportunidades a los ocho minutos y cinco minutos: la reunión estaba arreglada y los involucrados ya estaban avisados. Es decir, la secuencia de llamadas detalladas entre los involucrados en un término de veinticinco minutos aproximadamente, y siendo sólo un rato antes del encuentro, corroboran que en esos llamados se acordó el punto de encuentro y horario en el que iban a reunirse con Amado Boudou", dijo Lijo. La

tira de llamadas se inició con la de Kampfer, lo que "lo que permite inferir que el llamado fue realizado por Boudou. Fue la primera vez que utilizó ese celular para realizar una llamada vinculada al negocio de Ciccone", dijo el juez. Lijo estableció que el acuerdo de cesión de acciones ocurrió entre el 1 y 2 de septiembre de 2010, a través de Núñez Carmona y Vandebroele en el estudio jurídico de Eduardo Taiah. Ese día los llamados entre los participantes también arreciaron incluso con un número marplatense de una sociedad constituida por Rosana Lía Venturino. Esta mujer es hermana de Verónica, casada con Juan Bautista Boudou, hermano del vice. Para Lijo esas llamadas fueron atendidas por alguien del círculo íntimo de Boudou. Lijo contó cómo se obtuvo un plan de pagos de la AFIP para saldar la deuda tras una carta de Boudou que recomienda salvar la empresa, los esfuerzos de Boudou por bloquear una licitación que favoreciera el reequipamiento de la Casa de Moneda y dejar sin competencia a Ciccone para imprimir billetes y describió el máximo negocio que obtuvo la firma controlada por el trío: imprimir papel moneda.

Denuncian a Boudou por quedarse con un vuelto en la construcción de 600 casas

Es por un pago al Banco Hipotecario en el año 2005 cuando, el actual vicepresidente, era secretario de Hacienda del Partido de la Costa. Las casas que nunca se construyeron eran del Plan Federal de Viviendas



MIÉRCOLES 2 DE JULIO DEL 2014- DIARIO CUATRO VIENTOS

NECOCHEA (**Cuatro Vientos**) – Luego de conocerse el procesamiento del vicepresidente **Amado Boudou** por cohecho y negociaciones incompatibles con su función pública por quedarse con la ex Ciccone a cambio de evitar su quiebra, una nueva denuncia lo inquieta.

El Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Costa citó a sus integrantes el pasado miércoles 25 de junio, para tratar convenios de pago dos deudas con el banco Hipotecario, en el que resaltó una obra inconclusa que data del año 2005, mientras Amado Boudou era secretario de Hacienda del Partido de la Costa y estaba a cargo de las finanzas del municipio. La deuda investigada por la justicia, es de \$1.930.000, de un convenio que no especifica de dónde provenía ese monto. Luego de investigaciones, la oposición descubrió que la deuda era por las obras inconclusas de la empresa Cantera FC, que el Frente para la Victoria aprobó en soledad el convenio de pago.

Según explica el diario La Nación, en ese momento *"Boudou avaló con su firma un estratégico Plan Federal de Viviendas que lanzó con el ministro de Planificación, Julio De Vido. De las 600 casas y cuatro escuelas que debían ser construidas por la empresa Cantera FC -las obras debían concluir en 2006- en las localidades de Mar de Ajó, San Clemente y San Bernardo, no terminaron ninguna."*

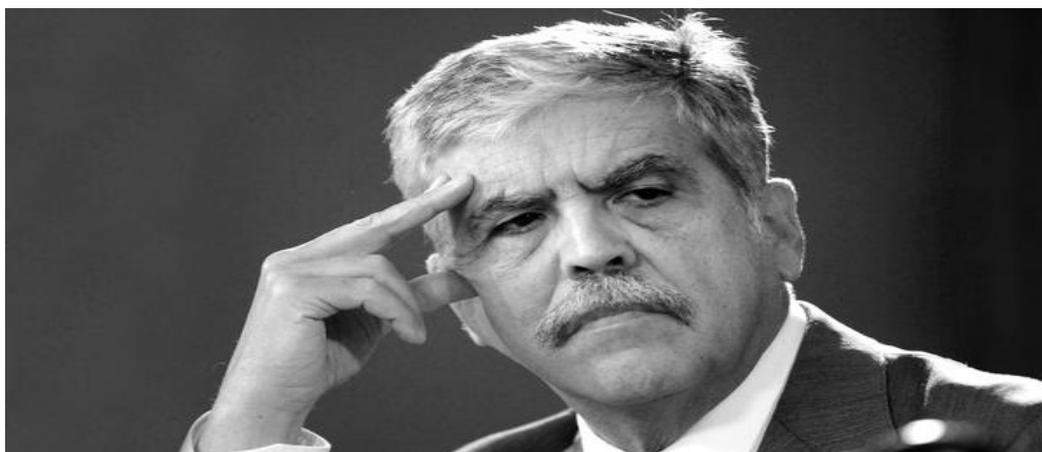
\$24 millones de \$46 millones acordados, fueron adelantados por el actual

vicepresidente de la nación en aquel momento junto con Juan de Jesús, el intendente de entonces a la empresa Cantera FC. Ahora, **Marcos García**, concejal por la fuerza vecinal A Toda Costa, manifestó que *"entregó el dinero un martes contra certificados de obra truchos y el jueves la empresa entró en convocatoria de acreedores. Está claro que Cantera era de Boudou y De Jesús; éste fue el primer robo institucionalizado de Boudou". "Son tan caraduras que emitieron los cheques sin cruzar. ¡Justo se olvidaron! Según tengo entendido, se cobraron en una casa de cambio de Buenos Aires"*, relató García, quien denunciará a Boudou, De Jesús y a las autoridades del Banco Hipotecario por incumplimiento de deberes de funcionario público, malversación de fondos y cohecho.

C). JULIO DE VIDO- INFOBAE (10/05/2016)

Julio De Vido fue procesado por las 51 muertes de la tragedia de Once

El juez Bonadio firmó el procesamiento del ex ministro de Néstor y Cristina Kirchner por los delitos de estrago culposo y administración fraudulenta. También lo embargó por 600 millones de pesos



Exactamente a cinco meses de la finalización del gobierno kirchnerista, quien fuera el poderoso ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y

Servicios de Néstor y Cristina Kirchner **fue procesado por un delito de corrupción seguida de muerte.**

El juez Claudio Bonadio dictó el procesamiento de Julio de Vido –actual diputado nacional por el Frente para la Victoria- por su responsabilidad en la causa judicial sobre la tragedia de Once. El 22 de febrero de 2012, un tren del Ferrocarril Sarmiento chocó contra el andén de esa estación. **Hubo 51 muertos y centenares de heridos.**

En diciembre pasado el Tribunal Oral Federal 2 condenó a prisión a **Ricardo Jaime y Juan Pablo Schiavi**, quienes fueron los secretarios de Transporte entre 2003 y 2012. También al empresario Claudio Cirigliano, dueño de la firma Trenes de Buenos Aires (TBA) que tenía la concesión del Sarmiento y a Marcos Córdoba, quien conducía el tren el 22 de febrero de 2012.

Según el procesamiento, por los delitos de "**descarrilamiento de un tren agravado por resultar personas fallecidas y lesionadas y defraudación contra la Administración Pública por administración fraudulenta**" publicado por el Centro de Información Judicial (CIJ), De Vido fue responsable porque:

"En razón del elevado cargo que ostentaba **existen múltiples elementos que dan cuenta del conocimiento con el que contaba De Vido de la forma deficiente en la cual la empresa TBA S.A. prestaba el servicio ferroviario durante su gestión.** En primer término, podemos mencionar que ya en el año 2007 cuando se rescindieron los contratos de concesión de las líneas Roca y Belgrano Sur, en dichos expedientes se realizó una evaluación comparativa con el resto de las líneas –entre las que se hallaban las que aquí se analizan- en la cual quedaba de manifiesto el estado en el cual prestaba el servicio TBA S.A. De la lectura de dichos expedientes se observa que en las comparaciones efectuadas entre las distintas empresas prestadoras del servicio ferroviario, se puede advertir que **la situación existente en TBA S.A. era similar –y en**

algunos casos peor- que la existente en las empresas Transportes Metropolitanos General Roca S.A. y Transportes Metropolitanos Belgrano Sur S.A y que motivó que se rescinda el contrato de concesión de las mismas, mientras que ninguna medida se tomó en relación a la prestación del servicio en las líneas Mitre y Sarmiento".

La carátula es "descarrilamiento de un tren agravado por resultar personas fallecidas y lesionadas y defraudación contra la Administración Pública por administración fraudulenta"

Según Bonadio, durante el gobierno de Néstor Kirchner se rescindió el contrato de explotaciones de las líneas que administraba Sergio Taselli, pero nada se hizo con las de TBA, aunque existían informes que determinaron que las condiciones de prestación del servicio eran peores en el Sarmiento que en el Roca y el Belgrano Sur.

Bonadio explicó que De Vido fue procesado porque: "Por otra parte, **el imputado tuvo efectivo conocimiento del deficiente estado del material rodante de la concesionaria**, como así también del sostenido decaimiento de los bienes dados en concesión para la prestación del servicio, al momento de ser remitidos los expedientes en los cuales **debía intervenir con motivo del recurso de alzada interpuesto por la concesionaria**".

"Como ejemplo de ello, podemos mencionar los expedientes EXP-S01:0122160/2011 y EXP-S01:0079802/2010 -los cuales se analizaron con detenimiento en el punto correspondiente-, en el marco de los cuales **no sólo surgía la gravedad del estado general de mantenimiento de los bienes dados en Concesión**, sino también la solicitud del Sr. interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte que se arbitren medidas regulatorias adicionales para que se encausen las prestaciones de los servicios".

"En relación a **la inacción advertida en las dependencias a cargo del imputado**, podemos mencionar que de la lectura del expediente S01:0079802/2010 se desprende que -a pesar de la gravedad de las cuestiones que surgían del mismo-, **estuvo aproximadamente siete meses en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal sin ningún movimiento significativo en su trámite**".

"Así, se puede apreciar que luego del suceso (la Tragedia de Once) que da origen a estas actuaciones **el Ministro aplicó las atribuciones que le corresponden como Autoridad de Aplicación al momento de disponer la intervención Administrativa Técnica-Operativa Temporal de la concesionaria**, pero no así en oportunidad de tomar conocimiento de la forma que prestaba el servicio".



Bonadio sintetizó la decisión de procesar a De Vido cuando señaló que **"durante la gestión del nombrado se diseñó una política pública que favorecía que las empresas concesionarias incumplan con las obligaciones contractuales asumidas**, a raíz de los deficientes controles – con las consecuencias que esto trajo aparejado y que fueron señaladas a lo largo de este resolutorio-, **pero sin embargo se le transferían sumas de dinero cada vez más importantes en concepto de subsidios**".

¿Qué dijo De Vido en su defensa?

El 21 de abril pasado cuando De Vido se presentó ante Bonadio, entregó un escrito en el que niega haber cometido delito: "No he intervenido, ni participado, ni conocido ni consentido ninguno de los actos, las omisiones o las complicidades que en la sentencia del Tribunal Oral se atribuyen a los Secretarios de Transporte como constitutivas de delito, si fueran ciertos".

"Mi función como ministro fue la de planificar la acción de gobierno en las extensísimas áreas atribuidas al Ministerio de Planificación Federal, **no la de ejecutar, gestionar o controlar las políticas particulares de cada área**. Las atribuciones y responsabilidades de los Secretarios (entre ellos los de Transporte) no constituyen una delegación de las funciones del suscripto, sino que **corresponden a deberes jurídicos asignados por la ley a esos funcionarios en función del nombramiento del Presidente**", consignó.

Al defenderse, De Vido dijo que Néstor Kirchner le había dado a Ricardo Jaime la responsabilidad total sobre los trenes que después causaron las 51 muertes en Once

Además, aseguró en el escrito: "**No tengo ni he tenido ni he debido tener dominio funcional sobre los actos concretos de ejecución de esas atribuciones y responsabilidades**, que no estuve en condiciones fácticas ni en el deber jurídico de garantizar. En caso de haber constatado o sospechado la existencia de desvíos o situaciones de la talla o de la dimensión de las afirmadas en la referida sentencia, el suscripto habría tomado las acciones correctivas necesarias para subsanarlas, sin perjuicio de la eventual denuncia penal y de la información correspondiente al Presidente. Pero **nunca me constaron situaciones que ameritaran el curso de acción precedentemente señalado**; el conocimiento general del estado deficitario del transporte ferroviario no implicaba conocer y ni siquiera imaginar el

desarrollo de la maniobra defraudatoria afirmada por los jueces del Tribunal Oral, en el supuesto de que fuera correcta esa afirmación".



El juez aclaró que no había sometido a investigación a Julio De Vido en la primera parte de la instrucción "por cuestiones de celeridad"

D. SARA ALPEROVICH

La designación de "Sarita" Alperovich en el Padilla suma críticas

La oposición consideró poco ético el nombramiento. "Tiene suerte, porque antes de terminar su especialización ya tiene trabajo", se quejó Bueno.

14 agosto 2014-la gaceta



Por estas horas, la Casa de Gobierno es un páramo donde reina el silencio. Ni el ministro de Salud, **Pablo Yedlin**, ni ningún funcionario de esa cartera y tampoco del Siprosa quisieron dialogar con LA GACETA para referirse a la

designación de **Sara Alperovich** como empleada del Hospital Padilla. Únicamente el área de prensa de ese centro asistencial comunicó de manera informal que, hasta ayer, la Dirección del Hospital Padilla no había recibido ninguna resolución que ordene el nombramiento de la hija del gobernador, **José Alperovich**, y de la senadora **Beatriz Rojkés** en ese centro asistencial.

Pese al silencio oficial, sectores de la oposición criticaron que la hija del matrimonio gobernante haya sido designada para trabajar en el Servicio de Odontología del hospital Padilla, en el área donde se realizan las cirugías maxilares.

“El nombramiento de la hija del gobernador es otra muestra del nepotismo con el que Alperovich gobierna y de la absoluta desviación ética que ha caracterizado estos casi 12 años de gestión. Los tucumanos merecemos vivir en un régimen republicano serio, en el que se privilegie la idoneidad, como lo indica la Constitución Nacional, y no los lazos de sangre, como si viviéramos en una monarquía”, cuestionó la senadora radical **Silvia Elías de Pérez**.

El legislador **Ricardo Bussi** opinó a través de la red social Twitter. “En Tucumán la desocupación es moneda corriente; la designación de la hija de Alperovich en un cargo público resulta agravante”, escribió el presidente de Fuerza Republicana. La secretaria general del Sindicato de Trabajadores Autoconvocados de la Salud (Sitas), **Adriana Bueno**, consideró que el nombramiento de “Sarita” es poco ético. “Tiene suerte, porque antes de terminar su especialización ya tiene trabajo”, ironizó. Y agregó: “más allá del derecho que todos tienen de trabajar, tiene que haber ética. Ella ya fue beneficiada como prestadora del PAMI”. Esto, en alusión a que el centro Privado de Cirugía Maxilofacial (CPC), que conduce la hija del gobernador, tiene un vínculo contractual por cápitas con esa obra social.

Casañas arremetió contra Sara Alperovich

Cobró \$ 669.000 del PAMI, denunció. El PE detalló la facturación de la odontóloga.

22 mayo 2013-la gaceta



PLANILLAS. El radical dio cifras de facturación de la hija de Alperovich. LA GACETA / FOTO DE J. P. SANCHEZ NOLI

"Venimos a denunciar, con pruebas, que hubo un beneficio para la hija de un gobernador y para la cuñada de una senadora que es tercera en la línea de sucesión presidencial". De esa manera, el diputado radical **Juan Casañas** arremetió ayer contra el alperovichismo. El parlamentario, cuyo mandato se cumple este año, exhibió supuestas planillas de facturación del PAMI. Una llevaba el nombre de **Sara Alperovich**, hija del mandatario **José Alperovich**, y otra, del Centro Odontológico de Avanzada (COA), cuya fundadora es **Roxana Weiss de Rojkés**, cuñada de la presidenta provisional del Senado, **Beatriz Rojkés**. "Un gobernador que desde hace 10 años está en la Provincia y que dice interesarse por los problemas de Tucumán, está quitando beneficios a profesionales para beneficiar a su hija y a la cuñada de su esposa. Es un robo de nivel bajísimo. Entre las dos facturaron casi \$ 3 millones en poco más de un año", acusó. Casañas detalló que entre las dos odontólogas habrían cobrado trabajos por \$ 2.888.048, de los cuales \$ 669.000 habrían sido percibidos por Sara Alperovich.

Según documentación aportada por la Secretaría de Prensa y Difusión provincial, la hija del titular del Poder Ejecutivo cobró \$ 669.000, pero desde

septiembre de 2011 hasta la fecha. También se consignó que durante este mes facturó poco más de \$ 38.000. "La odontóloga Sara Alperovich, en su Centro Privado de Cirugía Maxilofacial (CPC), debe afrontar los sueldos de cuatro odontólogos y de dos secretarias. Además, se suman los gastos derivados de la profesión como insumos y materiales. El CPC cuenta con tres consultorios", explica un comunicado oficial difundido por el Gobierno.

La odontóloga Irma Galván participó de la Marcha de la Bronca. Padece cáncer y en 2011 fue despedida de su cargo, que pasó a ocupar Sara Alperovich.

30 Abr 2013

1



CON MULETAS. Irma Galván denunció que fue despojada de su trabajo en el Pami en una maniobra política. LA GACETA

Irma Galván llegó al escenario que encabezaba la Marcha de la Bronca apoyada en sus muletas y esperó su turno debajo del escenario sentada en una silla. "Soy odontóloga y es la primera vez que hablo de esto en público", anunció la mujer. Con la voz temblorosa, denunció que a mediados de 2011 fue despedida del PAMI "sin causa alguna".

"¿Para darle a quién el cargo? A la hija del gobernador, **Sara Alperovich**, y a la cuñada de su esposa (**Beatriz Rojkés**), **Roxana Weiss de Rojkés**. La interventora del Pami, **Dora Reitich**, nos prometió en una reunión devolvernos nuestro trabajo, pero lo hizo para ganar tiempo, para seguir burlándose de nosotros. Pensando que nos cansaríamos de reclamar", denunció. La mujer

afirmó que padece de cáncer y que esta situación no fue contemplada por las autoridades.

"Somos muchos colegas y tenemos el apoyo moral del pueblo tucumano y de todo el país. Iremos a los medios nacionales para hacer conocer la verdad. No tuvieron piedad de mí y me despidieron. No sé cuánto me queda de vida y quiero que mi sufrimiento no haya sido en vano. Que se acabe el acomodo deshonesto", afirmó y fue ovacionada

E). JUEZ CARLOS FAYT-WIKIPEDIA (25/10/2017)

Carlos Santiago Fayt (Salta, 1 de febrero de 1918–Buenos Aires, 22 de noviembre de 2016)² fue un abogado, escritor, político, profesor y juez argentino. Fue ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina desde la restauración de la democracia en 1983 hasta el 2015.³

Biografía

Nació en el seno de una tradicional familia católica salteña, oriunda de la ciudad de Tartagal y de raíces sirio-libanesas, pero con el paso de los años se hizo agnóstico. De ideología socialista, en su juventud estudió derecho. Si bien no era afín a las ideas peronistas, Fayt siempre se sintió interesado en estudiar el peronismo:

Mi tesis doctoral en la Universidad de Buenos Aires criticaba la reforma constitucional que aprobó Perón en 1949. Los jurados no me quisieron tomar el examen y tuve que escribir otra tesis. Pero, al margen de ese asunto, siempre me interesó estudiar el peronismo. Al fin de cuentas, yo enseñaba Ciencia Política. Además, siempre critiqué a los partidos -al peronismo y al radicalismo-, que compran votos. Por eso, en un libro de los años 40, en lugar de hablar de la soberanía argentina, hablé de la "sobornería" argentina. Yo,

por mi parte, siempre admiré a los líderes socialistas Nicolás Repetto y Alfredo Palacios, pero me aparté del socialismo en el 58.⁴

El Dr. Fayt escribió 35 libros a lo largo de su carrera, de los cuales 3 los dedicó a la temática del peronismo y una saga sobre *Historia del Pensamiento Político* que abarca desde la Antigua Grecia hasta el siglo XX. No ocupó ningún cargo público hasta 1983 y durante los años anteriores ejerció la docencia en diversas universidades y fundaciones del país.

Entre 1963 y 1965 presidió la *Asociación de Abogados de Buenos Aires*.⁵ Fue por esos años que el entonces presidente Arturo Illia le ofreció la presidencia de la Corte Suprema, pero según él la rechazó porque le habían pedido aceptar públicamente la ampliación del número de jueces.⁶

Durante los años del Proceso tomó contacto con dirigentes radicales, y, el 21 de diciembre de 1983 con el retorno de la democracia, fue finalmente nombrado miembro de la Corte. Desde ese año hasta 2015 se mantuvo ininterrumpidamente en su cargo, durante 33 años, 10 meses y 6 días, y ostenta así el récord de permanencia como miembro de la Corte Suprema, anteriormente compartido con el juez Enrique Petracchi, que se mantuvo 30 años, 9 meses y 22 días entre 1983 y su fallecimiento en 2014.

En 2003 fue designado presidente de la Corte por unos meses,⁷ aunque durante la mayoría de sus años de permanencia en el tribunal lo hizo en calidad de "Ministro".

Fue profesor emérito de la UBA, profesor titular en la Universidad de Belgrano, director del *Instituto Argentino de Ciencia Política*, entre otros cargos.⁸ En 2008 recibió el máximo galardón ofrecido por la Fundación Konex, el Premio Konex de Brillante, por su trabajo como Juez en los últimos 10 años. *[cita requerida]*

En el año 2009 fue distinguido por la Fundación Internacional de Jóvenes Líderes con el premio "Referente de la Humanidad".⁹

El 15 de septiembre de 2015, Fayt presentó su renuncia al cargo de miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que se hizo efectiva a partir del 11 de diciembre del mismo año. ^{10 11}

En 2002 el senador Jorge Yoma había solicitado el juicio político a Fayt por "mal desempeño y posible comisión de delito", por su actuación en una causa vinculada al Tribunal Superior de Justicia de La Rioja. Según el diario riojano *El Independiente*, el ministro Fayt se reunió en 'secreto' con el gobernador de La Rioja, Ángel Maza y Herrera, y los dos funcionarios viajaron a Buenos Aires en un vuelo no programado oficialmente. Esto lo habrían hecho junto al ex presidente Carlos Menem, al solo efecto de 'chequear' el ánimo del magistrado con relación a la causa, regresando de inmediato a la capital riojana".¹²¹³Ese mismo año la diputada Nilda Garré, solicitó el enjuiciamiento de Fayt, porque el magistrado cometió "dolo deliberado" al ocultar un plazo fijo de su propiedad por más de 200 mil dólares.¹²¹⁴ Falleció el 22 de noviembre de 2016 a los 98 años de edad

La Corte Suprema dispuso que los jueces pueden ejercer funciones hasta los 75 años

El Máximo Tribunal restableció el límite fijado por reforma constitucional de 1994; los jueces que alcancen esa edad deben obtener un nuevo nombramiento con acuerdo del Senado para permanecer en sus cargos



La Corte Suprema de Justicia estableció que los jueces deben jubilarse a los 75 años. Foto: Archivo

La Corte Suprema de Justicia de la Nación restableció hoy el límite constitucional de 75 años de edad para ejercer funciones en el Poder Judicial. El máximo tribunal rechazó la demanda presentada por el camarista de La Plata Leonardo Schiffrin.

"Con este pronunciamiento, la Corte Suprema abandonó lo decidido en el fallo Fayt en 1999. En ese caso, este Tribunal -con otra composición- había declarado que era nulo el artículo 99, inciso 4º, tercer párrafo introducido por la reforma constitucional de 1994", indicó el Centro de Información Judicial (CIJ).

La reforma constitucional de 1994 estableció que luego de los 75 años de edad los jueces deben obtener un nuevo nombramiento por parte del presidente con acuerdo del Senado.

El portal de noticias de la Corte Suprema destacó que el fallo restablece "la potestad del Congreso y Presidente -como poderes políticos reconocidos por la Constitución- de ejercer las funciones que el constituyente reformador les otorgó para decidir como representantes del pueblo si un juez puede continuar ejerciendo su función después de los 75 años".

ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

A). GENERAL:

ATCHABAHIAN, Adolfo, Régimen Jurídico de la Gestión y del Control en la Hacienda Pública, segunda edición actualizada (buenos aires 1999)

B). ESPECIAL:

IVANEGA, Miriam, Las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos; Obra del Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

C) OTRAS PUBLICACIONES:

Consultas a base de información en internet:

- [www. casos de corrupción vinculados a amado boudou](#) (27/10/2017)
- [www.concepto de responsabilidad](#) (11/09/2017)
- [www.concepto de oficina anticorrupción](#) (15/10/2017)
- [www.wikipedia.etimologia de responsabilidad](#) (11/09/2017)
- [www.fotos de María Julia Alsogaray](#) (27/10/2017)
- [www.mecon.gov.ar](#) (11/09/2017)
- [www.tribunal de cuentas.gob.ar](#) (11/09/2017)

Consultas en leyes:

- ley N°24156, De Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (1992)
- Ley N° 6970, De Administración Financiera de Tucumán (1999)

ÍNDICE ANALÍTICO

	<u>Pág</u>
Prólogo	1
Introducción	2

CAPÍTULO I

LA RESPONSABILIDAD Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1.-Etimología y definición	4
2.-El Órgano administrativo.....	5
3.-La responsabilidad pública-breve explicación	8
4.-La responsabilidad como característica del gobierno representativo... ..	9
5.-Clasificación de la responsabilidad.....	10

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DE CONTROL DE LA RESPONSABILIDAD A NIVEL NACIONAL

1.- Función de los organismos de control.....	14
2.- Control vertical	15
3.- Control horizontal-División de Poderes-Organismos Especializados	15
4.- Auditoría General de la Nación	19
5.- Sindicatura General de la Nación	30
6.- Oficina Anticorrupción	36
7.- Fiscalía de Investigaciones Administrativa	44

CAPÍTULO III

ORGANISMOS DE CONTROL A NIVEL PROVINCIAL

1.- Introducción	50
2.- Dirección General de Auditoría de la Provincia.....	50
3.- Contaduría General de la Provincia.....	52
4.- Tribunal de Cuentas de la Provincia.....	54
5.- Juicio de Cuentas.....	62
6.- Juicio de Responsabilidad.....	66

CAPÍTULO IV

CASOS RELEVANTES DE JUICIOS POR RESPONSABILIDAD EN LA ARGENTINA

1.-Casos reales de corrupción y violación a la responsabilidad pública.....	68
---	----

2.-Propuestas para eficientizar la gestión pública	77
3.- Conclusión	81
4.- Anexo	82
5.- Índice bibliográfico.....	130
6.- Índice analítico.....	132